

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO MEDIDAS PARA
LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y
FAMILIA DE LOS DELINCUENTES JUVENILES**

LESTER EDUARDO HERNÁNDEZ RÍOS

GUATEMALA, DICIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO MEDIDAS PARA
LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y
FAMILIA DE LOS DELINCUENTES JUVENILES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LESTER EDUARDO HERNÁNDEZ RIOS

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, diciembre 2012

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO: Lic. Avidan Ortíz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL.**

PRIMERA FASE.

Presidente: Lic. Byron René Jiménez Aquino
Vocal: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos
Secretario: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

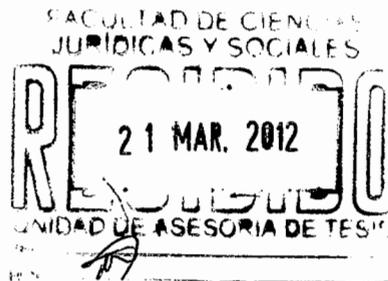
SEGUNDA FASE.

Presidente: Lic. César Rolando Solares Salazar
Vocal: Licda. Gladys Zeline Delgado Minera
Secretaria: Licda. Claudia Elvira Gonzáles

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Guatemala, 20 de marzo de 2012.



M.A.

Luis Efraín Guzmán Morales.

Jefe de la Unidad de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle en virtud de la resolución por la cuál se me nombra como asesora de tesis del bachiller Lester Eduardo Hernández Rios, intitulado **“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y FAMILIA DE LOS DELINCUENTES JUVENILES”** y de conformidad con lo siguiente:

1. En la elaboración de la tesis el sustentante estableció un contenido de carácter científico y técnico jurídico propio, siendo ésta redactada de forma correcta y llevándose a cabo los distintos pasos dentro de una investigación con datos actuales
2. Para desarrollar la tesis se utilizaron los siguientes métodos de investigación: Método analítico para descomponer los factores sociales, culturales, académicos y familiares, todos en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal para realizar analogías de los factores comunes; el método sintético para integrar los resultados obtenidos por las técnicas obteniendo un resultado concreto en la investigación y el método científico para lograr un estudio profundo y directo del tema investigado para comprobar la hipótesis la cuál fue descartada al concluir el análisis. Completándose con técnicas como la observación, investigación documental, entrevistas y estadísticas.
3. La investigación viene a constituir una importante aportación científica dentro de la sociedad guatemalteca, tanto para profesionales del derecho como cualquier ciudadano, donde nos permite conocer cuál es la realidad de los resultados de la aplicación de sanciones a los jóvenes transgresores en Guatemala, con su respectivo análisis individual y detallado de las características específicas de las sanciones objeto de investigación
4. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de la forma más sencilla y concreta posible dentro de la complejidad que presenta el



problema investigado al mezclarse los aspectos jurídicos, administrativos estatales y sociales.

5. En relación a la bibliografía se utilizaron textos relacionados con los distintos temas que fueron objeto de análisis en la investigación, así mismo, la legislación aplicable al problema investigado en la tesis.
6. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas en la introducción, citas bibliográficas y capítulos encontrándose conforme en llevarlas a cabo. También le sugerí sobre que instituciones estatales debía visitar para obtener la mayor y eficaz información posible.

En conclusión, la tesis desarrollada por el estudiante Lester Eduardo Hernández Ríos cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por lo que emito **DICTÁMEN FAVORABLE** para poder continuar con el respectivo trámite y evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente:

Adela García Cabezas.
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Adela García Cabezas.
Abogada y Notaria.
Colegiada 2302.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de abril de dos mil doce.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO MACZ CHE , en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) JORGE MARIO LÓPEZ ARGUETA para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LESTER EDUARDO HERNÁNDEZ RÍOS intitulado "ANÁLISIS DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y FAMILIA DE LOS DELINCUENTES JUVENILES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

c.c. Unidad de Tesis
LEGM/emrl.



LICENCIADO CARLOS HUMBERTO MACZ CHE.

ABOGADO Y NOTARIO.

2a. Avenida 14-38, zona 1.

COLEGIADO 6,053.

Teléfono: 52877949.



Guatemala, 25 de junio de 2012.

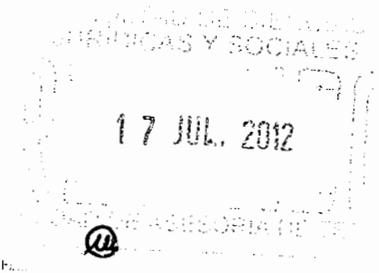
Doctor:

Carlos Herrera Recinos.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad San Carlos de Guatemala.



En virtud de la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, donde se me nombra como Revisor del proyecto de tesis del estudiante Lester Eduardo Hernández Ríos intitulado **“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y FAMILIA DE LOS DELINCUENTES JUVENILES”**, en virtud de lo regulado en el Artículo 30 y de conformidad al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala expongo lo siguiente:

- 1) El contenido científico y técnico de esta tesis, es una aportación muy valorable al tratar sobre un problema jurídico y social, siendo una aportación valiosa para la ciencias Jurídico-Sociales y como aportación doctrinaria dentro de las ramas de la Ciencia del Derecho, específicamente el caso del Derecho de Menores y Derecho Penal, debido a que el énfasis de esta aportación científica realza aspectos que no son considerados comúnmente dentro del pensum de estudios de las distintas universidades del país, en sus respectivas facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, desarrollado por el estudiante de una forma técnica propia del ámbito jurídico.
- 2) La metodología que presenta esta investigación en su desarrollo se perciben métodos de recopilación de datos, investigación directa, observación de situaciones prácticas y el análisis jurídico normativo, que permitieron al estudiarte integrar los resultados de las anteriores para realizar analogías comprobables en el campo de

LICENCIADO CARLOS HUMBERTO MACZ CHE.

ABOGADO Y NOTARIO.

2a. Avenida 14-38, zona 1.

COLEGIADO 6,053.

Teléfono: 52877949.



estudio. Y obtener razonamientos válidos para un proceso de investigación.

- 3) Durante la redacción de la tesis, se aprecia que el estudiante manejó su criterio en una forma muy estable, al no variar en ningún sentido su apreciación de los distintos problemas mencionados, así como la interpretación de los datos.
- 4) Al observarse los distintos cuadros estadísticos que el estudiante integra dentro de su investigación, se puede percibir la necesidad del estudio de este problema de tipo jurídico-social, observar los motivos que tuvo el estudiante para poder hacer primeramente del conocimiento del público y los efectos que se han tenido la implementación de un proceso de sanción especial para los adolescentes en conflicto con la ley penal en nuestro país.
- 5) En relación a la contribución científica de la presente investigación, viene a nutrir más las Ciencias Jurídicas y Sociales, se realizan una serie de interpretaciones por parte del investigador que amplían el entender de la situación de los menores de edad sancionados por realizar una transgresión de forma penal y las repercusiones que afectan a una sociedad de derecho, también nos brinda un punto de vista para poder interpretar las sanciones socioeducativas.
- 6) En relación a las conclusiones y recomendaciones planteadas por el estudiante investigador, se aprecia que cada una de estas guarda una relación entre sí, que al final al integrarse se puede apreciar y conocer más sobre los objetivos planteados en la investigación; y estas son apreciadas en una forma concreta y con las palabras necesarias que amerita la investigación.
- 7) La bibliografía utilizada por el estudiante para la obtención de aspectos doctrinarios de la investigación, son los medios idóneos disponibles por parte del estudiante para su realización. Es una bibliografía completa en relación a los distintos conceptos que manejo el estudiante en su tesis, especialmente en el Derecho de Menores.

Por último y en efecto a los numerales anteriormente establecidos, como revisor de la tesis detallada dentro del presente dictamen del bachiller **LESTER EDUARDO HERNÁNDEZ RIOS**, después de realizar la



LICENCIADO CARLOS HUMBERTO MACZ CHE.

ABOGADO Y NOTARIO.

COLEGIADO 6,053.

2a. Avenida 14-38, zona 1.

Teléfono: 52877949.

respectiva revisión, emito un **DICTAMEN FAVORABLE DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.**

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente:

Macz Che
Licenciado
Carlos Humberto Macz Che
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. CARLOS HUMBERTO MACZ CHE.
ABOGADO Y NOTARIO.
COLEGIADO 6,503.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de noviembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LESTER EDUARDO HERNÁNDEZ RIOS, titulado ANÁLISIS DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y FAMILIA DE LOS DELINCUENTES JUVENILES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario Hef



DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Padre celestial y dador de vida, por permitirme concluir esta etapa en mi vida y nunca abandonarme cuando más necesité de ti.

A MI AMADA FAMILIA:

María Alejandra y mi hijo Eduardito quienes son los seres más maravillosos que Dios y la vida me pueden dar, mis fuentes de motivación, alegría, felicidad y orgullo. Está meta la hemos alcanzado juntos pero nos quedan muchísimas por cruzar.

A MIS PADRES:

Elio Marto Hernández y Rosa Georgina Rios, por su apoyo incondicional durante toda la vida y ejemplo para ser un egresado San Carlista. Dios los bendiga y los guarde.

A MIS HERMANOS:

Y sus familias que tienen mi aprecio y apoyo incondicional.

A MIS ABUELOS:

En su memoria Zoila Clementina Castillo, Armando Pantaleón Reyna, Elena Aurora López y José Cupertino Hernández.

A LOS PROFESIONALES:

Especialmente a mi asesora de tesis y revisor de tesis.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por estos años de educación impartida y a sus catedráticos que han participado en mi formación, su calidad docente y ser la herramienta fundamental de la enseñanza.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Naturaleza del delito.....	5
1.2.1. Escuela Clásica.....	5
1.2.2. Escuela Positivista.....	7
1.3. La acción.....	8
1.3.1. Fase interna.....	10
1.3.2. Fase externa.....	10
1.4. Tipicidad.....	11
1.4.1. El finalismo en el delito.....	11
1.4.1.1. Dolo.....	12
1.4.1.2. Imprudencia.....	13
1.4.1.3. Preterintencionalidad.....	14
1.5. Antijuricidad.....	15
1.6. Culpabilidad.....	16
1.7. Punibilidad.....	17

CAPÍTULO II

2.	La pena.....	19
	2.1. Definición y naturaleza.....	19
	2.2. Origen.....	22
	2.3. Características esenciales de la pena.....	27
	2.3.1. La pena es un castigo.....	27
	2.3.2. La pena es de naturaleza pública.....	27
	2.3.3. La pena debe ser prevista por la ley.....	28
	2.3.4. La pena es personal.....	28
	2.3.5. La pena es proporcionada.....	29
	2.3.6. La pena debe ser flexible.....	30
	2.3.7. La pena debe ser ética y moral.....	30
	2.4. Teorías de la pena.....	31
	2.4.1. Teoría de la retribución.....	31
	2.4.2. Teoría de la prevención especial.....	32
	2.4.3. Teoría de la prevención general.....	32
	2.5. Las penas según el fin que se propone alcanzar.....	33
	2.5.1. Intimidatorias.....	34
	2.5.2. Correccionales o reformatorias.....	34
	2.5.3. Eliminatorias.....	35
	2.6. Medidas de seguridad.....	35
	2.6.1. Definición.....	35

2.6.2. Características.....	37
2.7. La peligrosidad.....	38

CAPÍTULO III

3. Derecho de Menores.....	43
3.1. Concepto y definición.....	43
3.2. Naturaleza del derecho de menores.....	47
3.3. Autonomía del derecho de menores.....	49
3.3.1. Autonomía científica del derecho de menores.....	50
3.3.2. Autonomía didáctica del derecho de menores.....	51
3.3.3. Autonomía jurídica del derecho de menores.....	52
3.4. Fuentes del derecho de menores.....	54
3.4.1. Fuentes reales del derecho de menores.....	54
3.4.2. Fuentes históricas del derecho de menores.....	56
3.4.3. Fuentes formales del derecho de menores.....	62

CAPÍTULO IV

4. Delincuencia juvenil.....	65
4.1. Concepto.....	65
4.2. Perfil del delincuente juvenil.....	67
4.3. Teorías.....	72
4.3.1. Teoría de la elección racional.....	72



	Pág.
4.3.2. Teoría social de la desorganización.....	72
4.3.3. Teoría de la tensión.....	72
4.3.4. Teoría de subculturas.....	74
4.3.5. Teoría de asociación diferenciada.....	75
4.3.6. Teoría del etiquetado.....	75
4.3.7. Teoría integradora.....	76
4.4. Entorno social.....	77
4.5. Entorno familiar.....	78

CAPÍTULO V

5. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	81
5.1. Antecedentes y definición.....	81
5.2. Características de aplicación.....	87
5.3. Principios rectores establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	90
5.4. Derechos y garantías en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	93
5.5. Autoridades y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	100
5.6. Centros encargados de la reinserción y resocialización de los adolescentes.....	106

CAPÍTULO VI

6.	Sanciones socioeducativas.....	113
6.1.	Determinación y forma de aplicación.....	113
6.2.	Análisis de las sanciones socioeducativas.....	120
6.2.1.	Amonestación y advertencia.....	122
6.2.2.	Libertad asistida.....	127
6.2.3.	Prestación de servicios a la comunidad.....	140
6.2.4.	Reparación de los daños al ofendido.....	148
6.3.	Análisis sobre la delincuencia juvenil en Guatemala.....	154

CAPÍTULO VII

7.	Análisis de resultados de la investigación de las sanciones socioeducativas...	169
7.1.	Investigación de campo.....	169
7.1.1.	Primera entrevista.....	170
7.1.2.	Segunda entrevista.....	171
7.1.3.	Tercera entrevista.....	172
7.1.4.	Cuarta entrevista.....	174
7.1.5.	Quinta entrevista.....	176
7.1.6.	Sexta entrevista.....	178
7.2.	Estadísticas.....	179
 CONCLUSIONES.....		 187



Pág.

RECOMENDACIONES.....	189
ANEXO.....	191
BIBLIOGRAFÍA.....	197



INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil en Guatemala es un problema social que va incrementando, el Estado crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala donde se regula un proceso especial para los menores de edad que transgreden la norma penal sustantiva, con sanciones especiales impuestas al comprobar la responsabilidad del adolescente transgresor. A este proceso se le conoce como proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y al conjunto de sanciones tipificadas se les denomina sanciones socioeducativas, que tienen un propósito educativo bajo el apoyo de psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos.

En esta investigación analizo las sanciones socioeducativas específicas aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, analizar si cumplen con principios como la formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad, reguladas en el libro III, título II y capítulo VIII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo las siguientes: amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación de daños al ofendido.

Como punto de partida establecí, que si el ampliarse los tiempos máximos de duración de la sanción e involucrar directamente a la familia para procurar la integración familiar complementado con terapias, formación educacional conjunta, actividades sociales, culturales y de entretenimiento ayudaría a cumplir con los principios rectores de

reinserción socio-familiar y el desarrollo integral; la cuál fue descartada al concluir la investigación ya que hay muchos factores que propician el incumplimiento del objeto de las sanciones socioeducativas como lo detallo en está investigación.

Justificando ésta investigación debido a que las sanciones socioeducativas no son muy amplias en el tiempo de duración y poder dar una solución al problema de la delincuencia juvenil actual; pudiendo un trato prolongado, continuo y especializado centrarse de mejor manera y obtener mejores resultados en el desarrollo integral del menor para obtener una baja en los índices generales delincuenciales del país y disminuir la cantidad de delincuentes juveniles en beneficio de la sociedad guatemalteca. Así como el involucramiento directo o participación directa de la familia del menor en el proceso de educación y desarrollo integral.

Dentro de la investigación se logró alcanza su objetivo general, determinar que los tiempos de duración de las sanciones es insuficiente para lograr un desarrollo personal y reinserción del delincuente juvenil. Así como los objetivos específicos trazados de comprobar que no se incluye la participación directa de la familia en el proceso de desarrollo integral y correcta reinserción; también, que las sanciones socioeducativas no crean en el adolescente un cambio en su conducta antisocial.

Ésta investigación en los capítulos I y II se desarrollan los temas del delito, la pena y medidas de seguridad, ya que por ser la norma penal contravenida por los menores de edad es importante conocer estos temas base del Derecho Penal. En el capítulo III



sobre el Derecho de Menores, como la rama especializada en el Derecho que se encarga de la protección del menor edad, defender y velar por la integridad, derechos, bienestar, desarrollo personal y sus necesidades para lograr el bienestar. El capítulo IV abarca la delincuencia juvenil. En el capítulo V de esta investigación se desarrolla el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sus derechos y garantías, autoridades competente en el proceso y cumplimiento de la sanción impuesta, los principios rectores y las acciones para alcanzar estos fines. El capítulo VI abarca un análisis socio-jurídico de las sanciones socioeducativas específicas. El capítulo VII contiene los resultados de las investigaciones de campo, dando un soporte científico y teórico de los temas incluidos en esta investigación.

Agradezco la colaboración de entidades estatales para poder realizar este trabajo como el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público a través de la Fiscalía de Menores, el Organismo Judicial por medio de los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Para finalizar espero que con esta investigación aportar algo a la sociedad guatemalteca que ha sido parte importante de mi formación en la Universidad de San Carlos de Guatemala y en la elección del contenido de esta investigación; una aportación para esta bella patria que ha sufrido históricamente por la violencia, que necesita empezar a poner fin a esto desde la base de la sociedad, la familia y los principales integrantes de esta, los niños y los adolescentes, ellos son la semilla para tener en el futuro un país sano y desarrollado.



CAPÍTULO I

1. El delito.

1.1. Definición.

El delito aparece en la antigua Roma, donde se empieza a juzgar la conducta violatoria de la norma en base a las características del dolo y la culpa del agente que expresa ante la sociedad, considerada contraria a lo permitido en ésta; que con el paso del tiempo se ha seguido juzgando hasta la actualidad en las sociedades de derecho por medio de una legislación penal específicamente.

En los orígenes de Roma surgieron las primeras acepciones en relación al delito como Noxa o Noxia que significa daño; posteriormente surgen en la culta Roma los términos: Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus y otros; y es hasta la edad media donde se le da aprobación a los términos “Crimen” y “Delictum”. Utilizándose el término Crimen para identificar infracciones o delitos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y al Delictum para señalar una infracción leve, comparada con el Crimen, y con menor sanción que ésta.¹

Desde principios del siglo XIX las definiciones del delito se dan con un criterio netamente legalista, entre los cuales destacan maestros como: Tiberio Deciano, Giandoménico, Romagniso, Enrico Pessina, Ortalán. Los cuales proponían definiciones basadas en que el delito es lo prohibido por la ley, pero se conoce que existen varios

¹ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 113.



actos que en la ley son prohibidos o ilegales, pero que no constituyen un delito por si.

A finales de esa época aparecen diferentes definiciones, como la ofrecida por el exponente de la Escuela Clásica del Derecho, Francesco Carrara que define al delito así: “Es la infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”².

Rossi, representante del Eclecticismo, la Escuela Filosófica consideró al delito como: “La violación de un deber.”³; las definiciones de esta época tienen su fundamento en la conducta moral, la orientación divina, y el deber, fracasando éstas debido a que no todas las violaciones al orden jurídico son delitos.

En la Escuela Natural-Sociológico, por necesidad de definir al delito, previo a realizar estudios antropológicos en los delincuentes, surgen teorías como las aportadas por Rafael Garófalo, quién por su parte propone la “La Teoría del Delito Natural” sobre el cuál construye la definición del delito natural así: “Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibida en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.”⁴

Luego surge en Alemania el movimiento Técnico Jurídico que se extendió en Italia para después seguir a otros países de Europa, fruto del empleo del método

² Ibid, pág. 116.

³ Ibid, pág. 121.

⁴ Ibid, pág. 122.

analítico, apartándose del Positivismo para dedicarse al examen lógico del delito, surgiendo la construcción Técnico-Jurídica de la infracción.

Entre sus exponentes se encuentra Franz Von Liszt, quién define al delito como “Acción antijurídica y culpable castigada con una pena”; Beiling sostiene que “El delito es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad”⁵.

Posteriormente en el año 1931 el maestro alemán Edmundo Mezger, da una acabada construcción a la teoría jurídica del delito quién presenta su definición del delito: “La acción típicamente antijurídica, culpable y amenazada con una pena.”⁶. En esta definición se puede destacar que ya se mencionan los elementos comunes a los hechos punibles de la cuál se encarga la Teoría General del Delito, ya que entre estos se encuentran: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad; que en cualquier definición de delito actual se encuentran estos tres elementos, que al cumplirse con estos tres aspectos se podrá imponer una sanción o pena al responsable del delito.

Las definiciones aportadas por el movimiento técnico-jurídico son las que más aceptación y trascendencia han tenido; logrando permanecer en nuestros días, ampliando sus elementos y manteniendo una estructura básica.

El delito en términos generales es una conducta que infringe la ley penal y se encuentra

⁵ Ibid, pág. 123.

⁶ Ibid, pág. 125.



sancionada con la imposición de una pena. En el diccionario de la Real Academia Española aparece la palabra delito como “culpa, quebrantamiento de la ley.”.

Entonces tenemos actualmente como una definición general jurídica que el delito es una acción, típica, antijurídica, culpable y punible.

Entre otras definiciones históricas sobre el delito tenemos las siguientes:

“El delito es toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.”, Enrico Ferri.

“El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena.”. José María Rodríguez Devesa.

“El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”. Luis Jiménez de Asúa.

Para efectos del presente trabajo de investigación, en base al conocimiento adquirido respecto a este tema, me aventurare a proponer una modesta definición del delito, al cuál considero que “es una manifestación conductual personal voluntaria, que se realiza de forma externa en la sociedad, la cuál se encuentra previamente tipificada,

considerada como antijurídica, de culpabilidad atribuible y sujeta a una sanción predeterminada.”.

En la anterior se pueden encontrar entre los elementos positivos característicos del delito, los siguientes:

- a) Acción,
- b) típica,
- c) antijurídica,
- d) culpable,
- e) punible.

1.2 Naturaleza del delito.

Para este tema es necesario conocer sobre los postulados realizados por dos de las Escuelas del Derecho Penal más importantes que han existido, la Escuela Clásica y la Escuela Positivista, ambas poseen doctrinas y principios que tienen por objeto estudiar la naturaleza del delito, las condiciones que influyen en la comisión de este y orientarnos en la ubicación de la naturaleza del delito en un marco teórico conceptual.

1.2.1. Escuela clásica.

Es la escuela del derecho penal de mediados del siglo XIX y que tiene en

Francesco Carrara como máximo exponente, quien perfeccionare doctrinas de su maestro Carmigniani y las de sus antecesores; para Carrara el estudio del delito alcanza su máxima perfección considerando que la idea del delito no es sino una idea de relación, la relación de la contradicción entre el hecho del hombre y la ley.

La doctrina clásica considera que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque de la actividad humana con la norma penal; su enfoque principal no es la acción, es la normativa establecida por un Estado a toda su población con el objetivo de protegerla.

En relación al delincuente, manifiesta que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal, es considerado como tal si la conducta realizada no es la que en sociedad normalmente se hubiere realizado; en relación a la pena sostuvieron que era un mal a través del cual se realizaba la tutela jurídica, era más un castigo por el cuál se sancionaba otro mal.

Termina por asegurar que el Derecho Penal era una ciencia eminentemente jurídica que para su estudio debía utilizar el método lógico abstracto, racionalista o especulativo.

Por lo que podemos asegurar que la construcción Carrariana de la Escuela Clásica plantea un pensamiento netamente legalista, como resultado de la contravención realizada por la conducta exteriorizada del hombre o de la persona humana a la ley



penal sustantiva estatal.

1.2.2. Escuela positivista.

Surge esta escuela en el momento que se creía que la Escuela Clásica había alcanzado su máximo nivel y en ese entonces eran sus postulados la base del Derecho Penal, revolucionando los principios asentados por la Escuela Clásica. Entre los principales representantes tenemos: Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo; quienes al contrario de los tratadistas Clásicos, parten del estudio del delincuente en su conducta y no de una norma.

Siendo el delito una acción humana de la personalidad del delincuente, marginando la concepción jurídica del delito.

La teoría del delito natural y legal de Garófalo sostiene al delito natural como: “La violación de los sentimientos de piedad y probidad, y todos los hechos antisociales que no atacan a ninguno de estos sentimientos, pero que atentan contra la organización política, son delitos legales, que atentan contra el Estado y la tranquilidad pública.”.

Enrico Ferri por su parte, con un criterio sociológico, establece al hecho punible o delito como: “Toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.”.

Es así como los positivistas en sus definiciones del delito, lo promueven más como un fenómeno natural o social, que como un ente mero jurídico. A diferencia de la Escuela Clásica que no considera estas, que viene siendo elementos que son parte importante en el delito y son situaciones ajenas a la ley penal⁷.

En relación con el delincuente sostenían que el hombre es imputable, no porque sea un ser consciente, inteligente y libre, sino sencillamente por el hecho de vivir en sociedad. En relación a la pena consideraron que era un medio de defensa social y que ésta debía imponerse en atención a la peligrosidad social del delincuente y no en relación con el daño causado, proponiéndose las medidas de seguridad con fines preventivos al delito y de rehabilitación al delincuente.

1.3. La acción.

La acción es el elemento positivo del delito, que existe cuando un ser humano realiza una conducta voluntariamente, la cuál manifiesta en actos externos a su pensamiento, lesionando o dañando un bien jurídico tutelado. Existe cuando un ser humano realiza una conducta voluntariamente, mediante actos externos que producen un resultado prohibido o ponen en peligro un bien jurídico tutelado. Se tiene a la voluntad como base principal de la acción, al estar consiente de lo que se está realizando por una persona.

Es esta conducta voluntaria humana que da como resultado la realización o no de un

⁷ Ibid, pág. 117.



hecho delictivo, son solo los humanos quienes pueden producir una acción en un delito.

No puede un animal o una planta realizar una acción dentro del delito.

Una conducta es voluntaria cuando al momento de realizarse la persona esta consciente y controla los movimientos de su cuerpo.

Existe también en las formas de la acción la comisión y omisión. Consistiendo la primera en hacer algo, es una forma de la acción en la cuál la conducta de la persona consiste en hacer algo que está prohibido por la ley estatal. Y la omisión en una forma de la acción donde la conducta de una persona consiste en dejar de hacer algo que la ley ordena a realizar; pudiendo ser propia, cuando la persona no cumple con una obligación que la ley impone a todas las personas; es impropia, cuando la persona deja de cumplir un deber que la ley le impone en específico a alguien determinado.

La dirección de la acción se realiza en dos fases, una interna y una externa, ambas fases de lo que se conoce como las fases de la inter criminis, es el camino del delito. Compuesto por la consumación, tentativa y el desistimiento. Regulado en el Código Penal Guatemalteco en los Artículos del 13 al 16. Otra forma como se le conoce a la inter criminis, por ser las fases o etapas que ocurren en la conducta de la persona desde que surge en la mente de este la idea de cometer el delito hasta que se exterioriza, conllevando una intención de cometerse.

La inter criminis se ha dividido en dos: la fase interna y la fase externa.



1.3.1 Fase interna.

Son las predisposiciones criminales, las ideas delictivas que nacen en la mente del sujeto activo. Son voliciones criminales.

Ocurre en el pensamiento del autor, donde se propone la futura realización de un fin de tipo delictivo. Llevándolo a cabo por medio de la selección de los medios necesarios para la realización de este, de conformidad a la finalidad que este decida realizar; considerándose los efectos afines de la realización y los ejecuta. Es la planificación, organización y ejecución del delito que realiza la persona, siendo esta grave o leve; que al no exteriorizarse, no existe la responsabilidad penal.

1.3.2. Fase externa.

Después de la planificación y realización de forma interna, el autor ejecuta la actividad en el mundo externo y conforme a sus actividades se produce la ejecución del acto y sus consecuencias deseadas. Siendo la manifestación de la voluntad del acto por parte de la persona, que desea provocar un fin previamente analizado de forma interna.

En esta actividad se puede observar que existe entonces una acción humana para tener como resultado un daño a otra persona.

Una vez iniciada la fase externa en la comisión de un delito, pueden suceder varias circunstancias como:

- a) Delito consumado, surge al asistir cada uno de los elementos del delito tipificado de forma voluntaria, poniendo en riesgo algún bien jurídico tutelado.
- b) Tentativa, ocurre al momento que se esta cometiendo algún acto delictivo con los medios idóneos para su ejecución, que no se consuma por factores independientes a la voluntad del sujeto.
- c) Tentativa Imposible, al efectuarse la tentativa con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de la misma naturaleza que haga imposible su consumación.
- d) Desistimiento, cuando comenzada la acción del delito su autor desiste voluntariamente de realizar los actos necesarios para su consumación.⁸

1.4. Tipicidad.

Es un elemento positivo del delito, que sucede cuando la acción realizada encuadra o coincide con la conducta que el tipo penal describe como prohibida. El tipo es la descripción que la ley penal determina como una conducta prohibida, la que se ubica en la parte especial del Código Penal, entiéndase de otra forma, como todos aquellos actos que son realizados por acción u omisión considerados como ilícitos penalmente.

1.4.1. El finalismo en el delito.

Se basa en la Teoría de la Acción Final, ataca el fundamento del sistema causal. Para

⁸ Código Penal de Guatemala, Artículos 13-16.



ella la acción es final y no causal, dado que el hombre en su saber causal previo, puede dirigir los distintos actos de su actividad y poder orientar su causal exterior a un fin.

La actividad final es un obrar orientado conscientemente a un fin, mientras que el saber causal no está dirigido desde el fin sino que a los componentes causales. La finalidad se equipara al dolo, ya que se produce finalmente lo que se quiere hacer o lo que la intención desea.

Para el finalismo la conducción final de la acción tiene tres momentos: a) La anticipación mental del fin, b) la elección de los medios necesarios para la consecución de la misma, c) la realización de la voluntad de la acción en el mundo del suceder real.

1.4.1.1. Dolo.

El dolo es querer del resultado típico. Es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. El conocimiento que supone de este querer de todos los elementos del tipo penal.

Dolo es la voluntad personal realizadora del tipo objetivo. Es una voluntad determinada que presupone un conocimiento determinado.

Siendo un elemento importante la voluntad del individuo, ya que la inexistencia del querer, tiene un efecto en la realización del acto.

El dolo requiere conocimiento efectivo, la sola posibilidad de conocimiento no pertenece al dolo, requiriendo cierto grado de actualización de conocimiento que no exige un pensar en ello.

La comprensión de la criminalidad del hecho implica el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y de la antijuricidad. Hay dolo tanto en el conocimiento del sujeto de la antijuricidad del acto, como cuando no le interesa estar al tanto si esta es contraria a la ley penal.⁹ Es dolosa la conducta del que sabe de la actitud que se tiene por prohibida, su sospecha o la falta de interés de la indagación de tal.

Existen varias clases de dolo, entre los cuales tenemos:

1. Dolo directo en primer grado: Cuando el sujeto quiere realizar precisamente el resultado prohibido en el tipo.
2. Dolo directo en segundo grado: Cuando el autor no quiere una de las consecuencias pero prevé una consecuencia accesorio, aceptándola como necesaria y la incluye en su voluntad, en la unidad principal.
3. Dolo eventual: Consiste en que en el sujeto se representa el resultado como probable producción. Es una categoría entre el dolo y la imprudencia.

1.4.1.2. Imprudencia.

El delito imprudente se le conoce también como delito culposo. La imprudencia se encuentra integrada por la negligencia, que es la falta de cuidado; y la impericia, la falta

⁹ De Mata Vela y De León Velasco, **Ob. Cit**; pág. 160-161.

de experiencia o habilidad. Que viene siendo un error de tipo vencible, que es resultado de la falta del debido cuidado o diligenciamiento, que al observar el debido diligenciamiento puede evitarse una situación. Entonces es delito culposo el producido mediante la acción u omisión por imprudencia, negligencia o impericia de acuerdo al Artículo 12 del Código Penal. Estos son punibles únicamente en los casos que estén previstos por la ley la culposidad del acto humano. Contraviniéndose el deber de cuidado objetivo.

Tenemos como ejemplos de delitos culposos en la ley los siguientes: Homicidio culposo (127), aborto culposo (139), lesiones culposas (150,152), incendio y estrago culposo (285), desastres culposos (293), propagación culposa (345), contaminación (347 "A" y "B"), peculado culposo (446), prevaricato culposo (463), evasión culposa (472) y las formas culposas que aparecen en la ley de narcoactividad.

El punto de referencia obligado del tipo imprudente es la falta de observancia al deber objetivo de cuidado y estar establecido en los tipos penales una acción hecha con culpa; luego corresponde determinar a quién incumbe el deber objetivo de cuidado antes y al momento de la acción, también quién debe de actuar con la diligencia debida.

1.4.1.3. Preterintencionalidad.

Es una circunstancia atenuante establecida en nuestra legislación en el Artículo 26 del

Código Penal, donde se le confiere responsabilidad al autor de un hecho aunque el resultado del mismo fuera distinto a la intención de causar un daño tan grave como el que se produjo. Dentro de los delitos calificados en nuestra legislación son el homicidio preterintencional y el aborto de la misma clase.

Se habla de delito preterintencional cuando la intención se ha dirigido a un determinado hecho pero se realiza uno más grave que ha querido por parte del sujeto, excede en sus consecuencias al fin que se propuso el agente. Se requiere para que se configure el delito preterintencional la acción u omisión voluntaria del sujeto la intención dirigida a un determinado hecho dañoso, que por tanto es querido, la realización efectiva de un hecho dañoso que por tanto es querido y la realización efectiva de un hecho dañoso más grave que el querido.

1.5. Antijuricidad.

Es el elemento positivo del delito que existe cuando la acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico. Y que al existir alguna causa que justifique la acción anterior no se considera un delito. Estas causas de justificación se encuentran reguladas en el Artículo 24 del Código Penal, y consisten en:

1. Legítima defensa: Es una acción dirigida en defensa de la propia persona; sus bienes o derechos; o la defensa de la persona, bienes o derechos de otra. Cuando medie una agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para evitarla, falta de provocación suficiente por parte de quién sea el defensor.

2. Estado de necesidad: Cuando se cometa un hecho por la necesidad de salvarse o salvar a otros de un peligro, que no pudiese realizarse de otra manera, siempre y cuando esta sea en proporción al peligro existente.
3. Legítimo ejercicio de un derecho: Conocido también como legítimo cumplimiento de una obligación, cuando se hace un acto ordenado o permitido por la ley en cumplimiento de su cargo público, profesión, autoridad que ejerce o ayuda que preste a la justicia.

1.6. Culpabilidad.

Elemento positivo del delito que existe al haber una acción, típica y antijurídica que puede ser recriminada a la persona que la realizó. Para que se pueda recriminar la acción debe ser necesario que la persona al momento de realizar la acción pueda comprender la ilicitud de su conducta, que esta tenga capacidad para conocer su conducta y se considere que la persona podría comportarse en el momento en otra forma.

Para que una conducta no pueda reprimirse, es según los siguientes casos de inculpabilidad reguladas en la ley penal de Guatemala:

1. Inimputabilidad: Regulada en el Artículo 23 del Código Penal. Elemento negativo de la culpabilidad. El menor es inimputable, y constitucionalmente deben ser atendidos por instituciones y personal especializado. Y quienes no tengan capacidad para comprender el carácter ilícito del acto.

2. Causas de inculpabilidad: Reguladas en el Artículo 25 del Código Penal, que consisten en el miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y la omisión justificada.

1.7. Punibilidad.

Elemento positivo del delito que se da al existir una acción, típica, antijurídica y culpable, que la norma jurídica previamente establece la imposición de una sanción para quien la haya realizado, para que se le rehabilite y reinserte. Al estar en esta situación puede darse la posibilidad que existan todos los elementos del delito anteriores, pero estar exenta de responsabilidad penal y quedar únicamente sujetos a la civil, como por ejemplo en el Artículo 280 y 476 del Código Penal, en esos casos establecidos.



CAPÍTULO II



2. La pena.

2.1. Definición y naturaleza.

La pena es un instrumento característico por medio de la cual el Estado impone sus normas a la sociedad. Dependiendo su función según la que el Estado le asigna en la Constitución. Pues contribuye al fundamento de la pena, la teoría del delito.

Atribuyéndosele a la pena un doble carácter, de prevención y de retribución, en el Derecho Penal Liberal. En nuestro país se le da carácter a la pena de rehabilitación y resocialización, siendo su tendencia la de readaptar socialmente y reeducar a las personas como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19; en el caso de los menores de edad establece que los menores son inimputables y el tratamiento que reciban tiene como base la educación integral, así como recibir la atención que requieran por las instituciones y su personal especializado para cumplir con la educación y el trato adecuado; ambas parten siempre para un concepto general a modo de prevención del delito.

Y con esto procurar la protección de los bienes jurídicos tutelados. Convirtiéndose en una socialización dirigida a una actitud fiel al derecho. Y como misión de cualquier Derecho Penal, la prevención general del delito a través de una sanción.



Es en la modernidad que los autores excluyen el carácter de retribución como fin o base de la pena, aceptando a la prevención general y la prevención especial como únicos fines de la pena, que más adelante se explicarán en que consta cada una de las prevenciones anteriormente referidas.

Sería incorrecto el referirse a la pena en nuestros tiempos, como un mal para castigar el daño realizado, otros consideran una parte fundamental de ésta la reeducación del delincuente, un tratamiento socializador y rehabilitador del delincuente.

El italiano Francesco Carrara define la pena como “Un mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infringen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito.”, podemos observar que está definición se refiere a la pena como un mal, que se aplica al cometerse un delito.

Por su parte Mir Puig, manifiesta que la pena es: “La consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos Bienes Jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo.”, aspectos que contiene esta definición son, la privación o restricción de bienes jurídicos, la referencia de que es impuesta por medio de un órgano jurisdiccional encargado de la administración de la justicia, la culpabilidad del sujeto (aspecto importante para la imposición de una medida sancionatoria) y su resocialización (como un proceso de volver a ingresar a esta persona en una sociedad de la cuál fue excluido en virtud de la pena).

Por mi parte considero que la pena es: “El instrumento legal que el organismo jurisdiccional competente impone, consistente en una sanción a las personas que manifiesten externamente actos contrarios a la ley, cometiendo el ilícito penal; siguiendo el debido proceso penal regulado para su correcta imposición, debiendo ser proporcional al mal ocasionado, atendiendo la peligrosidad del mismo sujeto.”, me gusta hacer mención del debido proceso penal, ya que al llevarse a cabo un proceso legalmente prestablecido es la única forma en que una persona pueda ser objeto de una sanción de tipo penal, al ser juzgada la persona con la garantía de tener un juicio previo, respetarse el derecho de defensa, y obtener una sentencia firme.”.

Aunque se puede observar que a pesar de la actitud de prevención del daño, no se puede alejar por completo de la idea de retribución, a cada hecho ilícito penal se le atribuye una sanción, fin que se concentra dentro de la misma sanción, la diferenciación que se tendrá de la función concedida a la pena entre un máximo y un mínimo. Como menciona Sir Isaac Newton en su tercera ley de movimiento, a toda acción ocurre siempre una reacción contraria; esta la aplico al contexto jurídico, que al realizarse un delito siempre deberá suceder una sanción penal contraria al mal realizado.

La naturaleza jurídica de la pena, es por igual que la del Derecho Penal, siendo ambas de naturaleza Pública, es el *Ius Puniendi* una facultad única y exclusiva del Estado, quien tiene a su cargo el castigar las conductas contrarias al derecho. Sólo corresponde al Estado crear, imponer y ejecutar la pena; es una prohibición que los

particulares juzguen a los criminales y de que les sancionen directamente. El Estado se limita, con el principio de legalidad conocido como “nullum crimen nulla poena sine lege”, no se puede imponer una pena si la misma no está previamente determinada en la ley penal.

La Teoría del Delito establece la meta suprema de la pena, que consiste en la preservación de la sociedad alejada de los comportamientos dañinos a su moralidad, además de la protección misma de estos valores sobre los cuales se rige que son elementales para el buen funcionamiento de esta como una comunidad.

2.2 Origen.

Etimológicamente, al término “pena” se le han atribuido varios significados del derecho penal; se dice que la misma se deriva del vocablo *Pondus* que quiere decir, peso; otros consideran que se deriva del sánscrito *Punya*, que significa pureza o virtud (valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido); algunos creen que se origina del griego *Ponos*, que significa trabajo o fatiga; por último se considera que proviene de la palabra latina *Poena*, que significa castigo o suplicio. En cuanto a terminología, en sentido amplio se habla de pena, sanción, castigo, condena, punición, etc.¹⁰

En la época primitiva, cuando surgen las sociedades, comienzan las relaciones entre los individuos primitivos, y se empieza la aplicación de una sanción por el

¹⁰ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal, **Derecho Penal Guatemalteco**, pág. 250.

incumplimiento de una regla de uso comunitario. Luego cada tribu creaba sus propios castigos, de acuerdo a sus necesidades, existiendo por lo general en estas épocas tres tipos de sanciones: La expulsión, en los casos que se cometiere una infracción un miembro de la tribu contra otro miembro de ésta, por lo que se le aplicaba la expulsión al infractor para lograr obtener nuevamente paz en la tribu; la muerte o venganza de sangre, cuando una persona ajena a la tribu cometiere un mal o daño contra algún miembro de ésta; y por último tenemos a la venganza colectiva, que se daba cuando dos o más tribus se agreden mutuamente y se producen hechos ilícitos recíprocos, y termina con la desaparición de una de las dos partes contendientes.¹¹

Posteriormente en Egipto en el año 3,000 A.C., tenían su figura máxima en la figura del Faraón, quien era el antiguo rey de Egipto que se caracterizaba por la toma de decisiones firmes y las faltas delictuosas como perjurio, falta de solidaridad con sus conciudadanos o los acusadores falsos, eran castigadas con la pena de muerte, teniendo también la aplicación de esta pena a las mujeres y en caso de estar estas en estado de gestación se les aplicaba posterior al parto. Siendo las penas corporales las más comunes que constaban desde los golpes con palos, mutilación hasta la muerte, también aplicaban la privación de libertad, trabajos forzados y el apaleamiento a las mujeres.

En la cultura griega constituida en el mediterráneo, aproximadamente en el siglo VII antes de J.C., con el surgimiento de las ciudades-estado de Grecia en la ciudad de Esparta, en un ejemplo de aplicación de penas, los ancianos podían determinar si el

¹¹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Historia del derecho**, pág. 9

recién nacido era apto para vivir, quitado de los brazos de la madre a los siete años de edad del niño para empezar su adiestramiento en el campo militar, con incursiones guerreras, gimnasia, etc.

En Atenas era todo lo contrario, donde los nobles dirigían a la ciudad-estado y dominaban en el pueblo, creando asambleas y cortes populares con poco conocimiento e instrucción técnica, dominadas por medio de la fácil oratoria de los atenienses que hacían reaccionar a la multitud con el uso de falacias y argumentos psicológicos. Teniendo estos el cuidado de evitar el soborno a los “dicast” jurados o jueces, que conocieran el tribunal de justicia, implantando un sistema de votación secreta para que no pudiera tomarse venganza contra del voto contrario a los intereses de los ciudadanos que defendían sus propias causas ya fuera por su iniciativa o por escritos redactados por especialistas.¹²

En la civilización romana, se tuvo el surgimiento del conocido Derecho Romano, el cuál consistía en un conjunto formado por las disposiciones jurídicas y el sistema legal desarrollado en Roma, desde la primera compilación de leyes conocida como la Ley de las Doce Tablas en el año 450 A.C., hasta la muerte del emperador romano Justiniano I, soberano del Imperio Bizantino, en el año 565 D.C..

De forma concreta, se utiliza para designar la compilación de la Corpus Iuris Civilis, también llamado Código de Justiniano, realizado bajo los auspicios de Roma y que fue la base del derecho civil de varias naciones europeas.

¹² Bonnaard, André, *Civilización griega*, pág. 120.

Antes de las XII tablas, el derecho en Roma tenía un carácter religioso y su interpretación la realizaban sacerdotes, miembros de la clase patricia quienes eran los descendientes de los primeros senadores romanos establecidos por Rómulo. Y las protestas y agitaciones de la clase plebeya condujeron a que la ley consuetudinaria existente se escribiera, agregando otros principios ajenos a la costumbre. La ley de las doce tablas después de ser escrita, fue sometida a una asamblea popular y aceptada; donde se establecían aspectos como la igualdad ante la ley de patricios y plebeyos, y fue erigido el derecho público y privado romano. Teniendo un sistema legal instaurado de aplicación exclusiva a los ciudadanos romanos, más conocido como el *ius civile*. Y surgiendo más adelante como consecuencia de las conquistas de los nuevos territorios romanos, un nuevo sistema legal ajeno, conocido como el *ius gentium*, una complementación del *ius civile*, para aplicarlo con individuos que no ostentaran la ciudadanía romana.

La evolución de las penas en el sistema de Derecho europeo, se da por etapas. Las penas corporales como muerte, tortura, galeras, predominaron hasta el siglo XVIII. La rápida expansión de las ideas preconizadas por los ilustrados y la no muy fuerte influencia de la Revolución Francesa, determinaron que las penas privativas de libertad, alcanzaren su generalizada aplicación durante todo el siglo XIX. Luego con la influencia de Von Liszt, se comprueba la ineficacia de las penas privativas de libertad de corta duración. Empezando a partir de ese momento la necesidad de buscar sustitutos a las mismas, y con ese fin, se aconseja nuevas técnicas de castigo, y en los países anglosajones se implanta la probation, puesta en práctica en la Europa continental bajo



la forma de la suspensión condicional de la pena, modelo franco-belga.¹³

El siglo XX, se distingue por la aparición de sanciones alternativas o complementarias a las penas privativas de libertad como la pena pecuniaria, la confiscación, la inhabilitación o las formas atenuadas de su cumplimiento como la semi-detención o el arresto de fin de semana.

A partir de la década de los ochentas, surgen nuevas sanciones destinadas a suplir las penas privativas de libertad de corta y media duración. A la par, se acentúa el carácter punitivo de la suspensión condicional de la pena. Se trata de hacer que el sometimiento a vigilancia aparezca más como una privación de libertad, y por otro lado, se pretende volver a propugnar la aplicación de penas privativas cortas para provocar un impacto eficaz sobre ciertos infractores. El objetivo prioritario es el de neutralizar al delincuente en detrimento del tratamiento resocializador.

En la actualidad se busca más la observancia de principios como el de humanidad o de proporcionalidad de la reacción penal, implica el abandono de la concepción absoluta del derecho a castigar, y la admisión de que la pena se debe fundamentar en razones de necesidad y oportunidad. Una concepción de la utilización racional de la pena privativa de libertad; el recurso a la misma debe suponer la inexistencia de cualquier otro medio menos dañino para evitar que tanto el delincuente y otras personas cometan delitos¹⁴.

¹³ Hernández Recinos, **Implementación de la medida sustitutiva del servicio social en las faltas contra la propiedad y el orden público**, pág. 2-7.

Aspectos en relación a la pena, que esta es una consecuencia primaria del delito. El delito es el presupuesto necesario para la aplicación de la pena. Teniendo enfoques como el de la Prevención General, cuando opera sobre la colectividad como un hecho de muchas conciencias; y el de la prevención especial, que opera sobre la evitación de que el delincuente vuelva a delinquir. El delito y la pena tienen de común denominador al sujeto conocido como delincuente.

2.3. Características esenciales de la pena.

2.3.1. La pena es un castigo.

La pena a pesar de la función que el Estado le otorgue, viene a ser una reprobación al sujeto, teniendo como producto la privación o restricción en sus bienes jurídicos; causándosele un sufrimiento en lo físico, moral, psicológico.

Siendo perceptible esta característica durante el transcurrir de las distintas épocas en las que se ha desarrollado el ser humano, y sus diferentes tipos de sanción aplicadas a conductas contrarias a la moral de la sociedad.

2.3.2. La pena es de naturaleza pública.

El Estado ha mantenido la facultad de castigar, a este le corresponde la imposición y ejecución de la pena por medio de las distintas instituciones para realizarla. Sólo el ius

¹⁴ Enciclopedia temática Encarta, Microsoft www.derecho.com(12/05/2003).

puniendi estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales como producto de la soberanía del Estado, un poder delegado a este.

2.3.3. La pena debe ser prevista por la ley.

La pena para poder imponerse, su aplicación y ejecución debe de estar determinada en la ley penal en los distintos tipos penales, esta no debe exceder los límites en que se ha establecido ya que de hacerlo seria una violación en los derechos fundamentales del individuo. Y el respeto que se debe dar al principio de no hay pena sin ley anterior, dejando en claro que las únicas sanciones que se podrán imponer son las reguladas en la ley, dando una protección a la sociedad de que no se les aplicará un castigo contrario a la normativa.

Salvaguardando los derechos fundamentales de cada uno de los habitantes del Estado, evitando que estos se violen con sanciones fijadas y previstas por el ordenamiento jurídico, además imponerse dentro de los límites precisados en las mismas leyes.

2.3.4. La pena es personal.

La pena es personalísima en su aplicación y ejecución de la misma ya que es una obligación recae de forma directa sobre el autor del hecho delictivo, nadie puede ser

sancionado por actos delictivos ejecutados por otras personas. Además de que esta no puede ser transferible de una persona a otra.

La pena es de cumplimiento unipersonal y en un delito donde existan coautores o cómplices, a cada quien se le impondrá una pena distinta individual, que aunque sea la misma sanción en relación al tipo cada quien deberá de cumplir con la que el juez le imponga. Sin afectar esta también a parientes o familia de cada infractor.

2.3.5. La pena es proporcionada.

La pena como medida sancionatoria se debe de emplear en la forma que este fue cometido, la gravedad del delito en cuestión, debe existir una proporcionalidad entre los aspectos delito y su sanción. Atendiendo a la distinta personalidad que manifieste cada delincuente, y son estos aspectos de los distintos perfiles de las personas que deberán ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de imputar un castigo. No se debe de aplicar a lo mismos tipos de delitos, la equivalente medida sancionatoria.

Dada la complejidad que representa cada agente participante del delito y también las distintas situaciones en las que ocurre un hecho con respecto a otro.

Entonces se tiene que la proporcionalidad considera la naturaleza, gravedad, personalidad y circunstancias en las que el delito fuese cometido por el sujeto activo de esta disposición.

2.3.6. La pena debe ser flexible.

Debe de tener un máximo y un mínimo de aplicación cada pena, también otra situación que abarca la flexibilidad es la revocación o la reparación. Basándose en el sano entender del juzgador. Su importancia recae en el tiempo que pueda llegar a necesitar cada persona a la que se aplique una pena, puede ser que el máximo tiempo no sea lo mejor para esta persona de acuerdo al arrepentimiento que pueda llegar a mostrar el sujeto por la acción realizada al provocar el daño, que el aplicar un máximo sea una medida represiva y se de la posibilidad de afectar al sujeto a mal modo, que lo mejor sería un cumplimiento menos drástico, siempre en base a los parámetros establecidos en la normativa. O en los casos de existir un error judicial, se tenga la potestad legal para poderle revocar o realizar una reparación de la pena mediante un acto posterior a su carga, como lo es la revisión de la pena.

2.3.7. La pena debe ser ética y moral.

Como la pena a sido diseñada para obtener un resultado positivo en las actitudes y comportamientos de los delincuentes, que el Estado no debe de utilizar como una venganza pura de efectos represivos. Ya que es obligación del Estado actuar ante estas situaciones bajo los parámetros de la moralidad social, no aplicar sanciones que se consideren inhumanas, inmorales y carentes de ética, esto es otro aspecto distinto al primero sobre el resultado en la persona.

Se debe procurar la reeducación, reformación, resocialización, rehabilitación y el desarrollo integral de la persona, mediante formas basadas en la ética y la moral de la sociedad.

2.4. Teorías de la pena.

2.4.1. Teoría de la retribución.

Esta teoría proviene de las tradiciones filosóficas, idealistas y cristianas, donde la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal; o dicho de otra forma, que a toda manifestación exteriorizada que provoque un mal debe de sancionarse con otro mal, a quien lo cometiere, con el objeto y finalidad de alcanzar justicia.

Es un pensamiento que cree y se basa en la retribución como medio para alcanzar un fin que es la justicia en la comisión de los delitos. Se considera a la pena como un sufrimiento, para lograr por medio del dolor por el acto realizado una retribución, y que el delincuente pueda sentir en su propio ser un daño como el que este realizo a otro. Provocando en esta teoría una objeción, ya que no se comprende de que forma va a ayudar este sufrimiento en el delincuente, para dejar a un lado el mal por el cual se castiga.

Pero lo que en realidad busca esta teoría es la compensación de un mal por otro mal,

de igual o mayor impacto. No con el fondo de la mera compensación sino que por medio de esta sanción se fabrique en el delincuente una sensación de angustia, dolor, sufrimiento, una sensación de inquietud emocional, como producto de la retribución; no del hecho como mero sufrimiento que se crea, más bien de la conciencia interna del actor golpeada por el sufrimiento que a ella se le impone.

2.4.2. Teoría de la prevención especial.

Tiene sus orígenes en el positivismo italiano, posteriormente se desarrolla en Alemania por Franz Von Liszt. Esta teoría contrario a la teoría de la retribución, considera a la pena como una forma para lograr la intimidación del individuo; que al ser objeto el delincuente de esta, su fin es que este no vuelva a delinquir.

No se pretende una retribución, hace énfasis en la prevención de la futura comisión de actos delictivos. Se busca la corrección por medio de la educación del ser y la intimidación individual, o en los casos de incorregibilidad la privación de libertad de la persona. Parte de la creencia de que todo ser se puede corregir sus actitudes, o al menos de tener la oportunidad de tratar de ser corregidos. Siendo para la teoría de la prevención especial su fin principal, la corrección, evitando así futuros delitos.

2.4.3. Teoría de la prevención general.

Por su parte esta teoría busca crear una intimidación, que si bien es cierto en la teoría

de la prevención especial también trata de realizar una intimidación del individuo, la teoría de la prevención general como su nombre lo indica busca de que esta intimidación se alcance a nivel general, dirigida a todos los ciudadanos a modo de advertencia.

La sanción debe ser una advertencia sobre las consecuencias que pueden llegar a sufrir aquellos hombres que tengan intenciones de cometer un delito, por medio de efectos intimidatorios a todos los sujetos, evitando la realización del mismo.

Doctrina que considero no se ha podido comprobar en el campo o en la realidad de las sociedades de derecho que realmente logre este efecto en los habitantes, o la menos de persuadir en la generalidad de la misma, al endurecerse o crearse leyes más estrictas así como las distintas sanciones que se prevean, como es el caso de la existencia anterior y posterior a la pena de muerte como la sanción más grave conocida en el mundo; hay que considerar que la creación de nuevos tipos penales tiene como consecuencia la incrementación de los índices delincuenciales al establecer actos que anteriormente no se consideraban como ilícitos penales.

2.5. Las penas según el fin que se propone alcanzar.

La clasificación de las penas de conformidad con el fin u objetivo que se proponen tenemos las siguientes:

1. Intimidatorias.

2. Correccionales o reformatorias.
3. Eliminatorias.

2.5.1. Penas intimidatorias.

Son todas aquellas penas que tienen como fin, la prevención individual por medio de la intimidación tratando de persuadir e influir sobre la actitud del delincuente, para que por medio de estas consideradas como un aviso intimidatorio no vuelva a delinquir. Según Puig Pena, “son las más indicadas para los individuos aún no corrompidos, en los que existe el resorte de la moralidad, que es preciso reforzar con el miedo a la misma.”.

2.5.2. Penas correccionales o reformatorias.

Son sanciones que tienen como objetivos los siguientes:

1. La rehabilitación.
2. La reforma.
3. La reeducación del reo.
4. La reinserción social del individuo.
5. Desarrollo de la persona.
6. Tratamiento para eliminar todas las manifestaciones antisociales.

Es de aplicación para individuos en los cuales se observe un perfil que indique sí puede la persona ser corregible, y además poder ser reformado para lograr un beneficio en el.



2.5.3. Penas eliminatorias.

Las penas eliminatorias son las que tienen como fin único el de la eliminación del delincuente, bajo los parámetros de que este sea un ser incorregible y de representar un potencial peligro social muy alto.

Su eliminación viene a ser dentro de la esfera social, ya sea, por medio de una pena capital o la privación de su libertad al mantenerle en la prisión durante el resto de su vida, por medio de la cadena perpetua.

Y que al ser separado o eliminado el delincuente de la sociedad se restituya la armonía dentro de esta en sus comunidades o cualquier tipo de organización comunitaria en un Estado.

2.6. Medidas de seguridad.

2.6.1. Definición.

Se introduce su aplicación en el Derecho Penal por la Escuela Clásica, en base a un estudio de la personalidad que refleja el delincuente, consideradas por los positivistas como un complemento de la pena, debido a que tienen por objetivo el impedimento de la realización de futuros delitos; siendo una prevención especial ya que se impone de forma individual a inimputables, considerados de baja, media o alta peligrosidad social.

Su objetivo fundamental que a través de la implementación y aplicación de las medidas de seguridad, es el de la prevención del delito de forma individual, complementándose también con una pena, o también ser independiente a ella.

Esta se puede aplicar a delincuentes peligrosos, que se encuentren en cumplimiento de una pena o independiente a esta en una manera de prevención; a inimputables que sean un riesgo en la sociedad y a los delincuentes no peligrosos, para descubrir si efectivamente no representan un peligro en el orden social.

Para Eugenio Cuello Calón son “Tratamientos especiales impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación), a su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto).”.

A los delincuentes peligrosos deberán aplicárseles medidas de seguridad que, en concordancia con la sanción readaptadora y reeducadora de la pena, tiendan a darles o facilitarles la adquisición de hábitos provechosos de trabajo y adecuadas formas de conducta. A los delincuentes que no manifiesten o representen mayor peligro social, deberá ofrecerles el beneficio de la libertad vigilada por ejemplo, únicamente como medio para controlar sus actividades y comprobar su convencimiento de cumplir una función del provecho social correspondiente con el beneficio que se le ha otorgado.¹⁵

Para terminar consideró que las medidas de seguridad, “son procedimientos Estatales

¹⁵ Domínguez Estrada, Alfonso, *El Delito, La Pena y La Medida de Seguridad*, pág. 272.

para la defensa social; no representan una retribución, ni eliminación del delincuente; son disposiciones que tienden a la reforma, tratamiento, rehabilitación, corrección en algunos delincuentes determinados, previniendo así un delito futuro, atendiendo su imposición a la peligrosidad del mismo, que es el reflejo de la probabilidad de cometer o no delitos en las personas.”.

2.6.2. Características.

Dentro de los elementos por los cuales se pueden distinguir en las medidas de seguridad el objeto de su aplicación, que establecen la diferencia de estas con cualquier sanción, tenemos las siguientes:

1. Son medios o procedimientos del Estado: Nace de la facultad que goza el Estado, en la creación e imposición, por medio de la autoridad competente, los organismos jurisdiccionales, la imposición de estas, al igual que la pena.
2. Son preventivas, rehabilitadoras: Su fin primordial es la de prevenir la realización futura de figuras delictivas, por medio de tratamientos que tienden a la educación, corrección y curación de las personas que reflejan cierto nivel de peligrosidad, atendiendo de formas distintas pero adecuadas a la pena; ya que no representan un carácter represivo de retribución, sino que reflejan el tipo correccional de la sanción.
3. Es una defensa social: Su aplicación en los determinados delincuentes permite, un equilibrio en la defensa del interés social, que es amenazada por la peligrosidad del delincuente, por medio de su corrección, rehabilitación y la

4. prevención del delito.
5. Su aplicación es por tiempo indefinido: Debido a sus objetivos de aplicación, esta solo debe de revocar o reformar al desaparecer evidentemente los orígenes y el peligro que motivaron su imposición. Cuando se haya cumplido una efectiva corrección del delincuente.
6. Observan el principio de legalidad: Que nos indica, no podrán aplicarse medidas ajenas y distintas a las reguladas previamente en la legislación estatal, ni fuera de los casos que se tengan previstos. Garantizando a los habitantes la defensa de sus derechos fundamentales.¹⁶

2.7. La peligrosidad.

Se conoce que desde la antigüedad y luego en la edad media numerosos estudiosos como filósofos, juristas, sociólogos, psicólogos, se han preocupado por conocer la naturaleza del sujeto que delinque o tiene pensado hacerlo, pero es hasta tiempos de la Escuela Positiva del Derecho Penal durante el siglo XIX, que se institucionaliza el estudio de la personalidad del delincuente como enfoque principal. Derivado de este movimiento surge el término de la peligrosidad. Peligrosidad se deriva del latín periculosus que significa: lo que tiene riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal; y el término mal procede del latín damnum, que quiere decir: detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia.

Tratándose del ser humano, tanto el enfermo mental como el que delinque, son

¹⁶ De Mata Vela y De León Velasco, *Derecho Penal Guatemalteco*. Pág. 282-283.

modelos bastante claros de los que se ha llamado: individuos peligrosos. criminalista, doctor Sergio Correa García, en su ponencia “peligrosidad” presentada al Primer Congreso de Derecho Penal Mexicano, afirma que el concepto de peligrosidad siempre ha estado relacionado con la existencia del patologismo individual y la probabilidad de daño social. La consideración de patologismo individual adquiere relevancia en el delincuente cuando se relaciona con la probabilidad de cometer un delito, o en el caso del pre delincuente cuando se supone que puede violar a la Ley Penal, de tal manera que el concepto peligrosidad se plantea, dentro de un contexto estrictamente jurídico penal. A la par de la peligrosidad es la capacidad de daño; y la temibilidad, es la expectativa que se forma un individuo frente al sujeto peligroso en base precisamente al supuesto de probabilidad del daño.¹⁷

Una definición que se podría tomar como referencia, es la que realizó Filippo Grispigni que define a la peligrosidad como: “La condición especial de una persona para convertirse con probabilidad en autora de delitos.”. En esta definición podemos el énfasis que se realiza a la probabilidad de un acto delictivo, que aún no a sucedido pero dadas las circunstancias puede ocurrir de conformidad a las distintas características en la conducta de las personas, puede llegar a ser momentánea o durable.

En lo que respecta a la peligrosidad se considera una elevada probabilidad de delinquir en el futuro, y se debe prestar atención a dos situaciones distintas:

- a. Existen individuos, que no han cometido ningún delito, pero se encuentran

¹⁷ Ibid, pág. 288-289.

próximos a realizarlo, a este fenómeno se le llama peligrosidad predelictual, o también, peligrosidad sin delito o social, que hace necesario lograr evitar el suceso de estos.

- b. Y la de aquellos individuos, que siendo delincuentes, esta siempre latente la probabilidad de que estos vuelvan a delinquir, ya sea del mismo modo o de uno más peligroso que el anterior cometido, fenómeno conocido como peligrosidad criminal o peligrosidad con delito; en este caso la medida de seguridad debe atender y procurar a la rehabilitación y corrección del delincuente, siempre con el objetivo primordial de la prevención del delito futuro.¹⁸

Al analizarse a la peligrosidad pienso que debe tomarse como base que esta no radica en el acto delictivo cometido, sino que se enfoca en la persona que la ejecuta; contrario a la culpabilidad que hace su énfasis en el delito cometido, sin importar quien lo hubiere realizado.

En nuestra legislación, en el Artículo 87 del Código Penal fija los parámetros para la imposición de medidas de seguridad, incluyen situaciones como: La declaración de inimputabilidad; interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado; la declaración de delincuente habitual; la tentativa imposible; la vagancia habitual; la embriaguez habitual; la toxicomanía; la mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena; la explotación o el ejercicio de la prostitución.

El termino de la peligrosidad en la actualidad carece cada día de partidarios de este

¹⁸ Palacios Vargas, Juan Ramón, **Delitos contra la vida y la integración corporal**. Pág. 31.

concepto, considero que la peligrosidad es un buen parámetro, utilizándose a esta como un instrumento que complementa al Derecho Penal, cuya importancia en su aplicación permitiría una solución a la problemática del hacinamiento que se vive en los centros de detención y de tratamientos especializados. De la necesidad de aplicar sobre alguna persona que ha cometido un hecho una sanción penal, analizar a la persona que lo ha cometido, se habla de la violación de la igualdad, pero cabe considerar que cada persona es diferente en cuanto a su estado de ánimo emocional, y a nivel psicológico, intelectual, físico, espiritual, etc.; no todas las personas responde de la misma manera a una sanción; y previo a un análisis psicológico en la persona, poder determinar cuál sea la mejor manera de sancionarle tomando en cuenta el factor personal.

Puesto que en la peligrosidad se refleja la probabilidad de una persona para delinquir en el futuro; no aplicar sanciones innecesarias o contrarias a las idóneas y no eficaces para cada caso particular, siempre garantizándose el respeto de los derechos fundamentales de los habitantes mediante el debido proceso.





CAPÍTULO III

3. Derecho de menores.

3.1. Concepto y definición.

El Derecho de Menores es una de rama joven del Derecho que surge en el siglo XX, ganando partidarios de su existencia, su propio prestigio y campo de aplicación, conforme ha ido avanzando el tiempo hasta considerarse en nuestras épocas cada vez más como una rama independiente en el ámbito jurídico, y la necesidad de estudiarla por ser importante dentro de la ciencia del Derecho y la sociedad. Esta en su principio fue percibida por pedagogos y profesionales del área médica como el caso de la psicología y psiquiatría, que son profesiones que tienen un contacto directo con los menores de edad al dedicarse en su estudio, trabajar con ellos y conocer aspectos más profundos de las conductas de los menores; y por medio de estas especialidades anteriormente referidas se asienta la orientación y el objeto de esta nueva disciplina jurídica.

Esta rama con diferencia de las otras existentes realiza su defensa hacia los menores de edad como su enfoque central, estudiando y promoviendo la necesidad que existe en la actualidad de defender los intereses, necesidades y garantizar el desarrollo de todos los menores de edad, que se les permita como sujetos de derecho efectuar su desarrollo propio, formando una razón para trabajar en la integración de



estos menores, verificándose que cuenten con todas sus necesidades satisfechas.

Dentro de las características de este derecho encontramos: la inimputabilidad, oralidad, formalidad, privacidad, proteccionista, tutelar. Siendo estos principios los principios en los cuales se establecen las bases, en las que se ampara y prepara el desarrollo integral, del menor de edad dentro de la sociedad donde llevara a cabo su avance. El derecho de menores es un conjunto de disposiciones que tienen por objeto regular la actividad comunitaria en relación con el menor.¹⁹

Su objeto propio: Normas jurídicas que regulan las relaciones referentes a las personas e intereses de los menores. El Derecho de menores es un conjunto de disposiciones que tienen por objeto regular la actividad comunitaria en relación con el menor.²⁰

El principio de la tutelaridad es la base del Derecho de Menores, ya que su protección ante lo inminente es lo primordial, no dejarle desamparado ante las debilidades que por el mero hecho de ser menor enfrenta en la sociedad, y que sean satisfechos sus necesidades para poder lograr un verdadero y efectivo desarrollo que le permita posteriormente al llegar a la edad adulta y poderse desenvolver de una forma adecuada en la sociedad.

El derecho de menores puede ser conocido o ser referido de otras formas, pero los fines, principios y la dirección de la defensa tutelar del menor no tienen variación

¹⁹ Mendizabal Oses, Luis. **Derecho de menores**, pág. 56.

²⁰ Sajon, Reafael. **Folleto sobre derecho de menores**, pág. 4.

alguna. Entre otras denominaciones que se le dan al derecho de menores tenemos las siguientes: Derecho Tutelar, Derecho Protector, Legislación de Menores, Legislación Tutelar.

Entre las definiciones del Derecho de Menores tenemos las siguientes, que han sido propuestas por profesionales, que han realizado un profundo estudio de esta rama moderna del Derecho. Destacan definiciones como la realizada por el doctor Rafael Sajón, quien define al concepto de menores como: "Rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecerle en la medida de lo posible, el mejor desarrollo de la personalidad del mismo, y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y las más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales a la vida normal."²¹

El doctor Luis Mendizabal Osés, define al Derecho de Menores de la siguiente manera: "El Derecho de Menores enraizado en la propia naturaleza humana y consecuencia inmediata de la inmadurez que condiciona el proceso evolutivo de la personalidad individual, es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta alcanzar, tras el nacimiento la plena capacidad de obrar, que inicia con la mayoría de edad, para integrarlo armónicamente y plenamente en la convivencia social."²²

²¹ Sajon, Rafael. **Nuevo derecho de menores**, pág. 13.

²² Mendizabal Osés. **Derecho de menores**, pág. 61.

Después de estas definiciones hechas por expertos en materia del Derecho de Menores, tenemos también el concepto propuesto por el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Joaquín Flores España, en su trabajo de tesis de El Derecho de Menores y su Aplicación en el Medio Guatemalteco, que puntualiza al Derecho de Menores, así: “Es una disciplina jurídica cuyo propósito esencial, es tutelar y proteger vidas humanas que se inician, con el fin de prepararlos para que sean ciudadanos que sepan hacer un buen uso de sus derechos y puedan cumplir con responsabilidad sus obligaciones.”²³

Y la del Licenciado Marco Antonio López Santizo, quien considera al Derecho de Menores como: “El conjunto de doctrinas, principios, instituciones y normas jurídicas, eminentemente tuitivas y cooperadoras cuyo objeto y sujeto propio lo constituye el menor de edad, con el propósito de protegerlo desde su concepción, hasta que alcanza la mayoría de edad, preparándolo integralmente para su adaptación a la convivencia social, estudiando, analizando y aplicando las medidas reeducativas que se consideren necesarias, con el propósito de readaptarlo al orden social establecido en casos de irregularidad en su conducta.”

Por mi parte defino a el Derecho de Menores como “conjunto de normas jurídicas propias o relacionadas, principios, doctrinas, teorías e instituciones, que se encargan de la protección del menor edad, siendo esta de tipo tutelar para él; teniendo por objeto primordial la defensa de su integridad, derechos, bienestar, desarrollo personal; además de velar por la satisfacción de sus necesidades para lograr su bienestar

²³ López Santizo, Marco Antonio. **Introducción al estudio del derecho de menores en Guatemala**, pág. 5.



plenario por el simple hecho de ser menor de edad, hasta que este deje la minoría de edad.

No considero que la protección del menor de edad en el Derecho de Menores desde la concepción se deba de utilizar como característica o formar parte en una definición general del Derecho en relación a la materia, debido a que en la actualidad la práctica del aborto se considera como una conducta no violatoria de la ley en algunos países del mundo; salvo en los casos como nuestro país que se da la protección por medio de nuestra ley superior a los concebidos, de acuerdo con la teoría de la concepción, y se considera como delito en nuestra ley penal la figura del aborto en el libro segundo, título uno, del capítulo tercero del Código Penal.

3.2. Naturaleza del derecho de menores.

En la ciencia jurídica se han hecho diversas clasificaciones siendo la más importante, la de dividirla en derecho público y derecho privado. División ésta, que viene desde el antiguo derecho romano, el cual señaló que el Derecho se dividía en dos grandes partes: IUS Públícum et IUS Privatum (Derecho Público y Derecho Privado). Esta división tiene sus raíces en los esfuerzos realizados por tratar de separar el campo de la actividad jurídica del Estado y la actividad jurídica concerniente a los particulares. En el derecho romano, principalmente durante los primeros siglos de Roma "El Derecho está íntimamente unido, y por decirlo así, subordinado a la religión; pero no por eso conserva menos su dominio propio, y los romanos tuvieron expresiones diferentes para



designar las instituciones que ellos consideraban de origen divino y las que emanaban de los hombres.”²⁴

En relación a la naturaleza jurídica del Derecho de Menores, existen teorías quienes sustentan que el derecho de menores pertenece tanto al área pública como a la privada.

El derecho de menores es considerado como parte del derecho privado, debido a que en las legislaciones de carácter civil se tienen reguladas de forma directa o indirecta a el menor de edad, con el argumento que los intereses de los menores no son distintos a los de la familia y otros que por el mero hecho de ser persona son objeto de derechos preestablecidos. Tiende a ser el derecho civil en algunos aspectos a ser tutelar para el menor, al abarcar a la familia y la institución del matrimonio.

El derecho de menores se considera de naturaleza pública, más específicamente relacionado con el derecho constitucional, ya que es el Estado quien está obligadamente de forma constitucional, como un deber de este, a velar por y proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad; además de ser objeto de derechos fundamentales constitucionales que están establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos y en los Principios de la Declaración de los Derechos del Niño, de la cuál surgen distintos elementos comprendidos en el Derecho de Menores. Por lo que su carácter tutelar del menor donde se protege el interés de la colectividad, siendo este interés social de naturaleza pública, al regularse las relaciones de la sociedad con

²⁴ Petit, Eugene. *Tratado elemental de derecho romano*, pág. 18.

los menores de edad siendo el Estado el encargado de proteger al menor en todos sus aspectos, garantizándose las necesidades y satisfaciendo estas, permitiendo el desarrollo y protección de estos.

3.3. Autonomía del derecho de menores.

Para que una ciencia o disciplina científica sea considerada como autónoma, es necesario que reúna determinados requisitos que le permitan diferenciarse de otras disciplinas que le prestan oposición por regular aspectos similares. Para que se dé o reconozca la autonomía de una ciencia o disciplina científica es necesario que ésta tenga:

1. Un campo amplio de estudio.
2. Un objetivo que perseguir.
3. Un método propio de estudio.

En el caso del Derecho de Menores hay quienes se oponen a esta como una disciplina jurídica autónoma, porque se considera que son ya varias ramas del Derecho que contienen entre sus regulaciones diversos asuntos relacionados con el menor de edad, como es el caso del Derecho Civil, el Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Constitucional, etc.; que de forma directa o indirecta tienen la figura del menor de edad. Cabe considerar no obstante el hecho de que la figura del menor de edad aunque se encuentre disperso regulado en otras ramas jurídicas, estas regulaciones son pertenecientes y formarán parte del Derecho de Menores donde se toma en cuenta el

interés tutelado del menor.

“El Derecho como conjunto de normas que regulan la actividad humana en la vida individual social es unitario, pero, no obstante su unidad ideológica, de acuerdo con las formas de vida emana que se proponga regular y del fin que se proponga alcanzar, se divide, diferenciándose y especificándose.”²⁵

3.3.1. Autonomía científica del derecho de menores.

La autonomía científica del derecho de menores, se da por que esta como disciplina cumple con requisitos como:

- a. Tiene un campo de estudio amplio, no al dirigirse su objetivo sobre un sector poblacional muy espacioso, es por su amplitud constituida en doctrinas, normas, principios, normas e instituciones que se relacionan con el menor de edad, independientemente de que estas se encuentren de forma dispersa en todo el ámbito jurídico.
- b. Consta de un objetivo o fin propio, que es el de proteger al menor de edad desde su concepción hasta que este cumpla su mayoría de edad, tuteladamente lo prepara integralmente para adaptarlo a la convivencia social en la plenitud de capacidades físicas, mentales y espirituales, además que busca los mecanismos necesarios para su readaptación social al tener este una conducta irregular.
- c. Cuenta con su propio método de estudio, que en este caso es el jurídico dado a
Que no podría contar con un método exclusivo, ya que cada ciencia debería de

²⁵ Luigi, De Litala, *Derecho procesal del trabajo*, pag. 24.

contar con uno propio.²⁶

“El Derecho de Menores es una rama jurídica especial, y por ser especial es distinta, y porque es distinta cabe su separación. El Derecho de Menores es un Derecho especial, que representa un nuevo desarrollo del Derecho común general, de sus principios básicos en determinada dirección, o una adaptación de los mismos frente a nuevas situaciones.”²⁷

Este Derecho de Menores, si bien es cierto es una rama jurídica reciente, debido a que la ciencia social es de constante reforma, debido a los cambios y evoluciones sociales, esta es resultado de una compilación general que se hace en el Derecho donde se toma lo específico de cada una de las ramas que contiene la figura del menor, para complementar y conformar al derecho tutelar, teniendo esta su propio fin ajeno a las demás ramas jurídicas en las que se tiene al menor dentro de sus conceptos sin perder el carácter tutelar, ni el método de estudio.

3.3.2. Autonomía didáctica del derecho de menores.

“Los especialistas coinciden en acordar al Derecho de Menores su autonomía didáctica, es decir la necesidad de que sea estudiado por separado de las otras disciplinas científicas, en virtud de tratarse de un complejo histórico, sociológico y jurídico. A este respecto, y como uno de los objetivos primarios, se ha venido proclamando la

²⁶ López Santizo. *Introducción al estudio del derecho de menores en Guatemala*, pág. 13-14.

²⁷ Sajon. *Nuevo derecho de menores*, pag. 18.

necesidad de crear cátedras universitarias para la enseñanza del Derecho de Menores, como asignaturas de promoción obligatoria en las facultades de Derecho.”²⁸

El menor de edad es un elemento muy importante dentro de un Estado de Derecho, a nivel cuantitativo, es un factor muy grande; pero para lograr el futuro desarrollo y elevar el nivel de una sociedad, el menor de edad como un componente de la sociedad debe de contar con un propio e independiente interés de estudio dentro de las distintas universidades de los países, en nuestro particular caso como facultad encargada del estudio de las Ciencias jurídicas y Sociales, el estudio profundo, analítico, práctico y su posterior enseñanza de la disciplina jurídica del derecho de menores. Y continuar con la evolución de la ciencia del Derecho al dirigirse sobre sociedades de cambio continuo, así mismo debe de ser su evolución en el estudio superior.

3.3.3. Autonomía jurídica del derecho de menores.

El Derecho de Menores esta comprendido actualmente por un amplio contenido de normas jurídicas que tienen al menor como figura sobre la cuál se dirigen. Entre las distintas normas que consideran al menor de edad como la base de la cuál se fundan estas y que se han destacado durante el transcurso de los años por su fondo, tenemos las siguientes: Carta de Ginebra, disposiciones dictadas en los Congresos Panamericanos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Niño, en nuestro país la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño. Quedando así

²⁸ Ibid, pág. 23.

demostrada que en base a sus fuentes normativas se le acredita una autonomía jurídica al Derecho de Menores. Además de las distintas Constituciones en los países, donde se establecen los principios fundamentales del menor, sumándose los que se encuentran en las distintas leyes de tipo ordinario.

En las normas mencionadas, si bien surgen en distintos tiempos, el objetivo que persiguen viene siendo el mismo, la protección integral del menor de edad garantizándosele la satisfacción de las necesidades fundamentales para lograr un desarrollo propio y necesario en ellos.

Y que cada norma que surja en el futuro cumpla con objetivos tutelares como: la educación, alimentación, vivienda, desarrollo y readaptación del menor; evitando el riesgo, vulnerabilidad y protegiendo su incapacidad que puedan sufrir por el simple hecho de ser un niño o joven, dependiente de atenciones propias a sus edades.

Rafael Sajon defiende y afirma la autonomía del Derecho de Menores, al expresar “La persona e intereses del menor desde su concepción hasta su mayoría de edad, exigen evidentemente una regulación especial con principios propios, algunos de Derecho Privado y otros de Derecho Público, fundidos armoniosamente con un sentido proteccional del menor.”²⁹, ya que esta nueva disciplina esta compuesta en parte por regulaciones de distintas ramas jurídicas, ya sea de naturaleza privada o pública, por ejemplo el derecho civil o el derecho penal, las cuales serán integradas con la propia rama especial que surge.

²⁹ Ibid, pág. 26.

3.4. Fuentes del derecho de menores.

Son fuentes del derecho todas aquellas causas o situaciones sociales que la generan o de las que surge, en base a las distintas realidades sociales de donde surge el fenómeno, para luego convertirse en una disciplina de tipo jurídico que regirá de conformidad a sus principios establecidos.

Respecto al derecho de menores como lo indica el maestro en esta materia, Luis Osés Mendizábal establece que “la producción de este sistema jurídico de nueva planta, habrá de desdoblarse en los dos períodos de gestación y nacimiento, y la expresión fuente, referida a este derecho, puede hacer alusión a uno u otro instante, aun cuando la generalidad de la doctrina jurídica lo refiere al último de los señalados. De aquí que pueda afirmarse que son fuentes del Derecho de Menores la causa que produce una regla jurídica como tal, los modos de producirse este Derecho objetivo, las formas en las cuales el Derecho Positivo de menores se realiza, los modos con que estas normas de conducta reciben determinación concreta y carácter coactivo, los medios o formas por los que el Derecho de Menores, en absoluto, es determinado por el Estado en preceptos concretos, o la causa generatriz o productora de las instituciones del Derecho de Menores.”³⁰

3.4.1. Fuentes reales del derecho de menores.

Las fuentes reales del Derecho son los factores históricos que inciden en la creación

³⁰ Mendizábal Osés. **Derecho de menores**, pág. 72.

del derecho. En el caso del derecho de menores su fuente real es una consecuencia de la necesidad y la concientización que durante los años se ha realizado para que tanto niños y adolescentes, se les proteja ya sea al nacer o en su concepción hasta que estos sean mayores de edad. Que los menores puedan recibir y se les garantice una educación, que posteriormente le permita desarrollarse e integrarse en una sociedad como una persona productiva y funcionar en la totalidad de sus capacidades, encaminándoles por el buen camino y tener por completo su desarrollo integral.

Y abarcándose también en la actualidad no sólo a aquellos niños y adolescentes, que se ven vulnerados en sus derechos mínimos adquiridos mediante convenios y leyes; también cabe integrar a esta a los jóvenes que al no tener los medios para poder tener un efectivo desarrollo integral llegan a desobedecer la ley penal vigente, donde se le debe de tratar de forma especializada, para poder volver a la sociedad como una persona íntegra en la sociedad que se desenvuelve.

En nuestro país todavía al presente se puede observar a niños que desde tempranas edades se ven en la necesidad de realizar actividades laborales, ya sea en el campo o en la industria, que comprometen su futuro de forma no positiva al no poder recibir una educación que le ayude a desenvolverse de mejor manera en la sociedad, debido a los factores económicos que condicionan a una familia donde hasta los hijos deben de trabajar para llevar adelante día con día la satisfacción de necesidades básicas para el ser humano. En el aspecto cultural, por la falta de acceso a esta, los menores no pueden desarrollar este aspecto debido a las limitaciones que sufren estos mediante la

creación de programas, en la actualidad se ha podido promover un poco, llevándosela a los menores a lugares donde nunca hubieren podido desarrollar esta cualidad, pero que todavía no se han consolidado y que por el poco tiempo de la propulsión de estos programas se hace necesario todavía seguir trabajando en estos para obtener en el futuro resultados tangibles y concretos. De lo anterior se desprenden elementos de las fuentes reales del derecho de menores en nuestro país.

3.4.2. Fuentes históricas del derecho de menores.

Entre las fuentes históricas del derecho de menores tenemos casos como el que surge con la Ley de las XII tablas, donde se realiza una distinción entre púberes (los que han llegado a la pubertad, específicamente los adolescentes) y los impúberes (aquellas personas que no han llegado todavía a la edad de la pubertad); y también las Institutas (derivado del latín: instituciones) donde se admiten tres grupos de menores, que agregados a los anteriores, los púberes e impúberes, se tiene en cuenta a los infantis que son los niños pequeños que no han aprendido a hablar, comprendidos niños entre uno a cinco años.

En la época moderna y contemporánea podemos encontrar en las otras leyes de diversas partes del mundo que conforman a las fuentes históricas del derecho de menores, como el caso de la Ley Relativa a Jóvenes Delincuentes, emitida en Asia en el año 1837; la ley que regula el tratamiento de Menores Abandonados, Descuidados y Delincuentes en Estados Unidos, del año 1899; Ley Alemana de Educación Previsora

para Rescatar Jóvenes Delincuentes, del año 1900; Ley de Protección de Menores, en Uruguay en el año 1934, señala que es necesario la creación de un organismo especializado para los problemas del menor y se crea el Consejo del Niño; la Declaración de los Derecho Humanos.³¹

Una de las más importantes fuentes del Derecho de Menores para nuestro país en la actualidad es la Carta de Ginebra, promulgada por la Asociación Internacional de Protección a la Infancia, que contiene siete principios fundamentales para los niños: 1) El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia; 2) el niño debe de ser ayudado, respetando la integridad de la familia; 3) El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual; 4) el niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido, el niño deficiente debe de ser ayudado, el niño desadaptado debe ser reeducado, el huérfano y el abandonado deben de ser recogidos; 5) el niño debe ser el primero en recibir socorro en estado de calamidad, 6) el niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad social, el niño cuando llegue su momento debe de ser puesto en condiciones de ganarse la vida protegido de cualquier explotación; 7) el niño debe de ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben de ser puestas al servicio del prójimo.

Otra fuente importante es la Declaración de los Derechos del Niño por las Naciones Unidas, elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas también conocida como el Decálogo de los derechos del niño, establece diez principios

³¹ López Santizo. *Introducción al estudio del derecho de menores en Guatemala*, pág.29-30.

fundamentales relacionados con la protección y proporción de cuidados especiales para los niños para que tengan un buen desarrollo durante su infancia.

En la Convención sobre los Derechos del Niño los estados parte se comprometen a respetar y aplicar los derechos, a tomar todas las medidas para proteger a los niños de cualquier discriminación, además de colocar el interés del niño por encima de toda medida adoptada; en esta convención se incluyen derechos como: Derecho a la protección; Derecho económicos, sociales y culturales; Derecho a la vida; Derecho al nombre, nacionalidad, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; Derecho a la identidad; Derecho a no ser separados de sus padres; Derecho a salir de cualquier país; Derecho a ser escuchado en todo proceso judicial o administrativo; Derecho al respeto de la vida privada; Derecho a ser asistido por el estado en instituciones adecuadas; Derecho a la salud, seguridad social, pensión alimenticia, educación; Derechos del niño privado de su libertad; etc.

Junto a estas existen demás leyes que han surgido en distintas épocas y naciones, con la misma relación hacia los menores de edad.

En nuestro país también contamos con varias normas que han existido durante nuestra corta existencia como Estado y tenemos las siguientes disposiciones legales relacionadas con los menores de edad: El Acuerdo del 21 de julio de 1854 que crea la Escuela de Reforma para Menores de 18 años que eran acusados de conductas irregulares, vagancia y de los abandonados. Luego en el Código Penal de 1877, se

exime de responsabilidad penal a todos los menores de quince años. El Decreto Gubernativo 2043 que viene a constituir la creación del primer Código de Menores en la época del General Jorge Ubico.

Luego viene a seguirle, el Decreto 61-69 del Congreso de la República conocida también como el Código de Menores, donde se establece como base: que el niño y adolescente requieren especial atención por parte del estado; que todas las disposiciones relacionadas con la acción de protección al menor deben unirse en un mismo cuerpo normativo; que se considere al menor como un objeto y sujeto del derecho en su carácter siempre tutelar; que la ley relacionada con los menores considere principios y las medidas para ser aplicada; que se dispongan normas procesales adecuadas para la realización de un proceso rápido por parte del organismo jurisdiccional exclusivo de los menores de conducta irregular; que se sustraiga al menor del Derecho Penal y su instrucción sea especializada conforme a sus aptitudes psicológicas.

Como siguiente cuerpo normativo tenemos al Decreto 94-70 del Congreso de la República de Guatemala emitida el 21 de diciembre del año 1970, dejando así sin efectividad al Código de Menores, en donde se somete al Centro de Observación y Reeducción de Menores (Ciudad de los Niños) queda bajo la jurisdicción de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, institución del Organismo Ejecutivo, dejando aún lado disposiciones necesarias donde se estableciere las formas o bases sobre las cuales se tendría que realizar en ese entonces la efectiva



protección integral del menor.

El Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala surge de la motivación para proponerse una ley más especial que las anteriores por parte del Tribunal de Menores en el año 1975 con relación al menor de edad, aprobada en el año de 1979 para aplicarse a menores en situación irregular que han contravenido la ley penal, o también en el caso de situaciones en la que los niños hayan sufrido alguna violación en sus derechos, siendo obligación del Estado brindarles la protección necesaria con los menores abandonados o con peligro moral; durante la aplicación de esta norma el Estado de Guatemala suscribe y ratifica la Convención de los Derechos del Niño en el año de 1990, donde se obliga a cumplir las normas contenidas en esta para la protección de los niños, y de adoptar medidas legales y administrativas para que las instituciones del Estado destinadas para el efecto cumplan con la debida atención del menor, siendo necesario enmarcarse estos compromisos en una ley posterior al Decreto 78-79 ya que no garantizaba la protección integral del menor.

Luego tenemos al Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala también conocido como el Código de la Niñez y la Juventud, viene esta norma a atender a los menores de edad en Guatemala, iniciándose su proceso de elaboración en elaboración en 1991 por la Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño de la Procuraduría de los Derechos Humanos y varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales; basada en la doctrina de la protección integral de la niñez y la juventud donde el Estado y la comunidad se deben de encargar y velar por satisfacer

los intereses y necesidades de la niñez del país sin distinción de niveles sociales. Considerándose en esta ley la Convención sobre los Derechos del Niño al suscribir y ratificar esta el Estado de Guatemala. Esta ley por su contenido procuraba orientar la vida de los menores de edad, para que estos jóvenes de la sociedad guatemalteca logran un pleno desarrollo de su personalidad bajo parámetros de libertad, igualdad, justicia y seguridad. El inconveniente mayor que fue objeto esta ley es que nunca entro en vigencia por las múltiples postergaciones que lo impidieron, como resultado de la falta de voluntad del organismo legislativo en esta y muchas otras normas distintas, que tratan de buscar un beneficio al colectivo más vulnerable, por cuestiones de intereses privados en beneficios particulares contrarios a la mejora y desarrollo de la sociedad guatemalteca. Siendo suspendida esta de forma indefinida por el Congreso de la República mediante el Decreto 4-2000, impugnándose este decreto ante la Corte de Constitucionalidad resolviendo con lugar la inconstitucionalidad parcial del Artículo 1 del Decreto 4-2000, notificándose esta resolución al Congreso de la República, fijando su entrada en vigencia para finales del 2003.

Y llegamos a la ley vigente en materia del Derecho de Menores en nuestro país el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, emitida el cuatro de junio del año 2003. Esta norma busca fortalecer la implementación de los Derecho Humanos en el Estado guatemalteco y por consecuente de los menores, proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, además de regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal; y promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia

guatemalteca y de forma especial la de aquellos que sus necesidades no han sido ya sea total o parcialmente satisfechas, considerando siempre las normas dictadas en la Convención sobre los Derechos del Niño donde se proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un recuadro de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad y lograr el desarrollo integral de estos menores. De esta manera se obtiene una ley en la que no solamente se considera a toda aquella niñez que es víctima, también incluye al menor violador de la Ley Penal.

3.4.3. Fuentes formales del derecho de menores.

En la mayoría de los países existentes, la legislación viene a ser la única o la principal forma de creación de la ley, originada mediante el respectivo proceso en la cámara legislativa. Por lo que el derecho de menores para su formulación y promulgación debe de ser conforme al proceso de elaboración de la norma determinada en la Constitución Política de la República, a parte de las otras fuentes formales como la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina en asuntos que surjan estos tipos de fuentes formales.

En nuestro país todavía se considera como principal fuente formal en materia del Derecho de Menores a la legislación, por medio de la emisión de normas ordinarias siguiendo los pasos del procedimiento legislativo en su creación, que establece nuestra Constitución Política de la República. Como es el caso del Decreto 27-2003 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia emitida el cuatro de junio del año dos mil tres en el palacio del Organismo Legislativo; norma que contiene 265 Artículos y en sus



disposiciones transitorias consta de 17 Artículos. Se conforma de la siguiente manera:

Libro I disposiciones sustantivas, libro II disposiciones organizativas, libro III disposiciones adjetivas.

Considero que las fuentes formales del Derecho de Menores irán perfeccionándose durante el transcurrir de los años y llegarán a tener más bases para pronunciar los razonamientos y hacer uso efectivo de esta fuente formal.



CAPÍTULO IV

4. Delincuencia juvenil.

4.1. Concepto.

El término delincuencia juvenil surge en Inglaterra en el año 1815. Definir la delincuencia juvenil resulta complicado y problemático debido a que en algunos países “la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.”³².

La conducta desviada o antisocial hace referencia a cualquier acción que viole las reglas sociales, independiente de la gravedad del acto humano. La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil obliga a esclarecer dos conceptos: delincuencia y juvenil. Se considera que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación³³. Se dice en este sentido que la “delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la

³² David , P. R . *Sociología criminal juvenil*, Pág. 31.

³³ Izquierdo Moreno. *Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo*. Pág.7.

sociedad en que vive”³⁴.

En la actualidad la gran mayoría de criminólogos sostienen que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y refleja las principales características de la misma, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia es necesario conocer la sociedad, con sus funciones y disfunciones, que son cada una de las circunstancias sociales los elementos específicos de la delincuencia juvenil en los distintos países.

Herrero Herrero define la delincuencia como “el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados.”³⁵

López Rey da un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad lo define como un “fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.”³⁶

De esta misma forma, Garrido Genovés define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. “Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de

³⁴ Comité sobre delincuencia juvenil, Melbourne, 1956

³⁵ Herrero Herrero, Cesar. *Criminología (parte general y especial)*. Pág. 225.

³⁶ López Rey, M. *Criminología, Criminalidad y planificación de la política criminal*. Pág. 10-11.

edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes.”³⁷.

En el Código Civil de Guatemala se establece cuál es la mayoría de edad en este país, esto lo encontramos en el Artículo ocho que dice en el segundo párrafo “Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años.”. Por su parte la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo dos fija que el adolescente es toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años.

Para cerrar este punto considero a la delincuencia juvenil como un fenómeno eminentemente social, que tiene como consecuencia transgresiones de tipo penal, cometidas o ejecutadas por menores de edad comprendiendo principalmente a los adolescentes, en donde estos realizan un papel determinado participando directamente o no en la planificación de la misma.

4.2. Perfil del delincuente juvenil

La mayoría de los estudios señalan una serie de factores individuales, sociales y familiares que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos. Entre los factores que Garrido Genovés cita como características de los jóvenes delincuentes tenemos los siguientes:

1. Impulsivos.
2. Con afán de protagonismo.

³⁷Garrido Genovés, V. *Delincuencia juvenil*. Pág. 11.

3. Fracaso escolar.
4. Consumidores de drogas.
5. Baja autoestima.
6. Familia desmembrada.
7. Clase baja.
8. Falta de afectividad.
9. Agresivos.
10. Sin habilidades sociales.
11. Poco equilibrio emocional.
12. Inadaptados.
13. Frustrados.³⁸

Herrero Herrero, señala tres categorías tipológicas de los menores delincuentes. Una primera categoría de jóvenes delincuentes vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

A. Menores delincuentes por psicopatías: aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida por HARE como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden de hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo. Consecuencia de ello, es que, el menor es

³⁸Garrido Genovès, V. y Redondo Illescas, S. **Manual de criminología aplicada**. Págs. 143-144.

incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre, le impide inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas. El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto. Menores delincuentes por neurosis: la neurosis consiste en una grave perturbación de la psique de carácter sobrevenido y que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc. Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos. Menores delincuentes por auto referencias sublimadas de la realidad: aquí se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psico-biológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

- B. Una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían: Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de menores cuyas principales características son: la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar y son poco o nada comunicativos.

Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia. En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad, y que tienen un mismo denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención y cuidado de sus padres. En definitiva, son jóvenes con una desviada socialización primaria que acaba por abocarles a la delincuencia. Menores delincuentes con reacción de huida: En este caso se trata normalmente de menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son menores psicológicamente débiles, y que en lugar de responder a la agresión, eligen la huida sin plazos, y casi siempre sin rumbo. Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de los responsables de la delincuencia organizada, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo como el transporte de drogas en su propio cuerpo.

- C. En una tercera categoría incluye a aquellos menores delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad. Son aquellos afectados por situaciones disfuncionales que no perturban de manera especialmente anormal, ni la conciencia, ni la capacidad espontánea de decisión ni la emotividad o afectividad; ésta sería, la categoría que englobaría a

la mayor parte de los menores delincuentes, entre los que podemos incluir: Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, por ejemplo: ataques al mobiliario urbano, esto como consecuencia de las perturbaciones psico-biológicas que producen la pre adolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio. Los que cometen pequeños hurtos, robos o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración. Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores. Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas. Con respecto a la procedencia social de los delincuentes juveniles, los investigadores han convenido, por lo general, en que las personas de la clase social baja están representadas, y las de las clases medias sub-representadas en los grupos de delincuentes, pero la verdadera magnitud de la propensión de cada clase no está clara del todo. West (autor que cita Herrero) hacía referencia que uno de los factores importantes: es la baja categoría en el sistema de las clases sociales, la deficiencia en la educación, la pobreza, un ambiente familiar inadecuado o perturbado, la residencia en un mal vecindario y pertenencia a una familia numerosa. Así, destacaba que entre las familias de la clase más baja, muchas residían en barrios miserables, no limitaban el número de hijos y sufrían pobreza y falta de educación. Dicho con otras palabras, los factores adversos tendían a presentarse todos juntos y a actuar recíprocamente uno sobre otros hasta el punto de crear una situación generadora de delitos.³⁹

³⁹ Herrero Herrero, Cesar. **Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva**

4.3. Teorías.

4.3.1. Teoría de la elección racional.

La criminología clásica considera que las causas del crimen tienen principalmente su origen en el propio delincuente, más que en su entorno externo. Para los clasicistas, lo que motiva a los delincuentes es el propio interés racional y se remarca la importancia de la decisión libre y de la responsabilidad personal. La teoría de la elección racional es el ejemplo más claro de este planteamiento.

4.3.2. Teoría social de la desorganización.

Los planteamientos positivistas actuales generalmente se centran en la cultura, lo que produciría la ruptura de las relaciones de familia y con la comunidad, de los valores y con un mayor individualismo. Diversos estudios han demostrado que solamente un 16 por ciento de los niños harán algo malo, al contrario un 26 por ciento de los adultos hará algo ilegal.

4.3.3. Teoría de la tensión.

La teoría de la tensión se asocia principalmente al trabajo de Robert Merton. Él creía que en la sociedad hay trayectorias institucionalizadas hacia el éxito. La teoría de la

criminológica. Págs. 1089-1097.

tensión sostiene que el crimen es causado por la dificultad que tienen los que viven en pobreza para alcanzar por medios legítimos metas socialmente valoradas. Para aquellos que, por ejemplo, no consiguen logros educativos es más difícil alcanzar la riqueza y el estatus social asegurado por un empleo bien pagado, y por tanto, es más probable que utilicen medios criminales para obtener estas metas. Merton sugiere cinco adaptaciones a este dilema:

- **Innovación:** individuos que aceptan metas socialmente aprobadas, pero no necesariamente los medios socialmente aprobados.
- **Retirada:** los que rechazan metas socialmente aprobadas y los medios para adquirirlos.
- **Ritualismo:** los que compran en un sistema de medios socialmente aprobados, pero pierden de vista las metas. Merton creía que los consumidores de droga están en esta categoría.
- **Conformidad:** los que se ajustan a los medios y a las metas del sistema.
- **Rebelión:** gente que niega metas y medios socialmente aprobados creando un nuevo sistema de metas y de medios aceptables.

Una dificultad con la teoría de la tensión es que no explica porqué los niños de familias con ingresos bajos tendrían un mal desempeño educativo en un primer momento. Hago la mención en relación al crimen juvenil, no tiene una motivación económica como única causa motivacional ya que dentro de está surgen o existen diversos impulsos, por ejemplo pueden ser de tipo familiar sanguíneo o del ambiente hogareño fuera de las relaciones consanguíneas donde se desenvuelve el joven.

La teoría de la tensión no logra explicar el delito violento, el tipo de crimen juvenil que causa la mayor ansiedad al público.

4.3.4. Teoría de subculturas.

Se relaciona con la teoría de la tensión. La dificultad de la juventud para alcanzar objetivos y un status socialmente reconocido produce grupos de gente joven que forman subculturas delincuentes y desviadas del buen camino, que tienen sus propios valores y normas. Dentro de estos grupos el comportamiento criminal puede ser valorado realmente, aumentando el estatus de un joven.

La noción de subculturas delincuentes es relevante para los crímenes que no están motivados económicamente. Los miembros masculinos de las bandas pueden discutir para tener sus propios valores, tales como respecto por la habilidad para luchar y por el atrevimiento.

Además no hay una explicación de porqué la gente incapaz de alcanzar metas socialmente reconocidas debe elegir necesariamente sustitutos criminales.

Las teorías de subculturas también han sido criticadas por haber mantenido una distinción demasiado grande entre lo que es "normal" y lo que es un comportamiento "desviado". Hay también dudas sobre si la gente joven rechaza conscientemente los valores generalmente aceptados.

4.3.5. Teoría de asociación diferenciada.

La teoría de la asociación diferenciada trata de los jóvenes en un contexto de grupo, mira cómo la presión de los compañeros y la existencia de bandas pueden conducir al crimen. Sugiere que los jóvenes son impulsados a cometer crímenes por compañeros delincuentes de los que aprenden destrezas criminales.

También se ha citado como factor de disminución de la delincuencia la reducción de la influencia de los compañeros cuando los hombres se casan. Hay pruebas evidentes que la gente joven con amigos criminales es más probable que cometa crímenes.

No obstante puede darse el caso de delincuentes que prefieren asociarse, entonces los compañeros delincuentes hacen que algunos empiecen a delinquir. Además se plantea la cuestión de cómo el grupo de compañeros delincuentes empezó a delinquir inicialmente.

4.3.6. Teoría del etiquetado.

La teoría del etiquetado indica que una vez que han etiquetado a la gente joven como criminal es más probable que delinca. La idea es que una vez que se ha etiquetado a un joven como diferente, este puede aceptar el papel y es más probable unirse a otros que han sido etiquetados del mismo modo. Los teóricos del etiquetado dice que existe una mayor probabilidad que los niños masculinos de familias pobres sean etiquetados

como diferentes, y esto se puede explicar parcialmente porque existen más delincuentes masculinos jóvenes de clase baja.

4.3.7. Teoría Integradora.

1. **Biológicamente:** la delincuencia no se hereda, pero ciertamente hay alguna inclinación física y biológica que favorece la disposición hacia la criminalidad combinado con:
2. **Psicológicamente:** los delincuentes presentan conflictos internos, en los cuales incluso se puede llegar a hablar de enfermedad (esquizofrenia por ejemplo)
3. **Sociológicamente:** también se puede dar ésta actitud por la combinación de las anteriores con el ambiente en que se encuentra el delincuente, con desigualdades sociales, o por racismo, o por desintegración familiar, además de la estigmatización que se le hace a ciertos jóvenes por el simple hecho de ser de otras etnias", por consumo de drogas y o alcohol. También la nefasta influencia de algunos programas de ciertos medios de comunicación o videojuegos que favorecen el crecimiento de la violencia.

Las directrices de la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil, (resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990) señala en el Capítulo IV, inciso B punto 21 inciso a: "Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades

fundamentales"; en pocas palabras, inculcar valores y practicar virtudes de valor universal, que deben ser inculcados en la familia, la escuela, el trabajo y la sociedad en general.

4.4. Entorno social.

La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales ni de líderes carismáticos.

Pese a que la mayoría de las legislaciones relativas a menores mantienen una orientación protectora y defensiva para la niñez y la juventud, lo cierto es que el derecho se desenvuelve en condiciones objetivas o realidades distantes de estos objetivos, a niveles que muchas veces parecen inalcanzables. Presentándose una sistemática violación de los derechos humanos para los menores, concretamente del derecho a la educación, a la salud, a la integridad física y moral. Estas condiciones hacen que en muchos casos al penalizarse el problema lejos de solucionarlo, más bien lo agravan.

La delincuencia juvenil por lo menos en América Latina se ubica dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar.

Tal como dice Horacio Viñas “a estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo”⁴⁰.

En la mayoría de los casos vive en una familia que es incompleta o desintegrada, con ausencia de padre, que es la generalidad en este tema.

Por último cito a Horacio Viñas quien nos dice: la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

4.5. Entorno familiar.

Entre los factores familiares que pueden tener una influencia negativa podemos incluir los siguientes:

- La ausencia de supervisión parental.
- La manera de disciplinar a los hijos por parte de los padres.
- Un conflicto o una separación parental.
- Convivencia directa con familiares criminales.
- El abuso parental.

⁴⁰ Horacio Viñas, R. *Delincuencia juvenil y derecho penal de menores*. Pág. 42.

- La calidad de la relación padre-hijo.
- Problemas de drogadicción, alcoholismo o prostitución dentro de la familia.

Los niños criados por padres separados es más probable que comiencen a delinquir que los que tienen ambos padres naturales, sin embargo, si se tiene en cuenta el lazo que un niño siente hacia sus padres y el nivel de supervisión parental se considera que los niños en familias de madre o padre solteros no es más probable para delinquir. El conflicto entre padres se considera mucho más importante para que empiecen a delinquir, que ser criado por un padre separado.

Así como si un niño tiene una supervisión parental baja o nula. Estudios han encontrado una correlación fuerte entre una carencia de supervisión y la delincuencia juvenil, esto parece ser la influencia más importante de la familia.

Cuando los padres no saben comúnmente donde están sus niños, cuáles son sus actividades o quiénes son sus amigos, es más probable que se ausenten de la escuela y que tengan amigos delincuentes que les conducen a delinquir. Una falta de supervisión está enlazada con relaciones deficientes entre hijos y padres, ya que hijos que están a menudo en conflicto con sus padres suelen estar menos dispuestos a discutir sus actividades con ellos. Jóvenes con un lazo débil con sus padres es más probable que cometan infracciones a las leyes y considero esto un ejemplo más de como funciona la desintegración familiar, que es el principal estímulo para el surgimiento del fenómeno delincencial juvenil.



CAPÍTULO V

5. Adolescentes en conflicto con la ley penal.

5.1. Antecedentes y definición.

Dado a los acontecimientos con el paso de los días en nuestro país, se ha necesitado de una legislación especial para que a nuestros jóvenes menores de edad que cometen cualquiera de los tipos penales establecidos en la normativa jurídica penal de Guatemala, antes de la existencia del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala todos ellos eran considerados como sujetos inimputables. Y no estaban sujetos a medidas especializadas.

En que consistía esta imputabilidad, pues es la causa que exime de responsabilidad penal a los menores de edad y a las que en el momento de la acción u omisión fueran realizadas bajo una enfermedad mental, desarrollo síquico incompleto o retardado o por trastorno mental transitorio, no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, claro que existe una excepción a esta regla en la segunda causa, que será imputable si el mencionado trastorno mental transitorio se hubiere ocasionado a propósito del sujeto que realiza la acción.

No existe sujeto alguno que pueda ser sancionado bajo esta causa, ya que el



sujeto para poder ser declarado culpable debe de ser punible.

Esta figura de la imputabilidad se encuentra regulada en el Artículo 23 del Código Penal de Guatemala, la cuál es otorgada a los menores de edad por los motivos de la falta de madurez de este para realizar un razonamiento inmediato sobre el hecho constituyente de delito, o para poder conocer y valorar por este el debido respeto a la norma para adecuar su conducta y desarrollarla de conformidad a las exigencias de la sociedad en la que se desempeña.

Para esto cabe recordar que no tiene la misma capacidad de reflexión un menor de edad de diecisiete años de edad que uno de nueve años de edad, y cada etapa que comprende la niñez y adolescencia conforme crece el menor en el tiempo, va adquiriendo ciertos grados de madurez o de reflexión en las distintas actividades que realiza en su vida cotidiana ,va ganando capacidades tanto físicas como mentales, y su capacidad de discernimiento aumenta y conoce su entorno social de una mejor manera con ayuda de la pedagogía para lograr su desarrollo personal.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, cumpliendo con los fines que en su Artículo dos nos indica, que es un deber, una obligación que el Estado como tal debe de cumplir a los habitantes de la República, para que estos logren un desarrollo integral como persona, tanto menores como mayores de edad, por el simple hecho de serlo; y relacionado con el presente trabajo podemos apuntar que este fin lo manifiesta la Constitución en otro Artículo como es el número 20 titulado menores de edad, que

abarca no solo su inimputabilidad, nos ordena que el tratamiento al que deben de ser objeto los menores de edad, debe de estar orientado bajo una educación integral propia de la niñez y la juventud, y que en el caso de que uno de estos viole la norma penal constituida estos deberán de ser atendidos tanto por instituciones así como por personal especializado en el trato con estos menores que han cometido figuras encuadradas como ilícitas, y que una ley específica regulará esa materia.

Y siendo esta ley amparada bajo la Constitución Política de la República de Guatemala, la que conocemos actualmente como Ley de Protección Integral de la Niñez y la Juventud Decreto Legislativo número 27-2003.

Es así como el Decreto número 23-2007 a establecer el tratamiento y regular la conducta de los menores de edad, para ser la herramienta que tiene el Estado, la cuál le viene a proporcionar las instrucciones a seguir para que por medio del Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el juez competente, el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, dicte una resolución final donde se determinará de forma clara, precisa y fundamentada la sanción socioeducativa que se le impondrá al menor de edad de conformidad a lo establecido en los Artículos 221 y 223 de la ley antes referida. Ocupándose de la conducta antisocial manifiesta de la adolescencia que transgreden la ley penal guatemalteca.

Es así como surge la figura en la ley del adolescente en conflicto con la ley penal; la ley nos da una definición legal sobre quien es o a quién se le puede considerar



como un adolescente en conflicto con la ley penal.

Por lo que debe de entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal todo aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal, es lo que nos indica el Artículo 132 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Esta definición hace referencia acerca del sexo de los adolescentes, que contempla tanto al sexo femenino como masculino, que pueden ser considerados ambos como sujetos transgresores de la ley penal, dejando a un lado cualquier diferencia para efectos del proceso a seguir como de las sanciones que se podrán imponer en cada uno de los casos; y es en la actualidad una realidad que tanto como una o un adolescente pueden llegar a realizar en cualquier momento una conducta antisocial. Y previniendo esta situación, el legislador logro divisar este tipo de situaciones dentro de la sociedad, dando una igualdad de trato que debe de observarse al momento de regular las conductas.

En relación a la edad para poder considerar a un menor como adolescente, esta es prevista y establecida en el Decreto número 23-2007; y es así como esta ley en su Artículo número dos titulado definición de niñez y adolescencia, dispone que para sus efectos, se considera niño o niña a toda persona (ser susceptible de derechos y obligaciones) desde su concepción hasta que cumpla trece años de edad, comprende entonces a la persona aún no nacida hasta los menores el día anterior a cumplir con 13 años de edad; y que el adolescente toda aquella persona desde que tiene 13 años de

edad cumplidos hasta el día antes de cumplir los 18 años de edad, entendiéndose hasta que este no tenga capacidad de ejercicio.

Y que para poder ser considerado adolescente en conflicto con la ley penal, a parte de estar comprendido en las circunstancias anteriormente descritas, es necesaria que se de la manifestación exterior de una conducta que llegue a violar o contravenir la ley penal, entiéndase, llegar a realizar cualquiera de las diferentes figuras encuadradas como delitos o faltas en su defecto, que se encuentran previamente reguladas dentro de nuestro Código Penal Guatemalteco. Dado que sin delito o falta no existe alguna razón para que el Estado por medio de las autoridades competentes, sancione a un menor de edad, por lo que la existencia de una violación a la ley penal la hace obligatoria para acreditar una sanción socioeducativa en el menor.

De lo que ya hemos tratado acerca de quienes pueden considerarse como adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto por aspectos de género, la realización de la conducta violatoria de la ley penal y de la edad; cabe resaltar que los niños no son considerados dentro del proceso o en sanción, como un sujeto transgresor de la ley.

Debido a que la ley nos hace la referencia clara de adolescente y ya sabemos quienes son considerados de esta forma; entonces, los niños son todas aquellas personas desde la concepción hasta un día antes de cumplir 13 años de edad, y que hay con ellos, porque también pueden llegar los niños a cometer alguna conducta que el Código Penal tipifica como delito o falta y ya a ocurrido en nuestro país, entonces como se

procede en estos casos que para la sociedad son un duro golpe moral en la cotidianidad.

Para estos casos en la ley logra establecer la forma en que los niños deben de ser tratados al violentar la norma, y es siempre, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 138 que establece lo siguiente: “Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.”, deja así afuera al niño, del título II de esta ley, la relacionada con los adolescentes en conflicto con la ley penal, no se realiza ningún tipo de proceso especial ni se aplicarán sanciones en ningún caso; por el contrario este niño deberá de recibir todo tipo de asistencia médica, psicológica y pedagógicas, para lograr en los niños por medio de estas terapias especiales, regular su indudable conducta antisocial; y quedando únicamente en custodia y cuidado de los padres o encargados de este, y no mediante un análisis en conciencia determinar quién debería de realizar estos cuidados necesarios, pero me pregunto yo ¿Es lo mejor para estos niños, con una conducta social lejos de la idónea para ellos, dejarlos en custodia y cuidado de los padres o encargados como establece la ley? pues considero que no, debido a que vuelven al mismo ambiente el cuál fué una causa de los motivos de su conducta como consecuencia de una desintegración familiar o el vivir en una zona de riesgo; lo mejor

seria alejar de estas condiciones que propiciaron en daño en su trato social, como en el próximo capítulo en el análisis de la delincuencia juvenil detallare.

Para concluir este punto definiré al adolescente en conflicto con la ley penal como: Todo los jóvenes dentro de la República, tanto de sexo masculino como femenino, comprendidos entre las edades de trece hasta antes de cumplir los dieciocho años, que mediante la manifestación de una conducta externa de tipo antisocial transgreden la norma jurídica penal; cometiendo delitos o faltas de forma conjunta o separada, que deberán de someterse al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal e imponérseles de existir razón justificada, una sanción denominada como socioeducativa.

5.2. Características de aplicación.

La ley de la Protección de la Niñez y Adolescencia en relación con los adolescentes en conflicto con la ley penal, esta compuesta por varios elementos que lo caracterizan y regulan para aplicar las normas de observancia obligatoria, al surgir un problema de esta naturaleza en los menores de edad transgresores de la ley en el proceso establecido para el efecto, los cuales consisten en:

1. Se aplica únicamente a todos aquellos adolescentes que cometan alguna infracción establecida previamente en la ley penal.
2. Se aplicará para los delitos y o faltas cometidos, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal, como en las leyes penales especiales (Ley Contra

la Narcoactividad; Ley Contra la Delincuencia Organizada; Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; Ley de Armas y Municiones; etc.).

3. Se podrá aplicar a los mayores de edad, cuando estos hubieren realizado los delitos o faltas como menores de edad siendo adolescentes; o que en el transcurso del respectivo proceso alcancen la mayoría de edad.
4. En relación al espacio territorial de aplicación, se observará para hacerla efectiva, cuando los hechos se cometan dentro del territorio de la República.
5. Los grupos etarios es la forma para diferenciar en relación al proceso, medidas y la ejecución de las mismas, para llevarlas a cabo, de conformidad con las edades de los menores de edad; conformándose el primer grupo de los menores comprendidos entre los 13 hasta los 15 años, y el segundo de los menores de 15 hasta tanto no se cumpla los 18 años de edad, reglas que deberá de tomar en cuenta el Juez competente.
6. En los casos que no pueda comprobarse la edad de una persona, que presumiblemente es menor de 18 años, se le deberá de considerar como tal, y aplicársele las reglas destinadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
7. Cuando el menor de edad, tenga menos de 13 años de edad, comete algún acto que se conoce como delito o falta, no se le aplicará ninguna de las normas destinadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que son considerados como niños para la ley.
8. Los niños, que son todos los menores hasta antes de cumplir los 13 años de edad serán objeto de cuidados médicos, psicológicos y pedagógicos para poder

regular la conducta antisocial de estos.

9. Los principios que deben de aplicarse en todo el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal son los siguientes: la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, la formación integral, reinserción en familia y sociedad.
10. La interpretación y aplicación de las normas se hará en armonía con los principios anteriormente indicados, con la Constitución Política de la República de Guatemala; convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y Ley del Organismo Judicial.
11. En los casos no previstos por la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se aplicará de forma supletoria la legislación penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan las normas establecidas por el Decreto número 27-2003.
12. El proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal esta compuesto por una serie de derechos y garantías fundamentales de obsevancia general en beneficios de los menores de edad.
13. Existen medidas de coerción preventivas para los adolescentes sujetos al proceso de menores, para asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar pruebas; o proteger a la víctima, denunciante o testigos.
14. Existe la conciliación, como una forma anormal de terminar anticipadamente el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

5.3. Principios rectores en la Ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia.

Dentro del marco legal de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establecen una serie de principios rectores, encargados de dirigir y encaminar, además que son de observancia obligatoria dentro del Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que en cada una de las distintas etapas a realizarse se debe de procurar su correcta y adecuada aplicación, como en la finalización del respectivo proceso junto con las medidas o decisiones que tomen las autoridades competentes para conocer estos asuntos.

Estos principio rectores, se encuentran regulados en el Artículo 139 del Decreto número 27-2003 que constituyen la base en la que se debe de orientar el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, para alcanzar los fines primordiales que se propone como objeto la ley de integración familiar, promoción social y el desarrollo integral de los menores, al llevar a cabo este método de regulación de conductas antisociales de los menores, que se compone o integra por los siguientes:

1. Protección integral del adolescente, este principio se propone que todo lo que comprende y para efectos posteriores del proceso de menores relativos a las decisiones y disposiciones que se tomen, que de algún modo, van a afectar al menor objeto de un proceso de regulación de conductas, sean a efecto de proteger, amparándole, favoreciéndole y ayudando primordialmente al adolescente en todo lo que respecta a sus interés como tal para lograr su buen

desarrollo.

2. Su interés superior, por medio de este principio se implanta que en todo el proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se debe considerar en cada una de sus etapas que las medidas adoptadas sean en provecho, utilidad y ganancia del adolescente; que exista el verdadero beneficio para el joven siendo de la mejor forma en que pueda otorgársele.
3. Respeto a sus derechos, como se establece tanto en la Constitución Política de la República como en tratados o convenios de tipo internacional aceptados y ratificados en el país, garantizándose la consideración de estos derechos otorgados por el mero hecho de existir y ser persona, con la atención y cuidado que merecen estas facultades otorgadas y reconocidas en las leyes, tratados y convenios vigentes.
4. Formación integral, es en base de este principio que funciona los objetos, tanto de la ley, como de las sanciones que se aplican como reguladores de la conducta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, no es más que la educación, que por medio de la cual busca dirigir al joven encaminándole para llevar una conducta adecuada a las pautas establecidas en la sociedad; instruyendo las mentes de los jóvenes para enderezarlo por el buen camino, inculcándoles la buena conducta como parte de su vida cotidiana y que de esta forma se pueden llegar a formar estos jóvenes, comprendiendo todo su ser, más halla del aspecto racional.
5. Reinserción en su familia y sociedad, principio que busca que el joven vuelva a integrarse tanto a la familia y sociedad de una forma correcta, donde se le haya

brindado por medio de la sanción de la cual haya sido objeto, un beneficio, donde exista un desarrollo total en la persona que le permita desenvolverse de la mejor manera en la sociedad de la cuál se le margino por cierto tiempo, como en el seno de su familia para mejorar su vínculo social primordial, haciendo que vuelva a formar parte de ambas pero en condiciones diferentes, en las cuales se desenvolvía comúnmente.

Es conforme a estos principios que funciona el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, que permitirá a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia cumplir con sus fines establecidos que son: la integración familiar, promoción social y desarrollo integral y sostenible. Para que en su función de regular conductas antisociales de los menores de edad se desarrolle primordialmente con un objetivo educacional y con el apoyo de especialistas, como la participación directa de la familia del menor de edad; no así, la retribución de un mal con una causa que agrave o mantenga estas manifestaciones antisociales violentas, que no permita un desarrollo del joven ni la integración de este en la sociedad y en su familia.

Criterios base también, en los que deben de funcionar o dirigirse la aplicación de cada una de las sanciones socioeducativas reguladas en el Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia que se aplicarán a los adolescentes transgresores de la normativa jurídica penal de Guatemala. Que permitirá la reducción de la delincuencia juvenil, como de la delincuencia habitual, cuando estos alcancen la mayoría de edad, cuando sea más difícil lograr una corrección de conducta

del criminal, que ve en la realización de hechos delictivos como la única forma de desenvolverse dentro de una sociedad.

5.4. Derechos y garantías en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establecen una serie de derechos y garantías que deben de respetarse al momento de llevar a cabo cualquier proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales sirven para garantizar que la realización de un procedimiento para regular conductas antisociales gozará de certeza en el desarrollo de la misma y garantizar la seguridad de cualquier menor que será procesado por este medio, ofreciendo las garantías necesarias para poder evitar cualquier atropello en sus derechos respectivos a su minoría de edad o su situación de menor de edad; que no se quebrante y afecte, evitando cualquier acción que pudiere surgir que ponga en peligro su integridad tanto física como emocional propia a un niño o adolescente, que se encuentre en una situación para sancionar todo acto realizado que se considere contrario a los intereses de la sociedad.

Entre los derechos que garantiza la ley a los adolescentes transgresores de la ley penal podemos encontrar los siguientes:

- A. El Derecho a la igualdad y a no ser discriminado; se encuentra regulado en el Artículo 143 y establece que durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la

igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo, sin hacer ningún tipo de exclusión en razón a una raza o etnia, una nacionalidad, un color de piel, clase socioeconómica, o religión; comprende también el idioma de este, con la asistencia de un interprete gratuito el cuál deberá estar en cada una de las diligencias que requiera la presencia del menor para que este pueda comprender en su idioma de origen los motivos, las circunstancias y la magnitud del hecho que se le atribuye.

- B. El Principio de justicia especializada; regulado en el Artículo 144 ordena que para la aplicación de esta ley, tanto en el proceso de los adolescentes como en la ejecución de las sanciones socioeducativas, estarán a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos; así como el personal que trabaja en los distintos órganos establecidos deberá tener una formación especializada en las siguientes ciencias como derecho, sociología, psicología, además de criminología y ciencias del comportamiento, las cuales en todos los casos deberá de ser orientada en beneficio de la adolescencia que se encuentra en conflicto con la ley penal, para lograr un trabajo y desempeño sobre ellos de forma eficiente cumpliendo con cada uno de los objetivos y fines inmersos en la ley. Recibiendo así la atención y orientación por parte de equipos integrados por profesionales multidisciplinarios, sobre aspectos legales, como en los sociales, psicológicos, educativos y de salud, orientadas de acuerdo a la edad y madurez que presente el sujeto objetivo de las mismas.
- C. Principio de legalidad; reglamentada en el Artículo 145, donde se establece que ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen

la ley penal, o sea, por la realización de diferentes actos que no estén contemplados en el código penal o las leyes penales especiales (Ley de Armas y Municiones, Ley de Narcoactividad, etc.) como acciones ilícitas. Como la prohibición de su sometimiento a procedimientos, medidas o sanciones, que la ley no haya establecido previamente, únicamente se llevarán a su realización las que establece el Decreto número 27-2003 como las únicas legítimas.

- D. Principio de lesividad; en el Artículo 146 fija acerca de la prohibición a la actividad judicial en materia del adolescente, debido a que no se podrá someter a ninguna medida establecida en esta ley (Decreto 27-2003) si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado, que exista una real y verdadera causa justificada comprobada para imponer cualquier medida a un adolescentes en el proceso de menores transgresores de la ley penal.
- E. Presunción de inocencia; al igual que para los mayores de edad y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 14, los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe por los medios establecidos en esta ley u otros medios legales su participación en los hechos que se le atribuyen, establecido en el Artículo 147.
- F. El Derecho al debido proceso; es un derecho que tienen todos los adolescentes sometidos al proceso de menores en conflicto con la ley penal, se les debe respetar su derecho al debido proceso, en sus distintas etapas de las que se compone, tanto durante la tramitación del proceso como a su finalización al imponerles alguna medida o sanción; el ser citado, oído y vencido en proceso de menores ante autoridad competente para el efecto, derecho que se encuentra

regulado en el Artículo 148.

- G. Derecho de abstenerse de declarar; ya que ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley, derecho que podemos encontrar dentro de nuestra Constitución como una garantía procesal que tienen las personas y que permite ejercer el derecho de la presunción de inocencia del mismo, este se encuentra ubicado en el Artículo 149.
- H. Principio Non bis in ídem; en el Artículo 150, y como se establece al igual que en nuestro código procesal penal se señala que ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.
- I. Principio de interés superior; siendo este también parte de los principios máximos o rectores que deben de observarse en el proceso de adolescentes transgresores y que cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales, que permitan o favorezcan las condiciones para que se logre un desarrollo en el menor, la existencia de un beneficio en él, este se ubica en el Artículo 151 de la ley.
- J. Derecho a la privacidad; como se señala en el Artículo 152, todos los adolescentes tendrán derecho a que se les respete sus vidas privadas y las de sus familias, de esta surge la prohibición de divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso así como en el desarrollo de las distintas audiencias que se lleven a cabo; a diferencia del procedimiento penal, que la

publicidad de los actos es una característica esencial de su proceso.

- K. Principio de confidencialidad; este principio se da en la siguiente manera, son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a la ley de la niñez y adolescencia no se puede conocer los motivos que justifican el proceso del adolescente, por ende el delito que se cometió; así como deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente, por lo que no se tendrá y conocerá imagen por parte de terceros o cualquier medio de comunicación del sujeto procesal. Esta es una tarea que deben de procurar los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en toda la información que brinden, como pueden ser las estadísticas judiciales, para que en ningún momento se contravenga el principio de confidencialidad, así como el derecho a la privacidad, que garantizan la ley en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal como lo estipula el Artículo 153.
- L. Principio de inviolabilidad de la defensa; derecho constitucional de todas las personas y para los adolescentes infractores de la ley penal según el Artículo 154, que tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor durante el proceso, siendo beneficiados de una defensa técnica que permita un adecuado desarrollo en el proceso para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso.
- M. Derecho de defensa; que incluye el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario, así como la defensa de los derechos que se le otorgan por medio de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Constitución y demás tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, este principio se encuentra

ubicado en el Artículo 155.

- N. Principio contradictorio; a llevarse a cabo durante el juicio de los adolescentes, donde tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos, así como el refutar los argumentos del contrario, garantizándose esta actividad con la intervención de un defensor y del Ministerio Público en el proceso de acuerdo a lo que dicta el Artículo 156.
- O. Principio de racionalidad y proporcionalidad; con este principio determinado en el Artículo 157 lo que se trata de implementar es que las sanciones que se impongan dentro de los diferentes procesos sean racionales y proporcionales a la transgresión penal cometida por el adolescente, atendiendo al hecho que se juzga, dependiendo de la gravedad del asunto en razón por parte de la autoridad judicial competente para el caso.
- P. Principios de determinación de las sanciones, del mismo modo que no podrá juzgarse por actos no contemplados previamente por la ley, según el Artículo 158 tampoco se podrán imponer por ningún motivo cualquier tipo de sanciones, que las previstas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y en los plazos que pueden aplicarse las medidas correctivas. Garantizando el trato especializado al que deben dirigirse a los adolescentes que falten a la norma jurídica penal, que permita el desarrollo integral y beneficio del menor de edad.
- Q. Principio del Internamiento en centros especializados; el Artículo 141 trata acerca de la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal y es una sanción prevista en su ley especial en materia de menores, y en

el caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, que pueda suceder de una manera provisional o definitiva, los adolescentes tienen el derecho constitucional del Artículo 20 de la ley suprema a ser ubicados en un centro adecuado, especializado y exclusivo para adolescentes, no así en uno destinado para personas adultas. Salvo la integridad de los mismos, al exponerlos a circunstancias perjudiciales para su integridad física, e inclusive emocional.

Después de conocer los derechos que otorga la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para todos aquellos adolescentes al violar la norma establecida en el Código Penal en el proceso especial respectivo, hay que conocer acerca de las garantías básicas y especiales que gozan estos menores de edad desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, para poder de una forma, asegurar y proteger de cualquier amenaza, riesgo y sus necesidades, evitando se vulneren estos por las autoridades que se encargarán del manejo de estos, además de las inmersas en sus derechos.

Entre estas garantías que otorga la ley podemos observar en ella las siguientes:

- A los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial.
- Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia

objeto de esta Ley.

- Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del juzgado.
- Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado y la de los miembros de su familia, imponiéndose una multa a los que engringan esta disposición, cuantificada e impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen.
- Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta ley establece; como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable.
- En las sanciones socioeducativas fijadas bajo un plazo establecido, no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.

5.5. Autoridades y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Durante el desarrollo, desde principio a su fin, en el Proceso de Adolescentes en

Conflicto con la Ley Penal, por la complejidad de la materia participan varias instituciones públicas durante su desarrollo y después de terminado el proceso cada una de estas partes vienen a cumplir funciones específicas para llevar a cabo de la manera mas eficiente el desarrollo de los procesos de menores que se lleven a cabo.

Razón por la cuál se dan los motivos para crear instituciones que no existían con anterioridad así como la delimitación de sus funciones, teniendo así un sistema dentro del Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal íntegro y de etapas distintas a cumplir de conformidad con la normativa jurídica existente.

Juzgados y tribunales competentes:

Los juzgados competentes para conocer los casos sobre adolescentes en conflicto con la ley penal son: en primer instancia tenemos a los Juzgados de Paz y en los lugares donde existan los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, luego para conocer estos casos pero en segundo instancia existe la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, o para los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan los Juzgados de Paz conocerá el Juzgado de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. La Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara de Amparos y Antejucios, o del Tribunal de Casación, para los amparos y recursos de casación y revisión.

También es competente el Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones de

Adolescente en Conflicto con la Ley Penal como el encargado del control de la ejecución de las sanciones socioeducativas en general, impuestas al adolescente transgresor; y dentro de su competencia resolverá las cuestiones o los incidentes que surjan durante el cumplimiento de la sanción impuesta al menor, así como controlar el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley.

Ministerio Público:

Autoridad encargada de ejercer de oficio la acción pública penal y en los delitos de acción privada se necesitará la denuncia del ofendido, esta labor será llevada a cabo por las fiscalías especiales establecidas que son, la Fiscalía de Menores y la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público.

Dentro de las funciones del Ministerio Público por medio de sus fiscalías especiales en el proceso de Adolescentes se encuentran las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Investigar el hecho (existencia del hecho, participación del adolescente y de personas adultas si existiere, verificar el daño causado) y perseguir penalmente al adolescente.
3. Investigar las transgresiones cometidas por adolescentes.
4. Promover las acciones correspondientes.
5. Solicitar pruebas, aportarlas y cuando proceda participar en su producción.

6. Solicitar la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
7. Orientar legal y psicológicamente a la víctima del delito, así como la intermediación con la misma, notificándole las diligencias que se realicen,
8. Asesorar al ofendido en la conciliación cuando lo solicite.
9. Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.
10. Obligación de las fiscalías especiales para esta materia de actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que señala esta ley.

Policía Nacional Civil:

La Policía Nacional Civil actuará en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal por medio de la Unidad de Niñez y Adolescencia, la que se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los Tribunales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables.

La actuación de la P.N.C. será de acuerdo a los principios rectores (protección integral, interés superior, respeto a los derechos, formación integral, reinserción de los adolescentes), derechos y garantías reconocidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Así como el respeto a la dignidad, identidad, edad y sexo del adolescente, y no realizar ningún tipo de actos denigrantes o humillantes durante la



aprehensión e investigación preliminar de los hechos.

Los adolescentes:

El adolescente es el principal sujeto durante este proceso especial, es la persona a quién se le atribuye la transgresión a la ley penal y se encuentran comprendidos entre las edades de 13 hasta antes de cumplir 18 años de edad; tendrán el derecho desde el principio de la investigación y durante el desarrollo de todo el proceso a ser representados y oídos en el ejercicio de su debida defensa técnica, así como el de proponer pruebas e interponer recursos por medio de su defensor y conocer el motivo por el que será objeto de una sanción de ser así, reconocer y respetar todos los derechos que se les otorga por medio de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como las contenidas en otras disposiciones normativas reconocidas en esta ley. En relación a los padres o representantes de los menores intervendrán en caso de ser necesario como coadyuvantes en defensa o de testigo calificado al complementar el estudio psicosocial, o como testigos del hecho investigado.

El ofendido:

Esta persona es quién se ha visto afectada por la transgresión cometida por el menor en forma directa y podrá participar durante el desarrollo del proceso, así como interponer los recursos que estime necesarios en la defensa de sus intereses. En caso de que se vea afectado por un delito de acción privada, podrá denunciarlo ante el Juez

de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como de demandar en la vía Civil la reparación a razón de los daños sufridos por la conducta del menor. En caso de las transgresiones de acción pública dependiente de instancia particular será requerida la denuncia de éste como en los de acción pública, para poder iniciarse la acción penal del proceso.

Defensor:

Será el encargado de llevar a cabo la defensa técnica en el proceso del adolescente que se procesa, quién deberá de auxiliar a este desde el inicio y durante todo el proceso hasta su conclusión, para poder llevar a cabo también de forma normal el desarrollo del mismo para que no se vulneren y defender los derechos de estos menores garantizados en ley.

Será función de la defensa del adolescente lo siguiente:

1. Asistir al adolescente desde el momento de la denuncia o sindicación de este.
2. Tener comunicación directa y continua con el menor para asesorarle, como con su familia informándole a ella el estado de cada etapa procesal, y estar presente en todas las diligencias donde este participe.
3. Proteger los derechos y garantías del menor para que estos no sean vulnerados.
4. Solicitar que se practiquen todas las diligencias necesarias, para proteger los intereses del adolescente, adecuadas a los principios rectores en ley para el proceso.

5. Velar que las privaciones de libertad ordenadas contra el adolescente, sean apegadas a ley, y que se lleven a cabo en condiciones acorde a los derechos humanos de este.
6. Denunciar y accionar cualquier amenaza o violación que suceda en derechos humanos del adolescente que sean de su conocimiento, ante las autoridades competentes.

El Estado de Guatemala deberá de brindar las facilidades para que las personas que no tengan recursos económicos para hacerse de los servicios de un defensor particular, se le otorgue al joven de un defensor público de la Defensa Pública Penal, y no verse afectados ni vulnerados los derechos y garantías que son otorgados para el adolescente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 167 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

5.6. Centros encargados de la reinserción y resocialización de los adolescentes.

Secretaria de Bienestar Social.

Para realizar está función, se ha establecido en la ley que sea la Secretaria Social de la Presidencia de la República, sea la autoridad competente y responsable de efectuar las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección, así como de las funciones siguientes:

1. Organizar y administrar los programas necesarios en el cumplimiento de las sanciones establecidas en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Dar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que estén cumpliendo con alguna sanción o medida cautelar, también a sus familiares o responsables.
3. Informar al Juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente,
4. Administrar de forma general los centros especiales de custodia y cumplimiento de privación de libertad, como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, esto último responsabilidad compartida entre el Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.
5. Promover, organizar y crear con la sociedad civil, y con la participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones (privadas, públicas y no gubernamentales), programas de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Por medio de la subsecretaria de reinserción y resocialización de los jóvenes se busca la reinserción social a través de programas que aseguren el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia.

Los Centros de Internamiento Especializado destinados para los adolescentes en

conflicto con la ley penal cuentan con el personal que brinda atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización. Desarrolla espacios educativos con padres y madres de familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria a través de la creación de escuelas para padres. Reinserta al adolescente a la familia, comunidad y sociedad. Fomentar el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros. Desarrollando habilidades y aptitudes para el crecimiento personal y socio laboral del adolescente. Y cuenta con programas como el de privación de libertad y de medidas socioeducativas.

Programa de privación de libertad:

Perfil de los adolescentes que son atendidos:

- Adolescentes de 13 a 18 años, que han cometido delitos.
- Se encuentran detenidos provisionalmente y cumpliendo una sanción de privación de libertad.
- Provenientes de todos los departamentos del País. Algunos pertenecen a pandillas, algunos otros son reincidentes y otros que no pertenecen a ninguna pandilla.

Centros especializados de internamiento:

- Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- (Gaviotas).
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones -CEJUPLIV- (Etapa II).

- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II –CEJUPLIV II- (Anexo).
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM- (Gorriones).

Cada Centro cuenta con equipos multidisciplinarios que brindan atención integral a los adolescentes mediante la elaboración y ejecución de los planes individuales y proyectos educativos, realizan la remisión de informes evolutivos y asisten a las audiencias de revisión señaladas por el juzgado correspondiente. Mantienen una red de apoyo interinstitucional. Durante su internamiento se les brinda atención en psiquiatría, psicología, medicina, pedagogía, terapia ocupacional, trabajo social, a través de diferentes actividades, con la finalidad de reinsertarlos en el ámbito familiar, social, educativo y laboral.

Programa de medidas socioeducativas:

Reinserta al adolescente, a la familia, comunidad y sociedad. Fomentar el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros. Desarrollando habilidades y aptitudes para el crecimiento personal y socio laboral del adolescente. Es una medida para adolescentes en conflicto con la Ley Penal que consiste en una sanción socio-educativa a ejecutarse en libertad, bajo la asistencia y supervisión de un equipo multidisciplinario de profesionales, persiguiendo: La reinsertación del adolescente a la familia, comunidad y sociedad, fomento del sentido de responsabilidad y respeto hacia las Leyes y derechos fundamentales de terceros, la adquisición de habilidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del

adolescente transgresor de la ley penal.

Perfiles de atención:

Adolescentes: mujeres y varones comprendidos entre los 13 a 18 años de edad, que posean vínculos familiares estables y/o relación firme con adulto o tutor que se responsabilice a la vez del adolescente y cumplimiento de la sanción y ser referidos por juzgados de Paz y/o de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Procedimientos de atención:

1. Referencia del caso según delito cometido a la sanción correspondiente por parte de Juez competente.
2. Inicio de la investigación psico-pedagógica-social del adolescente por el equipo multidisciplinario.
3. Elaboración de Plan Inicial y/o plan individual, proyecto educativo y referencia del mismo al juzgado correspondiente.
4. Elaboración y referencia de informes de seguimiento e informes finales de cada caso a los juzgados correspondientes.
5. Finalización de la sanción.

De esta forma, la Secretaria de Bienestar Social, de la Presidencia de la



República debe de garantizar que el personal encargada de la ejecución de sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, integrado por especialistas profesionales en las áreas de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia, promoviendo su formación y capacitación continua como sus principales objetivos.





CAPÍTULO VI

6. Sanciones socioeducativas.

6.1. Determinación y forma de aplicación.

La determinación de las sanciones socioeducativas que se aplican a los adolescentes en conflicto con la ley penal, como toda regulación establecida, deben de seguir ciertos parámetros, la ley en el Artículo 239 nos fija cada uno de estos, los cuales el juzgador debe de considerar obligatoriamente antes de la imposición de cualquier sanción socioeducativa.

La comprobación de una conducta que viole la ley penal, ya que si no existe una contravención a una norma impositiva, no tendría caso la obligación de poner una sanción a una persona por no existir un medio que lo motive, así mismo constituiría una violación al principio de legalidad y no existiría un bien jurídico vulnerado que lo motive.

La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la ley penal, una vez que se a consignado a un menor de edad por parte de los elementos de la policía nacional ante el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, se inicia proceso de menores, en el cuál se tratará de determinar si un adolescente ha realizado algún hecho por acción u omisión que sea constituido como delito y de establecer la participación de este con los medios de prueba aptos para el



efecto de demostrar ésta.

La capacidad de cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta; la sanción que se aplica a todo adolescente está encaminada a cumplir los fines que se propone la ley, que al declararse la existencia del hecho que transgrede la ley penal y establecerse el grado de participación al concluirse la primera etapa del debate, debe discutirse sobre la idoneidad de la sanción a interponerse y a elegirse cuál de las aplicables es la que se impondrá, siendo el encargado de esto el Juez con la asistencia de un psicólogo y un pedagogo se establecerá el tipo y finalidad de la sanción, en que condiciones debe realizarse, como lo establece el Artículo 220 de la ley especial, y esta ley debe de ser proporcional a las circunstancias y gravedad que ocurrió el hecho, respetando sus derechos humanos, formación integral, la inserción familiar y social, identidad y cultura personal, esto en el Artículo 222 y 223 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La falta de la observación de estos parámetros puede dar como resultado la incapacidad del menor para cumplir la sanción.

La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales son aspectos importantes en la imposición de una sanción; la edad es un factor importante en la imposición de una sanción socioeducativa debido a que dependiendo en que rango de edad se encuentre el menor así será el tiempo máximo que podrá ser objeto en los casos que la ley así lo establezca, como en el caso de la privación de libertad en centro especializado de cumplimiento donde los adolescentes



de 13 a 15 años el período máximo es de dos años, mientras para adolescentes de 15 a 18 años es de seis años, esto regulado en el Artículo 252. El sexo aspecto considerado para establecer en que centro de detención juvenil son asignados, las mujeres son enviadas al centro conocido como Gorriones el cuál es para mujeres. Como parte de la identidad cultural de los jóvenes su origen cultural es tomado en cuenta en la valoración de la sanción a imponer. Y las circunstancias personales, familiares y sociales, en mi opinión las considero como los aspectos más importantes y de mayor relevancia en el cumplimiento de cualquier sanción, ya que estos aspectos forman el entorno directo dentro del cual toda persona se desenvuelve como ser humano, aspecto que más adelante ampliare dentro de la presente investigación.

Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños, esfuerzos que no solo deben exteriorizarse, también deben de hacerse notar en el propio comportamiento del joven como a nivel psíquico, moral, espiritual, psicológico y social, no tendría que aplicarse la sanción más severa en alguien que termina por comprender la gravedad de los hechos y se pueda predecir que el adolescente no refleja peligrosidad alguna para la sociedad. Caso contrario el de aquella persona que refleja rencor, odio, desprecio y desvaloración de la persona como tal, donde se observa una peligrosidad, que probablemente vuelva a delinquir y necesita más que una sanción severa para lograr un cambio positivo en su personalidad. Es el compromiso posterior al realizar un ilícito lo que se debe valorar de un adolescente que ha desobedecido una norma.

Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente, toda sanción que se

aplique sobre un menor de edad debe siempre aplicarse en beneficio de formación integral y la reinserción tanto en familia como la sociedad, como lo establecen los principios rectores, así como ser educadoras, observando la dignidad, tolerancia y lograr un desarrollo personal, que beneficia tanto al joven como a la sociedad. Que los resultados de la aplicación de las sanciones socioeducativas sean para bienestar y no una reprensión que se haga sobre los adolescentes que han transgredido la norma penal, para lograr avances dentro de una sociedad que en su cotidianeidad sufre de mucha violencia proviniendo esta de todo tipo de personas, sexo, identidad cultural y lamentablemente de diversas edades. Por lo que a estas medidas no deben de considerarse ni utilizarse como un instrumento para castigar, sino para poder llegar a lograr un desarrollo integral personal por parte de nuestros jóvenes habitantes.

En relación a la forma en que estas se emplean, administrar y desarrollan las sanciones socioeducativas para poder llegar al objetivo de obtener un determinado efecto o rendimiento en los adolescentes, se establece los parámetros a seguir en el Artículo 240 de la ley. Establece el artículo anterior que “las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

Las sanciones en ningún caso podrán superar el plazo señalado por esta ley.”.

De lo anterior, extraemos que en la forma de aplicación de las sanciones socioeducativas concurren cuatro elementos principales estipulados:

1. Finalidad primordialmente educativa.

2. Aplicarse con la intervención de la familia.
3. Aplicarse con el apoyo de los especialistas.
4. No podrán superar el plazo señalado en la propia ley.

Entonces tenemos a la educación como elemento importante a cumplir dentro de todo proceso de reinserción juvenil socio-familiar, que los adolescentes deberán de realizar con la ayuda y promoción del estado, brindando las herramientas como otorgando las facilidades para que este aspecto primario al ser un objetivo propio de la sanción socioeducativa, como lo establece el propio nombre de estas medidas.

Es con la educación que se lleva a cabo el proceso de socialización formal de los individuos en la sociedad con el fin de mantener cierta estabilidad al coexistir varias personas entre sí. La cuál se desarrolla de varias formas, como una educación tradicional impartida por casas de estudio (escuelas, colegios, institutos, universidades); así como aquella que se obtiene conforme al desenvolvimiento de una persona a largo de su vida en un entorno social, donde juega un rol importante la familia.

Estando entre los objetivos principales de la educación, el estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad, cooperación y de conservación del medio ambiente. Siendo de vital importancia la inclusión de la educación dentro de un programa de reinserción y desarrollo integral, como lo es el caso de las sanciones aplicadas a los jóvenes en Guatemala, hay que recordar que no

se debe de considerar esto como un castigo lo fundamental es lograr una mejora en la persona.

La intervención de la familia, otro de los elementos a tomar en cuenta en la aplicación de las sanciones de menores, y no es para menos que sea un aspecto a considerar, pues la reinserción abarca también en la esfera familiar ante alguna posible inestabilidad dentro de ella perjudicial para el desarrollo psíquico juvenil, es por ende la participación directa que pueda llegar a realizar la familia en el proceso de educación del menor con la sanción impuesta.

Esto lo podemos apreciar por Declaración Universal de los Derechos Humanos, que considera a la familia como el “elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.⁴¹

Se puede considerar a esta intervención familiar como un compromiso que tomarán conjuntamente con el adolescente y ayudar en su proceso de desarrollo integral para obtener una optima reinserción. Pues la primera educación que recibe todo ser humano, es la brindada por la familia dentro del techo familiar en el que se convive. Donde se reciben las primeras reglas a seguir dentro y fuera de ésta.

El apoyo de especialistas, como conocedores o experimentados, que tienen un conocimiento previo acerca de las conductas naturales de los jóvenes y de las técnicas que deben de aplicárseles para lograr un mejor resultado en la sanción socioeducativa.

⁴¹ Artículo 16. 3. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas (1948).

Los especialistas son personas que se dedican o trabajan de forma continua, en una rama o ciencia, para este caso deben de ser especialistas en el trato con los adolescentes. Conocer de los cambios físicos como psicológicos que los seres humanos experimentan durante ese ciclo de vida. Entre estos podemos encontrar a los pedagogos, psicólogos especializado en adolescentes, tutores, etc.

El papel de los especialistas puede hacer que el adolescente se sienta con la confianza de poder ser y hacer, analizar que le puede estar haciendo algún tipo de daño o le impide disfrutar su etapa de madurez, teniendo como resultado una mejor relación con sus amigos, familia y consigo mismo.

El Juez Competente al emitir una sentencia, debe de asistirse para discutir que sanción debe de emplearse sobre un menor de edad, en estos auxiliares para una obtener una sanción que brinde resultados apreciables.

Y el último elemento de la forma en que debe aplicarse una sanción socioeducativa, es que la sanción no podrá superar el plazo señalado por el Decreto 27-2003.

Si bien el Artículo 158, el principio de determinación de las sanciones tipifica que no se podrá imponer por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en el Decreto 27-2003, esta prerrogativa no descarta que una sanción pueda concluir antes del tiempo regulado en la ley, pero lo que no se permitirá de ninguna manera por violentar un derecho del adolescente transgresor es que sea objeto de una sanción cuyos tiempos

máximos de duración de cualquiera que sea objeto supere los parámetros de duración de las sanciones, que se encuentran prefijados.

Ya que de cierto modo también se estaría violando un principio fundamental en nuestra legislación, como lo es el principio de legalidad. Principio plasmado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17, que da una certeza jurídica para penalizar determinadas conductas, que previo a estar calificadas como delitos o faltas, sean objeto de una sanción que asignará el legislador en cada una de estas.

Aparece también el referido principio en el Artículo 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, donde ningún adolescente podrá ser sometido a proceso por hechos que no violen la norma penal, así como su sometimiento a procedimientos, medidas, sanciones que en la misma ley no se hayan determinado, incluyendo en las sanciones el modo de ejecutarse para el respectivo cumplimiento y su duración de la impuesta. Solo podrán aplicarse dentro de los límites de duración fijados en la misma legislación especial de menores. Por lo que dentro del principio de legalidad cabe los siguientes aspectos a tomar en cuenta: el proceso, la sanción y la duración de esta deben estar previamente reguladas dentro del marco jurídico normativo vigente.

6.2. Análisis de las sanciones socioeducativas.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su parte relacionada a los

adolescentes en conflicto con la ley penal, encontramos en su libro III, título II, y capítulo VIII todo lo relacionado con las Sanciones Socioeducativas en general. Las cuales la autoridad competente, podrá utilizar con aquellos adolescentes que se haya verificado la participación en una transgresión de la ley penal.

Estas se encuentran conformadas de la siguiente manera:

A. Sanciones socioeducativas:

- 1) Amonestación y advertencia.
- 2) Libertad asistida.
- 3) Prestación de servicios a la comunidad.
- 4) Reparación de los daños al ofendido.

B. Ordenes de orientación y supervisión.

- 1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- 2) Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

C. Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o

privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

D. Privación del permiso de conducir.

E. Sanciones privativas de libertad.

- 1) Privación de libertad domiciliaria.
- 2) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- 3) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las ocho horas, hasta el domingo a las dieciocho horas.
- 4) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

En el presente trabajo de investigación abarcaré las sanciones socioeducativas específicas, dentro de las que se incluyen sanciones como: la amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, reparación de daños al ofendido; estas son las sanciones más comunes y de más aplicación en Guatemala, en el Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal donde se controla el desarrollo y cumplimiento de estas, al ser impuestas estas en sentencia mediante el debido proceso de menores.

6.2.1. Amonestación y advertencia.

Sanción socioeducativa regulada en el Artículo 241 del Decreto 27-2003, de acuerdo a

lo que la ley nos indica consiste en “la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido, podría haber tenido, tanto para él como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.

Cuando corresponde, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar en el respeto de las normas legales y sociales.

La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan lo ilícito de los hechos cometidos.”.

Vamos a resaltar las características que nos presenta esta sanción:

1. Es una llamada de atención.
2. La realiza el juez de forma oral.
3. Se trata de hacer comprender al adolescente la gravedad del hecho y sus consecuencias.
4. Se exhorta al joven para que vuelva a cometer este tipo de hechos en el futuro.
5. Se exhorta para que se acoja a las normas de tipo familiar y de convivencia social.
6. A los padres se les indica que deben colaborar con el respeto de las normas legales y sociales.
7. Debe de ser claro y directo para que el adolescente comprenda la ilicitud de los



hechos realizados.

Como podemos observar, no es una sanción que se pueda aplicar en la mayoría de los casos que suceden en la actualidad social en Guatemala, esta es una sanción utilizada y con finalidad desde su creación para concientizar al adolescente, de aconsejarle que se ajuste a las pautas tanto de convivencia social y familiar, que no ha sido diseñada para poder cumplir con los principios establecidos en la ley como el caso de los principios rectores del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal de formación integral y una adecuada reinserción en familia y sociedad.

Como es de conocimiento en general, en nuestro país estamos viviendo con un problema social muy grave como lo es la violencia; esta manifestación exteriorizada de conducta antisocial es llevada a cabo tanto por menores de edad, como por las personas adultas; así también es reflejada al momento de realizarse los delitos vemos a nuestros jóvenes que pueden llegar a cometer delitos tan graves como los adultos o inclusive más graves que estos. Los medios empleados para la comisión de estos delitos van desde la utilización de una violencia emocional o física, hasta usar armas de fuego sin importar el calibre de estas, como la tortura, mutilación, que no previno el legislador al momento de realizar la norma actual para el presente caso. Pues al estar en una sociedad las normas deben de ir desarrollándose conforme a las necesidades y la realidad social que se percibe cotidianamente.

Las circunstancias en las que puede aplicarse esta sanción, son en aquellos casos



como lo indica el Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Licenciado Carlos Pérez Cheguen “Cuando el derecho lesionado es mínimo”; lo que nos da una pauta de aplicación en casos como faltas o cuando la pena regulada en el Código Penal no exceda de tres años.

Que de acuerdo a nuestra realidad social actual no sucede con frecuencia, debido a que la mayoría de delitos cometidos por los adolescentes son considerados como graves, entre los que podemos mencionar: asesinatos, violaciones, extorsiones, sicariato, robo, robo agravado, por mencionar algunos de los que se cometen. Lo que nos da una percepción clara de que esta es una medida no apta o viable para cumplir con los principios rectores que la misma ley se ha propuesto. En este tipo de sanción con relación a los padres, se les puede remitir al programa conocido como “Escuela de Padres” de la Secretaría de Bienestar Social.

Uno de los problemas que surgen para poder llegar a imponer esta sanción, nos lo señala la Juez Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Licenciada Carol Berganza en relación a los adolescentes procesados “Que no se le pueda exigir cierto tipo de conducta que no está acostumbrado, y no se la han ensañado”. Es algo muy cierto, si un adolescente no tiene conocimiento de los patrones conductuales en una sociedad no se puede esperar un resultado positivo, debido a que hay una necesidad de educar al joven, algo que no puede llegar a ocurrir con este tipo de sanción por la inmediatez de la misma. Solo previene la concientización pero no va más a fondo del problema en un adolescente, del entorno en el que este se ha desarrollado desde su



nacimiento.

Por su parte la Juez Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal hace una observación importante sobre esta sanción y nos indica que “esta ha caído en un desuso, esta se daba solo para faltas o delitos mínimos; y cumple con los principios de formación integral, solo cuando se cometen delitos menores o faltas, que en los casos es del 1%.”. Este porcentaje refleja la imposibilidad de por lo menos aplicar este tipo de sanciones en una juventud donde los delitos que se cometen son muy graves, se necesita para lograr un desarrollo integral algo más que una simple amonestación y advertencia.

Para concluir se puede establecer lo siguiente relativo a esta sanción:

- Es una sanción de conciencia.
- No favorece al desarrollo integral y adecuada reinserción.
- Ha llegado a no utilizarse ésta, por la gravedad de los delitos que se conocen en los Juzgados competentes actualmente.
- Los jóvenes transgresores por lo general no han tenido un conocimiento previo de como desenvolverse correctamente en la sociedad.
- Existe la necesidad de educar a nuestros adolescentes transgresores.
- En los casos que se aplica no hay un seguimiento posterior del adolescente.
- La familia o representante del menor, no se involucra en este tipo de sanción.



6.2.2. Libertad asistida.

Sanción socioeducativa que se encuentra regulada en el Artículo 242 del Decreto 27-2003 establece que ésta “es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará el desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente.

Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.”.

Entre las características propias de esta sanción de conformidad con la norma son las siguientes:

- Es una sanción basada en la educación, socialización, que se planifica de forma individual, de acuerdo al estudio previo realizado por el equipo técnico.
- El adolescente goza de una libertad, en ningún momento se le priva su libertad.
- Esta se lleva a cabo bajo la asistencia y supervisión del personal especializado, por parte del equipo técnico de la Secretaría de Bienestar Social, conformado por trabajadores sociales, psicólogos y pedagogos.
- Se encamina al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para que el adolescente se desarrolle integralmente personal y social.
- La duración máxima es por el tiempo de dos años.
- Su cumplimiento debe de iniciarse dentro de los quince días posteriores, que



haya sido ordenada.

- No se priva de libertad al adolescente.

Esta sanción es una de las que más imponen los jueces en Guatemala, por las características propias de la sanción y las transgresiones penales que comúnmente realizan los adolescentes. Esta puede aplicarse en los casos donde no exista violencia grave aplicada por parte de los adolescentes a sus víctimas. Puede llegar a considerarse una alternativa a la privación de libertad siempre y cuando el estudio previo realizado por el equipo técnico determine que el adolescente tenga en su perfil indicios de que puede lograrse una adecuada reinserción y desarrollo integral por parte del joven.

Se fundamenta en la educación orientada de forma individual y socializar al adolescente al no privársele de su libertad, a modo que no se vea afectado el contacto que este pueda tener dentro de su propia comunidad, familia, siempre y cuando el estudio o evaluación por el equipo técnico de un visto bueno para que se pueda cumplir con la ejecución de esta.

Es una medida que desde su creación su fin ha sido el desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes a nivel personal, y poderlos hacer valer dentro de una sociedad. Para el efecto la Secretaría de Bienestar Social ha creado el Centro de Capacitación en donde el adolescente a parte de poder recibir una educación formal, pueda aprender de ciertos oficios o de conocimientos técnicos que le permitan

posteriormente insertarse en el campo laboral, el cual se encuentra en la zona siete de la Ciudad. de Guatemala, donde se reciben a estos jóvenes que por disposición judicial se les ordena que acudan a estos centros.

Ya que al no privar de libertad al adolescente quedará sujeto a la supervisión del personal técnico de la Secretaría de Bienestar Social, así como de los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Siendo la encargada de brindar los medios adecuados para lograr los objetivos propuestos con esta sanción la Secretaría en mención. Esto en cumplimiento de la propia ley. Pero existe un problema para aquellos jóvenes que viven en lugares muy alejados del departamento de Guatemala, esto motiva el incumplimiento de esta sanción o la reincidencia del menor estando sujeto a una sanción especializada.

Durante la existencia de esta Sanción Socioeducativa, ha sido aplicada en el año 2005 por delitos como:

- Robo agravado.
- Plagio o secuestro.
- Lesiones graves.

Fue impuesta en un 60% a hombres y el 40% restante a mujeres.

Luego tenemos que en al año 2006, esta fue impuesta por delitos como:

- Violación agravada.
- Abusos deshonestos.



- Asesinato.
- Violación en grado de tentativa.
- Extorsión.
- Homicidio.
- Lesiones graves.
- Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.
- Violación con agravación de la pena.

En este período se les impuso a 12 hombres, y una mujer.

En el año 2007, se impuso en delitos como:

- Robo agravado.
- Extorsión.
- Abusos deshonestos.
- Plagio o secuestro.
- Portación ilegal de arma de fuego.
- Promoción y fomento a la drogadicción.
- Homicidio en grado de tentativa.
- Hurto.
- atentado con agravación específica.
- Homicidio culposo.
- Asesinato.
- Violación de derechos de autor y derechos conexos.

En este período de tiempo se utilizó esta sanción a 40 hombres, y siete mujeres.



En el año 2008, la libertad asistida se impuso por los delitos siguientes:

- Hurto.
- Hurto agravado.
- Extorsión.
- Robo.
- Robo agravado.
- Violación.
- Violación en grado de tentativa.
- Homicidio.
- Abusos deshonestos agravados.
- Asociación ilícita.
- Exacciones intimidatorias.
- Homicidio culposo.
- Homicidio en grado de tentativa.
- Violación con agravación de la pena.
- Violación de derechos de autor y conexos.
- Uso de documentos falsificados.
- Posesión de drogas para el consumo.
- Promoción y estímulo a la drogadicción.
- Portación ilegal de armas de fuego.
- Portación ilegal de arma experimental.
- Portación ilegal de armas químicas.
- Lesiones graves y gravísimas.

- Asesinato en grado de tentativa.

Durante este periodo de tiempo, se ordeno esta sanción para 127 hombres, y en el caso de las mujeres fueron 14.

En el año 2009, se utilizó esta sanción en los siguientes delitos:

- Extorsión.
- Robo.
- Robo agravado.
- Robo agravado en tentativa.
- Portación ilegal de arma de fuego.
- Hurto.
- Hurto agravado.
- Violación.
- Violación en grado de tentativa.
- Promoción y estímulo a la drogadicción.
- Abusos deshonestos agravados.
- Homicidio.
- Homicidio en grado de tentativa.
- Homicidio culposo.
- Asesinato.
- Aborto sin consentimiento.
- Lesiones graves, culposas.
- Encubrimiento propio.

- Coacción.
- Conspiración y asociación ilícita.
- Plagio o secuestro.
- Agresión sexual.
- Promoción y estímulo a la drogadicción.
- Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.
- Cooperación en la evasión.
- Emisión y circulación de moneda falsificada.
- Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal.

En este año, se impuso la sanción de libertad asistida a 141 hombres, y a 20 mujeres.

En el año 2010, se impuso esta sanción por la realización de los siguientes delitos:

- Tenencia o portación ilegal de arma de fuego.
- Portación ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad del Estado y orden público del Estado.
- Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal.
- Robo.
- Robo agravado.
- Hurto.
- Hurto agravado.
- Asociación ilícita.
- Violación.
- Violación calificada.



- Violación agravada.
- Violación en tentativa.
- Agresión sexual.
- Parricidio.
- Asesinato.
- Asesinato en tentativa.
- Homicidio.
- Homicidio culposo.
- Homicidio en grado de tentativa.
- Abusos deshonestos.
- Femicidio.
- Violencia contra la mujer.
- Aborto sin consentimiento.
- Extorsión.
- Promoción y estímulo a la drogadicción.
- Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.
- Lesiones leves.
- Lesiones graves.
- Plagio o secuestro.
- Allanamiento.
- Uso de documentos falsificados.
- Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.

Durante este año se impuso esta sanción a un número de 216 hombres, y a 23 mujeres.

Observando lo anterior podemos ver que se repiten ciertos tipos penales, en varias ocasiones, así como el dato de que es el sexo masculino el más involucrado en acciones delictivas.

De esta sanción no podemos negar que su objetivo trazado en la ley es el de lograr un desarrollo integral así como la adecuada reinserción del adolescente, en los casos o jóvenes con el adecuado perfil para ello. Y en algunos casos se logra cumplir con los fines rectores. Y como medida alterna a una privación de libertad es un buen tipo de sanción, pero que a nivel general no es viable; lo es solo para ciertas circunstancias, contraponiéndose a la generalidad que debe tener toda ley en su aplicación. Este tipo de sanción aplicada en un país como el nuestro con una realidad económico-social muy deficiente y también en la formación educacional, se enfrenta a diversas complicaciones.

En nuestro país muchas familias afrontan la necesidad de que sus hijos menores tengan que trabajar dejando a un lado la educación, por razones de necesidad. Y cuando el adolescente se encuentra en este tipo de condiciones y al momento de transgredir la norma penal, si no amerita una privación de libertad, queda sujeto a esta sanción. Dando como primer resultado el no poder educarse, de acuerdo con la Juez 1ro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Licenciada Carol Berganza "si el

adolescente necesita trabajar no puede exigírsele el estudio, debe la Secretaría de Bienestar Social adecuarse al adolescente y no esté a la sanción”, así mismo señala “a muchos adolescentes no les interesa estudiar sino trabajar”.

Además de acuerdo con DIGEEX que es la rectora del subsistema de Educación Extraescolar, que cuenta con una diversidad de programas para hacer llegar la educación a todas las personas, ninguno de estos es menor a seis años, no se puede recibir una educación completa partiendo desde cero en un tiempo menor, que viene a ser un problema cuando nuestra legislación señala como tiempo máximo para esta sanción el tiempo de dos años. Relacionado con un aumento del tiempo máximo de la sanción de dos a seis años para obtener mejores resultados en educación, la Juez Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal menciona que “si sería lo adecuado para lograr una reeducación del adolescente, pero que no se hace por aspectos económicos”; en otro punto de vista la Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Licenciada Verónica Galicia señala que “Podría ser, pero debe reformarse la ley y la ley guatemalteca cumple con ciertos estándares internacionales, por la razón de que al adolescente le puede afectar en su vida. En atención a su inmadurez el Estado no impone sanción mayores en tiempo, y se complica tener a alguien de 21 años por su nivel de madurez, ya que no les gusta que el Estado le imponga ordenes, y no es adecuado por su edad.”.

Otra situación que sucede es el problema tanto de presupuesto asignado para estos programas, que afecta de forma directa la descentralización de Centros de

Capacitación de la Secretaria de Bienestar Social al no estar en capacidad tanto en cantidad de profesionales, como de centros distribuidos en toda la república y poder estar en la cabida que le pueda permitir cumplir con las metas propuestas con este tipo de sanción. Hace falta un compromiso del estado a nivel financiero, para poder sustentar una eficacia de este tipo de sanción.

Al preguntarle a la Licenciada Verónica Galicia si esta sanción cumple con fines como la educación y socialización, responde “Depende del área geométrica de adolescentes para tener buenos resultados, todos los centros de la Secretaría de Bienestar Social están concentrados en la capital, zona 7 centro de capacitación de la Secretaria, el problema es el adolescente que se encuentra fuera de la ciudad, ya que no está descentralizada, y también el nivel económico de los adolescentes.”. por su parte el Licenciado Carlos Cheguen sobre esto mismo opina que “A los adolescentes se hace un plan para que sea individual donde se establecen metas y fines, un alto porcentaje no logra ese objetivo en un 35 – 40.”. Uno de los efectos del no descentralizar a la Secretaria provoca también una falta de control directo en el joven que se encuentra fuera de la ciudad, muchas veces no puede dársele un seguimiento, así como verificar si este está cumpliendo con el programa que le ha realizado el equipo de profesionales de la Secretaria. Es una causa para que el adolescente no logre una formación integral y adecuada reinserción, como consecuencia sucede la reincidencia en el tiempo que el joven se encuentra cumpliendo esta sanción, como mencionó el Licenciado Cheguen.

En relación a la familia del menor en este tipo de sanción, para obtener resultados

eficaces, es necesario que se involucre la familia del menor de forma directa o participativa durante su cumplimiento. Así como el apoyo económico que es vital para que el adolescente pueda dedicarse a cumplir con el programa diseñado para él. La Juez Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal expone que “el 80% de la eficacia de esta sanción depende de la familia, su apoyo económico, ya que el nivel de atraso educativo es bastante.”.

Ya que por lo general los adolescentes sujetos a esta medida tienen cierto grado de escolaridad o en algunos casos no tienen. Del apoyo que la familia brinde al adolescente transgresor, a parte del apoyo emocional, como lo es el de tipo económico, permitirá a este poderse integrar a los Centros de Capacitación y poder concluir sus estudios, conjugado con las medidas que el Juzgador al momento de imponer, permitan que este pueda llevar a cabalidad con el plan individualizado diseñado por el equipo de la Secretaria así como la supervisión directa familiar sobre el menor.

Al Licenciado Cheguen al preguntarle si complementarían o modificarían esta sanción responde “Se complementa con tres profesionales suficientes, por que abarca las áreas más importantes en el desarrollo de un adolescente, sería bueno complementar con más alternativas donde pueda desarrollarse el adolescente; ejemplo ofertas de trabajo, ayuda de alguna ONG, y existe pocas oportunidades con la empresa privada. En pedagogía existen pocos Institutos Públicos para las carreras especiales, que hay que pagar. El Centro de Capacitación de la Secretaría de Bienestar Social se da oportunidad de estudiar computación, belleza, panadería, primaria, básico y es una

buena alternativa; merece una mayor gama donde pueda desarrollarse y capacitarse el adolescente.”.

Por lo que podemos establecer, que la libertad asistida es una medida que permite lograr el desarrollo integral, reinserción social y familiar del adolescente transgresor, en los casos que este tenga un sustento económico brindado por su familia, ya que si este se encuentra en una necesidad de trabajar en beneficio de su familia, difícilmente pueda realizar los objetivos trazados propiamente en la legislación, como aspecto primordial el de la educación, que le genere un beneficio en su desarrollo y formación propia a la edad.

Si su formación educativa sufre un atraso considerable no son suficientes los dos años establecidos como máximos, por lo que a pesar de contar con recursos para llevarla a cabo, se puede obstruir la labor de la Secretaria para poder supervisar el progreso de este al terminar y ver que efectivamente se logre el desarrollo y reinserción adecuada. Se aleja de una aplicación generalizada basada en el principio de igualdad, ya que solo responde en ciertas condiciones o circunstancias que permiten al adolescente cumplir eficientemente con esta sanción.

Y es importante lograr descentralizar la labor de la Secretaría de Bienestar Social y la ampliación del personal encargado de la reinserción como lo son: los pedagogos, psicólogos y trabajadores sociales. Para poder ampliar el control y que se realice efectivamente, la asistencia y supervisión de este personal especializado y orientar al

adolescente en la ejecución de su programa, ya que por lo general se pierde el seguimiento sobre los avances del adolescente.

Es entonces esta una sanción que no favorece en sí a la formación integral y adecuada reinserción, por la desigualdad de condiciones familiares que existen en la sociedad guatemalteca.

6.2.3. Prestación de servicios a la comunidad.

Como la ley en el Artículo 243 lo establece esta sanción “consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando, cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente. Las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.

Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses.

La sanción se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido. La sanción será supervisada y orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará un plan individual para el adolescente.”.

La prestación de servicios a la comunidad como sanción social, pretende generar a nivel interno concientizar al joven de los daños que este con su conducta a ocasionado a la víctima. Saneando el adolescente por medio de esta algo a la sociedad que ha afectado.

Las tareas que el adolescente realice deben ser de interés colectivo, por medio de instituciones a nivel público como hospitales, cuerpos de socorro; y también deben colaborar las instituciones privadas que realizan funciones sociales. Con esto se debe ver beneficiada tanto la comunidad donde realiza la prestación de servicios, como al adolescente en su desarrollo propio.

Los aspectos legales fundamentales de esta sanción son:

- Se realizan tareas o actividades de asistencia, o beneficio social.
- En entidades públicas o privadas, que realicen una función de asistencia social.
- No hay remuneración económica para el adolescente durante su cumplimiento.
- Las tareas se asignan de acuerdo a las aptitudes del joven.
- Que la tarea a realizar preferentemente, tenga un vínculo con el bien jurídico lesionado.
- Se deben realizar en un tiempo máximo semanal de 8 horas.
- No debe perjudicar la formación educacional; ni la jornada laboral, en caso que el adolescente trabaje.
- Se llevará a cabo bajo la supervisión y orientación generalmente, de la Secretaría de Bienestar Social.

- Su tiempo máximo de duración es de 6 meses.
- Reinserta inmediatamente al joven en la sociedad.
- Pretende concientizar al adolescente del daño causado.

Esta sanción en el año 2005 no hay registros de haberse impuesto a un adolescente transgresor.

En relación al año 2006, existen cinco casos registrados, donde se impuso este tipo de sanción, por delitos como:

- Extorsión.
- Lesiones graves.
- Robo agravado.
- Violación continuada.

En todos los casos, los adolescentes son del sexo masculino.

Durante el año 2007, se aplicó esta sanción en adolescentes que cometieron delitos como:

- Robo.
- Robo agravado.
- Robo en grado de tentativa.
- Hurto agravado.
- Lesiones graves.
- Abusos deshonestos agravados.
- Extorsión.

En este período de tiempo, fueron sujetos a esta medida, 12 adolescentes de sexo masculino, y una de sexo femenino.

En el año 2008, se aplicó esta sanción, a adolescentes que cometieron delitos como los siguientes:

- Homicidio en grado de tentativa.
- Abusos deshonestos.
- Violación.
- Violación agravada.
- Violación en grado de tentativa.
- Extorsión.
- Lesiones graves.

En este año, fueron sujetos a esta sanción seis hombres, y una mujer.

Durante el año 2009, en los delitos por los que se impuso esta sanción, se encuentran los siguientes:

- Homicidio en grado de tentativa.
- Homicidio culposo.
- Hurto.
- Hurto agravado.
- Robo.
- Robo agravado.
- Encubrimiento propio.



- Violación.
- Violación en grado de tentativa.
- Abusos deshonestos.
- Plagio o secuestro.
- Lesiones leves.

En este año se sancionaron a 29 adolescentes, todos del sexo masculino.

Y por último durante el año 2010, los delitos cometidos, en los que se impuso esta sanción, fueron los siguientes:

- Hurto agravado.
- Robo agravado.
- Robo agravado en grado de tentativa.
- Homicidio.
- Homicidio en grado de tentativa.
- Violación en grado de tentativa.
- Hurto agravado.
- Extorsión.
- Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.
- Conspiración.

Durante este año, fueron 11 adolescentes de sexo masculino, sujetos a esta sanción socioeducativa.

Esta es una sanción que ha logrado cierta formación en el adolescente, a nivel de

comprensión del daño que ha causado su conducta antisocial, formando en él un grado de compromiso en su comunidad para no volver a su conducta generadora de trasgresiones de tipo penal. Siempre que el bien jurídico tutelado no sea gravemente afectado.

El problema de esta sanción para imponerla es que la misma comunidad y las personas en general, no quieren aceptar en centros de asistencia social a los adolescentes por el temor, para que estos logren prestar servicios como consecuencia de la delincuencia que actualmente sucede en Guatemala. Acompañado del apoyo económico de la familia, que no es igual en todos los casos, para cumplir con esta prestación y realizar las tareas de una mejor manera.

La Juez Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en relación a esta sanción “en algunos casos funciona con el apoyo de la familia y apoyo económico, se han tenido tres casos y han dado resultados positivos, que a nivel económico tienen solvencia; pero depende mucho del apoyo de la familia; casi no se utiliza porque la mayoría necesita insertarse laboralmente en la sociedad por la necesidad económica.”. Lo que se ha logrado con esta sanción es una reinserción social adecuada, haciendo una reinserción inmediata, al tratar de mantener al adolescente dentro de la misma colectividad donde brindará una asistencia, pero depende mucho del perfil de adolescente y su capacidad para poder comprender el daño cometido por su conducta.

La Juez Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal relativo a esta sanción



señala “Solo puede aplicarse a adolescentes con faltas o delito leves, resulta casi imposible que se pueda aplicar esta sanción por la gravedad de los delitos cometidos por los adolescentes, el problema es que la comunidad les teme a estos adolescentes, la misma comunidad los rechaza por el hecho de ser delincuentes.”.

Nosotros como sociedad debemos también de brindar apoyo a los adolescentes que efectivamente quieren sobresalir en la vida, ya que no podemos lograr que se reinseren jóvenes con antecedentes criminales, si no les da oportunidad para que suceda esta situación y siempre serán marginados.

La tolerancia entre nosotros mismo, como una conducta natural del ser humano, es fundamental en este tipo de situaciones.

El Licenciado Carlos Cheguen opina sobre esta sanción “Es una buena medida, logra internalizar de mejor manera la responsabilidad y confrontar con los resultados de acciones, el problema es el poco control con esta sanción debido a la centralización porque solo existen dos jueces de ejecución, y es este juzgado que se encarga de controlar esta sanción y ambos están en la capital. Son el jefe de bomberos, el párroco de la ciudad, el alcalde municipal quienes informan de los avances en el adolescente, hay que encontrar un mejor mecanismo para llevar a cabo esta sanción.”.

En general es una sanción que da resultados positivos cuando se lleva a cabo de forma

correcta, ya que se crea en el pensamiento del adolescente que su conducta transgresora al final de todo si va a tener repercusiones.

Pero si aplicamos esta sanción en adolescentes que tienen una buena capacidad para comprender sobre el daño ocasionado, pero no cuentan ellos ni su familia con una buena capacidad económica y tenga una necesidad de laborar, recordando está medida de acuerdo a su aplicación ha dado buenos resultados, sería correcto que el Estado le brinde una remuneración de tipo económica al adolescente durante el cumplimiento de una prestación de servicios a la comunidad, así como la licencia para ausentarse de sus actividades laborales por parte del patrono durante el tiempo impuesto por el Juez para efectuar ésta.

Esta solo se lleva a cabo en los casos donde el bien jurídico tutelado no ha sido gravemente afectado, además ocurren excepciones donde el acto delictivo ha sido grave esta complementa de forma posterior otra sanción, como por ejemplo: la sanción socioeducativa de libertad asistida, cuando se cumple con el tiempo fijado y el adolescente presente un perfil idóneo para poder reparar un daño que cometió, puede concluir su formación integral y correcta reinserción con una prestación de servicios a la comunidad .

Como también en los casos donde este no trabaje y no tenga un apoyo económico para que por medio de esta inserción a realizar, pueda conocer otras aptitudes que posee y le permita desarrollarse de forma progresiva. Pudiendo así incorporarse como por



ejemplo, al cuerpo de bomberos en el que realizó su prestación de servicios.

Y como en la libertad asistida, es importante una descentralización institucional, tanto de la Secretaría de Bienestar Social como por parte del Organismo Judicial, para mejorar la supervisión y orientación del adolescente; también contar con la cantidad de profesionales especializados en cada una de las regiones, para complementar el trabajo de las instituciones anteriormente referidas.

Es esta una sanción que logra reinsertar de una buena manera, al adolescente dentro de la sociedad y familia, como lograr un desarrollo integral, si bien no es completamente, pero sí recibe una formación para hacer conciencia en el de como la sociedad espera que este joven actúe al interactuar en ella. Y no marginarle por el temor de ser un delincuente porque previo a ser sujeto a esta sanción, ya ha sido analizado por un grupo de profesionales, que avalan al adolescente para participar y realizar distintas tareas que se le asigne sin que esto represente un grave peligro. Y puede funcionar muy bien tanto si se aplica de forma correcta en forma individual, o como una sanción complementaria por los efectos que causa en la persona y que son de gran beneficio para un adolescente en su crecimiento.

6.2.4. Reparación de los daños al ofendido.

Sanción regulada en el Artículo 244 que “consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la

cosa dañada por la conducta delictiva.

Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsables.

El juez sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento. Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo por una suma de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalentemente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible.

La reparación del daño excluye la indemnización civil.”.

Esta sanción socioeducativa se propone de forma directa para que el adolescente tenga que reparar, indemnizar, compensar un daño, perjuicio o agravio en favor de la víctima sobre la que el adolescente cometió el atropello, primeramente mediante una obligación de hacer; o como última opción si está de acuerdo el agraviado, compensarse de forma económica.

Que muy a diferencia de las anteriores no era la motivación llegar a una reparación, con la consideración de que en algún momento se tornare de carácter económico,

como eje sobre el cuál funcionarían.

Hay que recordar que en la ley se establecen fines propios, sobre los cuales deben de proceder tanto el proceso de adolescentes, como las sanciones que se apliquen, además de orientarse y ejecutarse bajo esos lineamientos establecidos por el legislador.

No se establece de forma expresa en esta sanción de reparación, una finalidad que tenga carácter educativo, de formación social o para crear conciencia en el menor.

En la reparación del daño no solo se incluye una garantía de tipo económico que venga a resolver una cuestión con fondo penal, incluye una reparación que va desde la psicológica, como el perdón aceptado por la víctima, siempre que esta considere suficiente esta mención a su juicio para reparar un daño que ha sufrido por parte del adolescente, o que con una conducta de hacer satisfaga a la víctima, excluyendo la reparación del daño civil ocasionado.

Las características de la sanción socioeducativa de reparación del daño en las que funciona de acuerdo a la norma son las siguientes:

- Es una obligación de hacer para el adolescente.
- Se realiza en favor de la víctima.
- Su fin es resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada.

- Sólo podrá ser impuesta por el Juez competente, cuando exista un consentimiento previo entre la víctima y adolescente para el efecto.
- Se evalúa el daño ocasionado, para analizar como podrá repararse.
- Puede sustituirse el trabajo a cambio de una suma de dinero.
- La cuantía es fijada por el Juez, en relación a los daños y perjuicios ocasionados.
- Se puede imponer cuando se ha cometido delito o falta, de acuerdo a la normativa penal guatemalteca.
- La reparación del daño excluye la indemnización civil.
- Puede cumplirse de forma inmediata, es el Juez que determina cuando el daño ha sido reparado.

Es una sanción donde se prefija directamente, un fin muy alejado de aquellos principios rectores regulados. Ya que en el primer párrafo del Artículo 244 podemos apreciar que el fin es resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.

Esta sanción en la actualidad de acuerdo a lo indica por la Juez Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se aplica de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 del Decreto 27-2003 sobre la aplicación de leyes supletorias, que nos remite al Código Procesal Penal en su Artículo 124 sobre el derecho a la reparación digna, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de

disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la transgresión realizada, en este caso, por el adolescente.

La reparación del daño se debe de hacer en todos los casos del Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, los delitos cometidos por los jóvenes por lo general son muy graves que su aplicación independiente como sanción sería casi nula.

Por su parte la Juez Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en relación a la aplicación de esta sanción, indica que en esta se hace énfasis, en que es de él la reparación del daño, para que vea que toda acción va a tener una consecuencia, en este caso que el va a dañar su patrimonio con la finalidad de resarcir ese daño que se ocasiono; es una forma buena de reeducar al adolescente, porque entiende el valor de las cosas, que quitarle a otra persona su propiedad implica una reparación y que él lo tiene que hacer.

El Licenciado Carlos Cheguen sobre esta sanción detalla que si nos quedamos únicamente en que es una reparación económica, no cumple con los fines de una resocialización y educación, tiene que ser una visión mucho más amplia que conlleve ¿Qué es reparación? o ¿Qué es resarcimiento?, en beneficio de la víctima y no tanto del adolescente. Y en relación al papel de la familia, generalmente esta cuando se pide la reparación económica termina ella asumiendo la responsabilidad que debe cumplirla el adolescente. La sanción es personalísima, en ese caso es bueno que los padres

participen como apoyo al adolescente, pero no venir ellos y asumir económicamente.

Sobre si pueden suceder discriminaciones al aplicarse esta sanción, considera el Juzgador que no se puede criminalizar a una persona porque no tenga recursos, no se puede discriminar a una persona porque no tenga una capacidad económica, evidentemente va a ser mucho más sencillo para alguien que tenga una situación económica más favorable cumplir con esta sanción, entonces se debe de tener en cuenta; y que para lograr una socialización, considera más perjudicial en beneficio de la reinserción del adolescente poner una sanción económica a alguien que tiene la facilidad de pagarla a alguien que realmente tenga que esforzarse con un trabajo para tener que cumplirla. Todo esto basado en la experiencia directa del Juez dentro de los casos conocidos en su judicatura.

Por lo que esta es una sanción con carácter educativa moral. Esta reparación del daño, como la indemnización de daños y perjuicios de materia puramente civil, se debe de aplicar en todos los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Siendo este en una conducta de hacer en beneficio tanto de la persona como del joven, al hacerle entender que su conducta tendrá siempre una repercusión, aunque esta no sea muy peligrosa para la sociedad en relación a los diversos tipos penales establecidos.

Que si se utilizase únicamente desde el punto de vista de retribuir a un mal ocasionado a cualquier persona en una forma económica, no se estaría cumpliendo de forma rotunda con los fines que se propone la legislación especial aplicable. Y solo se buscaría satisfacer las necesidades de la persona afectada, no educar, socializar,



formar o desarrollar integralmente al adolescente en su conducta transgresora.

Y que la familia muchas veces tendría que cubrir el monto en dinero, pudiéndose cumplir de forma inmediata una sanción socioeducativa que no tendría caso considerarse como tal, orientada en ese título. Hay que recordar el objetivo humano en sí dentro del proceso de menores son los adolescentes en conflicto con la ley penal, no las víctimas o agraviados.

6.3. Análisis sobre la delincuencia juvenil en Guatemala.

En Guatemala se aprecia una constante violencia a raíz de la delincuencia en general, donde se cometen delitos muy graves de forma reiterada, siendo el crimen organizado el que más interviene en la realización de estos actos que perjudican o dañan diversos bienes jurídicos tutelados por el Estado.

El Estado por medio de su Organismo Legislativo durante estos últimos años, se ha dado a la tarea de crear leyes dirigidas a proteger bienes jurídicos en forma específica o a modo especial. Para resguardar o proteger a la población en general, de diversos actos que la legislación penal no estaban previamente tipificados como delito.

Entre las últimas leyes penales especiales que fueron creadas se encuentran los siguientes decretos legislativos:

- Ley Contra el Lavado de Dinero.

- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Ley Contra el Femicidio.
- Ley Para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo.
- Ley de Armas y Municiones.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Contra la Narcoactividad.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Ley Para Combatir la Producción y Comercialización de Medicamentos Falsificados, Productos Farmacéuticos Falsificados, Medicamentos Adulterados, Dispositivos Médicos y Material Médico Quirúrgico Falsificado.

Esta ampliación de los diferentes tipos penales especiales creados llega a tener también un efecto directo sobre los índices delincuenciales tanto a nivel general, como para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Ya que de esta forma se amplían los delitos en los que la persona puede llegar a incurrir, que anteriormente no se hubieran considerado en ninguna estadística, como acciones de tipo penal. Por lo que también esta ampliación e implementación de nuevos tipos penales tendrá como consecuencia aumentar los índices de la delincuencia.

Así mismo el incremento de la población del país, donde actualmente existen más de 14 millones de personas donde aproximadamente siete millones se encuentran entre

los 17 a los 30 años de edad.

La delincuencia juvenil en Guatemala ha venido en un constante crecimiento apreciable, desafortunadamente para la población que sufre esta cotidianamente, lo cual es una consecuencia de diversos factores. Esto lo podemos apreciar en las noticias diariamente, basta con ver cualquier medio de noticias y poder encontrar alguna noticia relacionada con la delincuencia juvenil.

Dentro de los factores más importantes en nuestro país que son generadores potenciales de una delincuencia juvenil tenemos:

- La desintegración familiar.
- Mal control parental en los hijos.
- Desconocimiento de la conducta socialmente correcta.
- Niveles deficientes de escolaridad.
- La deficiente economía.
- Falta de oportunidades para el desarrollo social.
- El rechazo social de los adolescentes infractores.
- El lugar donde residen los jóvenes.
- La ingenuidad y facilidad de manipulación del menor.
- Falta de políticas de estado dirigidas a la prevención del delito.

La mayoría de expertos en la materia, especialistas y la gente en general opina que se debe a la desintegración familiar que existe en Guatemala. La desintegración familiar

no solo se debe a la ruptura de relación que pueda existir entre una pareja que tenga hijos en común, va más allá de esta situación. No significa que en un hogar donde no exista una relación directa del hijo con sus progenitores, por que estos se encuentren separados, vaya a afectar a un menor de edad significativamente para que este pueda llegar en un futuro a desarrollar una conducta anti social que tenga como una probabilidad el surgimiento de un delincuente juvenil. Ya que estando la presencia de ambos padres, puede crearse ambientes no aptos para el desarrollo adecuado de un niño o adolescente.

La familia puede desintegrarse por factores como los siguientes: los problemas de alcoholismo y drogadicción que padezcan los miembros de esta, como los antecedentes criminales; la imagen que los padres reflejan a sus hijos, con las formas en que estos se desenvuelven dentro de la sociedad; la ausencia de ambos padres o su abandono, que provoca una falta de afectividad, educación, apreciación de valores y seguridad para que este se desenvuelva en forma correcta socialmente; la constante violencia o los abusos, a modo psicológico o físico, que se puedan llegar a cometer dentro de la familia por los miembros que la componen.

La importancia que tiene la familia, se debe a que en esta se inicia el proceso de integración social, o sea, es en la familia por donde todo niño pasa a formar parte de una comunidad, donde se experimenta previamente la sensación de convivencia. Por medio de la familia se deben de transmitir el conjunto de normas, valores, pautas sociales y aspectos culturales del entorno social que la rigen, el menor debe de conocer

para formar parte de ella en una forma adecuada. Así mismo posibilita la maduración de todo menor de edad como individuo y ser social. Así como el control parental que estos hagan sobre los hijos, para tutelarlos en lo mejor posible.

En muchos casos donde los jóvenes cometen violaciones a la ley, se observa que provienen de familias donde solo existe una figura paterna o que no están integradas de buena manera, agregando que muchas veces el menor asume el rol de proveer a la familia. O no tienen ningún tipo de figura paterna, en este caso al estar bajo el control de la Secretaría de Bienestar Social, el psicólogo viene a realizar la orientación, estimulación o seguridad, para brindarle las herramientas necesarias que pueda implementarlas en su vida.

Otro factor importante es la problemática que presentan los adolescentes en conflicto con la ley penal, el de poseer una educación o escolaridad deficiente.

El factor de la educación no solo comprende la educación recibida en una aula, que en muchos casos es muy deficiente o no existe ninguna escolaridad en estos adolescentes, también la que el menor de edad recibe directamente en su entorno familiar. Ya que muchos de estos adolescentes han estado en las calles desde muy pequeños, sin existir alguien que les oriente, no han sido educados por su propia familia sobre las conductas que son socialmente aceptadas y no pueden adecuar su conducta a la que se considera como correcta dentro de una sociedad, la que desconocen por esa falta de orientación. Y a nivel escolar, muchas veces por la

necesidad económica que atraviesa en su familia, condición que le obliga a trabajar en beneficio de esta solo le preocupa e interesa trabajar no así el aspecto relativo a la educación, actividad que por falta de tiempo en ocasiones no le permite desarrollarse de una forma integral; si bien lleva a cabo una actividad muy importante, en esta situación, la de laborar, estas actividades no van enfocadas para recibir orientación, desarrollo, aprendizaje y formación de las conductas correctas que permite la sociedad y legislación. Y la falta de motivación o inseguridad que presentan algunos adolescentes al no creer en sus capacidades físicas e intelectuales, donde llegan a dudar de ellos mismos sobre la ejecución de alguna actividad que conlleve un aprendizaje para insertarlos en la sociedad. Debe el adolescente aprender también y conocer que toda conducta que realice puede llegar a tener repercusiones, en este caso, si no es la permitida por la legislación penal de Guatemala será sujeto a un proceso de especial dirigido a los adolescentes.

El factor económico es otra de las causas importantísimas en la existencia de la delincuencia juvenil en nuestro país, como anteriormente mencione, muchos se ven en una necesidad económica urgente, la pobreza por la que pasa el joven viene a provocar un temor para sobrevivir tanto él como su familia. Por lo que se ven en una urgencia de conseguir capital que les permita subsistir de una forma básica por lo que el trabajo viene a ser al primario en sus vidas desde la etapa de niñez y durante la adolescencia. Tienen roles de resguardar a la familia económicamente, sin importar de donde se pueda obtener un capital, no ve las repercusiones que pueda generar la obtención de procedencia ilícita de un ingreso monetario.

La falta de oportunidades que se pueden generar en el campo laboral, como la falta o la escases de empleo, provoca en los adolescentes un indicio ya sea directo o indirecto para la alteración en la conducta de estos, llega a crear una necesidad de sentir una protección o resguardo por el temor que generan estos problemas sociales. Esta protección que debería ser brindada por la familia del menor de edad, hace que busquen esta sensación en el crimen organizado, donde se les acobia, protege, provee de alimentación, habitación, vestimenta y son utilizados por esta para lograr sus objetivos criminales, aprovechando la falta de madurez, educación y necesidad por la que pueden llegar a vivir estos adolescentes, insertándose de esta forma en la vida criminal donde son retribuidos por las misiones delictivas que alguna banda criminal le ordena a cometer.

Donde se le puede llegar a pagar a un menor de edad por un asesinato la cantidad de Q100.00 por su ejecución exitosa, o Q50.00 para el cobro intimidatorio a una persona de una extorsión; además de que se le proporciona de un arma de fuego con sus municiones para producir el resultado, así como un vehículo mecánico motorizado si posee conocimientos para manejarlo.

Creando en un adolescente un estilo de vida alejado de una realidad de convivencia social, vive una realidad trastornada de una sociedad, sin conocimiento de las pautas sociales consideradas como correctas de forma general. Y desde la perspectiva del crimen organizado ven en el menor de edad una mano de obra barata para la consecución de ilícitos, como la fácil manipulación o docilidad de estos.

La exclusión social que se hace sobre los adolescentes que han transgredido la ley penal, por el temor que le genera a la población, al conocer los antecedentes de estos jóvenes que han afectado a esta provoca el rechazo social, aún en los casos donde el menor de edad no representa amenaza alguna para reinsertarse de forma adecuada en ella. La población en general debe de aceptarles sin hacer distinción alguna de cualquier tipo. La colaboración por parte de todos es importante también en el desarrollo de un adolescente que ha sido sujeto a proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, para que este pueda sentir por primera vez que forma parte de aquella sociedad la cuál en algún momento de su vida afecto de forma directa con la conducta antisocial exteriorizada por el mismo.

Y le permita así desenvolverse de buena manera como la mayoría de una población establecida en un territorio específico, espera que este actué en su vida cotidiana.

Otra circunstancia es por el lugar donde viven, ya que muchos viven en zonas consideradas como de alto riesgo o zonas rojas, hay áreas en donde los jóvenes son muy vulnerables, sin embargo no significa que todos vayan a caer en un proceso para iniciarse en la delincuencia donde en muchos de los casos de adolescentes que son sujetos a proceso de menores se repite mucho esta incidencia de la delincuencia juvenil en Guatemala. El ambiente social o comunitario es un factor importante sobre la conducta de toda persona.

Otro motivo que hace a los menores caer en la delincuencia es por una necesidad de

permanecer a un grupo, en este caso a un grupo de personas de diversas edades, que ven en el cometer delitos un estilo de vida al que están acostumbrados. Y debido a la necesidad de ser parte integrante de un grupo pueden involucrarse con estas personas.

La ingenuidad y la facilidad de ser objetos de una manipulación, donde alguien con más perversidad lo manipulan desde temprana edad. Donde no son los adolescentes quienes organizan todo, existe alguien atrás de ellos y se ajustan a las órdenes que emanen de esta persona, bajo la figura de un liderazgo negativo.

De acuerdo con la Licenciada en Psicología adscrita a los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Mariela Barrios, indica en relación a la existencia de ciertos elementos en común de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que hablando de factores son bastantes, hay desde factores sociales, factores psicológicos, factores que van a depender de la pobreza y de la educación. Pero lo que es psicológico muchos de estos jóvenes los cometen uno por la edad, porque son adolescentes. En la adolescencia no hay control de impulsos, todavía hay mucha confusión, en el adolescente hay necesidad de establecer afiliación o pertenencia a algo; y todo va relacionado ya que si el joven no se siente parte de su familia busca donde pertenecer, y si tiene un grupo de amigos que integran un grupo delictivo, y le dan la seguridad y filiación que el joven necesita, este se involucra con ellos. Si en el hogar no hubo una solidez, y no se dieron los valores, y que no tuvo una mamá para protegerle o un papá que le orientara, que se puede esperar de este adolescente que anduvo en la calle, y nadie le ponía límites, lo que finalmente le lleva a

la delincuencia. Siempre es como una gran rueda que lo envuelve, algo pasó en la casa, en él, en el ambiente, algo faltó en su educación, algo faltó en su crianza, entonces tiene como resultado que no solo es él la problemática, son los aspectos que están alrededor. Entonces nunca se puede establecer que por un factor en específico el adolescente puede llegar a delinquir. Son también los factores de riesgo que va a influir en la delincuencia.

Respecto a los adolescentes enfatiza la Licenciada Mariela Barrios que una persona durante su desarrollo tiene que ir cometiendo errores para madurar y para crecer. Pero si los errores van más allá de lo normal y ya transgreden la ley necesitan un psicólogo, porque ya han pasado a hechos o situaciones que ya no le corresponden para su edad, como en la realización de un asesinato, se puede ver que este niño o adolescente no viene bien, hay que rencausarlo porque qué va a pasar con este niño cuando crezca si se le deja sin ayuda; si solo se le mete preso, no se va a lograr nada, y puede salir peor. Pero si se le brinda el apoyo por ser adolescente y porque se piensa que el adolescente tiene la capacidad para regenerar, se le darán las bases morales, se le ayuda a controlar sus impulsos, se le ayuda a madurar emocionalmente, a poder expresar sus sentimientos de forma afectiva, a controlarlos y no dejarse llevar por la presión grupal que es tan difícil a esa edad, la seguridad de poder decir no, la necesidad de ser aceptado; todos esos factores que son propios del adolescente. Por eso es necesario que el psicólogo los apoye con terapias especializadas conforme al plan aprobado por el Juzgado, para que este joven se beneficie durante el tiempo que va a estar privado de libertad.

De acuerdo a pláticas sostenidas con psicólogos que han trabajado directamente con adolescentes, se ha determinado que un adolescente para poderse desarrollar de forma correcta idealmente se necesita de una familia para ser orientado, y enfatizar las prioridades, donde es esta la encargada de educar en esta etapa de aprendizaje y ser esta la base del adolescente; la educación para su formación y el pertenecer a un grupo donde sea aceptado igualmente valorado por cómo es.

Caso contrario a los factores descritos anteriormente en este punto como causas que motivan el surgimiento de la delincuencia juvenil en Guatemala, en nuestro país uno de cada diez casos de los adolescentes que cometen transgresiones a la ley penal cuentan con lo necesario para poderse desarrollar en una forma adecuada, donde tiene una familia que vele por su bienestar e integrada, con buen recurso económico, con educación, es en estos casos donde se necesita una atención especial. Situaciones como resultado de una rebeldía o problemas muy internos a nivel personal del adolescente, que necesitan de orientación especial en psiquiatría por emociones que no son propiamente los normales en un adolescente, ya que hay algo que falló directamente en él y no como consecuencia de su entorno usual. En general es necesario trabajar con los menores de edad sobre en el sentido de responsabilidad, especialmente en los adolescentes sobre los actos que cometen traerán una consecuencia para bien o mal.

A nivel histórico el problema de la delincuencia juvenil en Guatemala, no ha sido prioridad en las políticas de gobierno, que muchas veces se enfocan en el sistema

penitenciario de adultos y por las acciones delictivas que son cometidos por estos. Por lo que siempre ha existido una falta de desarrollo de políticas de gobierno sobre la prevención del delito para los adolescentes o menores de edad en general. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es uno de los primeros pasos más importantes desde mi punto vista, como resultado de la preocupación social que existe de los menores de edad que cometen actos considerados como delitos.

Pero para resolver los problemas de tipo social, tienen que ir las acciones dirigidas más a fondo, no pretender resolver estos problemas por medio de leyes. Claro que la ley permite la planificación, programación y ejecución de proyectos para poder resolver estas circunstancias, pero no significa que con la existencia o creación en sí de leyes todo se va a resolver; la legislación es tan solo una herramienta para la consecución de los objetivos del estado.

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Gobernación durante los años del 2005 al 2010, la Policía Nacional Civil ha capturado a más de 7551 adolescentes por la comisión de delitos, proporcionados de la siguiente manera:

- En el año 2005 fueron 945 los adolescentes detenidos.
- En el año 2006 fueron 889 los adolescentes detenidos.
- En el año 2007 fueron 1040 los adolescentes detenidos.
- En el año 2008 fueron 1489 los adolescentes detenidos.
- En el año 2009 fueron 1746 los adolescentes detenidos.
- En el año 2010 fueron más de 1659 adolescentes detenidos.

A simple vista se observa que la delincuencia juvenil en Guatemala ha venido en crecimiento, las capturas realizadas por las fuerzas de seguridad se han aumentado en toda la república, de igual manera la gravedad de los delitos cometidos por los jóvenes son de gran daño en la sociedad.

Y en los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal durante el año 2005 después de dos años de vigencia del Decreto 27-2003 tuvieron a su cargo la cantidad de 56 expedientes, y para el año 2011 terminaron con un total de 600 expedientes, esto ocho años después de la existencia de la ley.

Entre los diez delitos que más se han cometido durante los años del 2005 al 2010, tenemos en su respectivo orden, comenzando del más cometido al menor:

1. Robo agravado.
2. Extorsión.
3. Portación ilegal de arma de fuego.
4. Homicidio.
5. Asesinato.
6. Abusos deshonestos.
7. Robo.
8. Violación.
9. Homicidio en grado de tentativa.
10. Promoción y fomento a la drogadicción.

De estos delitos anteriores el que más crecimiento tuvo en los últimos años fue el de



portación ilegal de arma de fuego. Y se empiezan a observar casos de femicidio desde el año que entró en vigencia esta ley penal especial.

Los delitos como robo agravado, extorsión y robo perjudican como bien jurídico tutelado el patrimonio, siendo este el más dañado por los adolescentes en conflicto con la ley penal; siguiéndole aquellos cometidos contra la vida, como bien jurídico tutelado.

Por estas razones descritas considero que es muy importante, debería ser una de las prioridades para todo gobierno en nuestro país establecer políticas dirigidas para la prevención del delito en nuestros niños y jóvenes al ser la parte de todo Estado más vulnerable por sus propias condiciones de minoría de edad.

El Estado debe garantizar el desarrollo integral de la persona de conformidad con el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo el tratamiento debe estar orientado hacia la educación integral propia para la niñez y la juventud de acuerdo al Artículo 20 de la misma norma constitucional. Cumplir con el precepto Constitucional relativo a la protección a menores en el Artículo 51 donde se garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

El cumplimiento con la Constitución Política de la Republica y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debe ser una obligación velar por los intereses de los menores de edad y la familia, la delincuencia juvenil en Guatemala es un fenómeno

social que de acuerdo con lo expuesto va en crecimiento y si no toma el estado todas las medidas reparadoras para esta causa, lamento predecir que la violencia en Guatemala tendrá mucho más repunte en los índices actuales, tanto para la delincuencia juvenil como la de adultos.

Es preocupante la deficiencia que muestra el Estado históricamente sobre el manejo de esta situación importantísima, no hablo sobre el personal profesional en la Secretaría de Bienestar Social que trabajan con los adolescentes, ni la labor del Organismo Judicial, dirijo mi crítica a la falta de presupuesto asignado para el correcto funcionamiento de los planes establecido y de los recursos materiales como el material humano razonable con que se cuenta, así como la centralización que existe para realizar el trabajo sobre la reinserción de los adolescentes y principalmente la falta de valoración sobre la necesidad que tienen todos los programas, planes y proyectos para combatir la delincuencia juvenil por parte de los gobiernos.



CAPÍTULO VII

7.1. Investigación de campo.

En la elaboración de la presente investigación para poder reunir elementos sustanciales y dar veracidad a los resultados obtenidos, realice varias entrevistas a profesionales que han trabajado directamente con los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y conocen sobre cómo se han aplicado, los resultados y como se desarrollan las sanciones socioeducativas, así como el perfil del delincuente juvenil en Guatemala y las distintas situaciones que se presentan en la realidad.

Fui a efectuar una entrevista a cada uno de los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal donde se encargan de conocer estos casos en primer instancia, donde se analiza el perfil de cada adolescente y se debate sobre la idoneidad de que sanción se le debe de imponer; así mismo realicé una entrevista a cada uno de los Jueces de Ejecución de Sanciones de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal como encargados del control en la ejecución de las sanciones socioeducativas y de resolver los incidentes que surjan durante el cumplimiento de la sanción, donde también coordinan con el personal profesional de la Secretaría de Bienestar Social para optimizar los resultados. Así como la realizada a la Fiscal de Menores de Guatemala Licenciada Gina Ortiz, para conocer aspectos del delincuente juvenil guatemalteco.

También entreviste a la profesional en Psicología adscrita al Organismo Judicial en

los Juzgados de Ejecución de Sanciones de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Licenciada en Psicología Mariela Barrios quién se encarga de realizar análisis de los adolescentes, dando su opinión al Juez de Ejecución sobre como encuentra el perfil del adolescente del seguimiento realizado.

7.1.1. Primera entrevista.

Esta entrevista se realizó a la Juez Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Licenciada Carol Berganza, fue enfocada sobre el criterio utilizado como juzgadora para emplear las sanciones socioeducativas específicas, si estas en general cumplen con los fines del desarrollo integral y reinserción en familia y sociedad, así como recomendaciones para mejorar la eficiencia y eficacia en la aplicación.

De la entrevista sostenida con la Licenciada Carol Berganza se obtuvo la siguiente información:

- De la sanción de amonestación y advertencia: Se aplica cuando se comete falta o un delito con sanción menor a tres años de privación de libertad, no se aplica con regularidad, no es una sanción donde se puedan aplicar los principios rectores.
- De la libertad asistida: Se aplica en casos donde el adolescente pueda presentar un tipo de inserción distinta a la privación; la Secretaria de Bienestar Social no cuenta con la capacidad para atender a todos los adolescentes; si el adolescente necesita trabajar no puede exigírsele el estudio, debe la Secretaria

de Bienestar Social adecuarse al adolescentes y no este a la sanción; el 80% de la eficacia de esta sanción depende de la familia, y su apoyo económico.

- De la prestación de servicios a la comunidad: En algunos casos funciona con el apoyo de la familia y apoyo económico; los casos tenidos han dado resultados positivos; seria bueno que reciban los adolescentes algún tipo de remuneración; falta apoyo para generar trabajo.
- De la reparación de daños al ofendido: de acuerdo con el Artículo 141 del Código Procesal Penal la reparación del daño es obligatorio en todos los casos, quedó inmerso de acuerdo a las reformas del Código Procesal Penal la reparación digna.

7.1.2. Segunda entrevista.

Entrevista realizada a la Juez Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Licenciada Dina Monterroso para conocer el criterio utilizado como juzgadora en la imputación de las sanciones socioeducativas, si estas cumplen con los fines del desarrollo integral y reinserción en familia y sociedad, que debilidades existe en Guatemala para su aplicación y por último sobre la actualidad de la delincuencia juvenil en Guatemala.

De la entrevista sostenida con la Licenciada Dina Monterroso se obtuvo la siguiente información:

- De la sanción de amonestación y advertencia: A caído en una inutilidad, esta se

daba solo para faltas o delitos mínimos; cumple con los principios de formación integral solo cuando se cometen delitos menores o faltas, que en los casos es del uno por ciento; esta no solo debe ser aplicada para el menor sino también a los padres de familia.

- De la libertad asistida: Sería lo adecuado ampliar esta sanción en cuanto a su duración de dos a seis años para lograr una reeducación del adolescente, pero que no se hace por aspectos económicos; esta sanción si favorece la formación integral.
- De la prestación de servicios a la comunidad: Puede aplicarse a adolescentes con faltas o delito leves; debe haber una comprensión y aceptación, así como un apoyo por parte de la familia para que el adolescente cumpla con esta sanción; la comunidad les teme a estos adolescentes y no esta dispuesta a que estos presten sus servicios en ella por el hecho de ser delincuentes.
- De la reparación de daños al ofendido: Se le hace énfasis que es de el esa reparación del daño, para que vea que toda acción va a tener una consecuencia; en este caso que él va a dañar su patrimonio con la finalidad de resarcir ese daño que se ocasionó; á dado muy buenos resultados para que el adolescente entienda esa obligación.

7.1.3. Tercera entrevista.

Entrevista realizada a la Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Licenciada Verónica Galicia para conocer sobre las



sanciones educativas, conocer sobre los resultados que se han obtenido en la ejecución de estas y que debilidades presenta la aplicación de estas en nuestro país.

De la entrevista sostenida con la Licenciada Verónica Galicia se obtuvo la siguiente información:

- De la sanción de amonestación y advertencia: No se da un seguimiento posterior a su imposición a los adolescentes.
- De la libertad asistida: Depende del área geográfica donde viven los adolescentes para tener buenos resultados, ya que todos los centros de Secretaria de Bienestar Social están concentrados en la capital y el problema es el adolescente que se encuentra fuera del departamento de Guatemala; no están descentralizados los centros de la Secretaria de Bienestar Social y los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; hay jóvenes que empiezan a estudiar primero primaria de 16 años; un problema que existe es que ya no comparecen a sus audiencias de seguimiento algunos de los adolescentes, y se les pierde el rastro; está sanción no cumple con los objetivos de la ley;
- Se complica tener a una persona detenida mayor de edad debido a que no permite que el Estado le imponga órdenes.
- La familia es parte procesal y debe estar presente en todas las audiencias, por su parte hay familiares que rehúyen del adolescente, que ya ni los visitan cuando se les priva de libertad.
- Muchas veces el juez llega a realizar un rol paterno.

- El internamiento cumple con los principios rectores en lo mínimo.
- Hay adolescentes en conflicto con la ley penal, que aprovechan sus terapias al máximo.
- De la Delincuencia Juvenil: el adolescente es una mano de obra barata para el crimen organizado; el adolescente transgresor en Guatemala es muy violento; las medidas de formación integral familiar permitiría una baja en los índices delincuenciales juveniles, así como contar con el personal suficiente para lograrlo.

7.1.4. Cuarta entrevista.

Entrevista realizada al Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el Licenciado Carlos Arsenio Pérez, para conocer su opinión sobre las sanciones socioeducativas específicas, resultados que ha percibido de la aplicación de estas, como ha sido la labor de la Secretaría de Bienestar Social y sobre la actualidad de la delincuencia juvenil en Guatemala.

De la entrevista sostenida con el Licenciado Carlos Pérez se obtuvo la siguiente información:

- De la sanción de amonestación y advertencia: Cuando el derecho lesionado es mínimo entonces mínima debe ser también la sanción, y de acuerdo al Artículo 157 del Decreto 27-2003 si la gravedad del delito merece la amonestación y advertencia, merece un efecto positivo su imposición.

- De la libertad asistida: A cada uno de los adolescentes se les hace un plan para que sea individual, donde se establecen metas y fines; un alto porcentaje no logra ese objetivo en un 35 – 40 %; la mayor parte de reincidentes que estando sancionados, están con una sanción de libertad asistida; es una medida idónea para favorecer la formación integral; se complementa con tres profesionales suficientes, porque abarca las áreas mas importantes en el desarrollo de un adolescente; sería bueno complementar con mas alternativas donde pueda desarrollarse el adolescente por ejemplo con ofertas de trabajo; para mejorar la aplicación de esta sanción, merece una mayor gama donde pueda desarrollarse y capacitarse el adolescente.
- De la prestación de servicios a la comunidad: Logra internalizar de mejor manera la responsabilidad y confrontar la consecuencia de los resultados de acciones; el problema es el poco control con esta sanción debido a la centralización; son el jefe de bomberos, el párroco o alcalde municipal que ayudan a informar sobre el desarrollo del joven en los departamentos; hay que encontrar un mejor mecanismo para llevar a cabo esta sanción; tiene resultados positivos su aplicación; algo importante para que el joven no reincida es el que debe el joven comprender que sus actos van a tener consecuencia.
- De la reparación de daños al ofendido: La reparación y resarcimiento, no solo es material, muchas veces conlleva una reparación psicológica, como el pedir perdón a la víctima, es más satisfactoria para la víctima que una reparación en dinero; es una reparación o resarcimiento pero desde una visión mucho más integral ; si nos quedamos únicamente en que es una reparación económica no

cumple con los fines de una resocialización y educación; generalmente la familia cuando se pide la reparación económica termina ella asumiendo la responsabilidad que debe cumplirla el adolescente, y se termina sancionando a la familia; la sanción es personalísima, en ese caso es bueno que los padres participen como apoyo al adolescente pero no venir ellos y asumir económicamente.

- De la Delincuencia Juvenil: Se debe a diversos factores como: la desintegración familiar, mayor nivel población, más tipos penales, desigualdad social, incorrecta distribución de las riquezas, falta de políticas de Estado históricamente; la desintegración familiar conlleva muchas veces prostitución, drogadicción, alcoholismo; si la familia se fortalece, educa y desarrolla vamos a tener adolescentes que no se involucren en la delincuencia;

7.1.5. Quinta entrevista.

Se entrevistó a la Licenciada en Psicología Mariela Barrios, parte integrante del equipo del Organismo Judicial asignada a los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la ciudad de Guatemala; se realizó esta entrevista con el objetivo de conocer a los adolescentes en conflicto con la ley penal, desde los problemas que viven ellos en su interior como personas, porque situaciones pasan en la cotidianidad, así como que necesita un adolescente para poderse desarrollar de forma correcta. Aspectos importantes que son necesarios conocer, que solo profesionales en psicología conocen a profundidad.

De la entrevista sostenida con la Licenciada Mariela Barrios se obtuvo la siguiente información:

- En la Secretaria de Bienestar Social cuando el adolescente ingresa es evaluado por el equipo técnico (psicóloga, trabajador social y pedagogo) para determinar un plan individual.
- Muchos de estos jóvenes cometen delitos por factores como la edad e inmadurez.
- En la adolescencia no hay control de impulsos, todavía hay mucha confusión, en el adolescente hay necesidad de establecer afiliación o pertenencia a algo, Y si en el hogar no hubo una solidez, y no se dieron los valores sumémosle que no tuvo educación
- Entonces nunca se puede establecer que por un factor específico va a delinquir. Siempre es como una gran rueda que lo envuelve.
- Si los errores van más allá de lo normal, y ya transgreden la ley necesitan un psicólogo, porque ya han pasado a hechos o situaciones que ya no le corresponden para su edad
- Si se le brinda el apoyo por ser adolescente y porque se piensa que el adolescente tiene la capacidad para regenerar, se le darán las bases morales, se le ayuda a controlar sus impulsos, se le ayuda a madurar emocionalmente, a poder expresar sus sentimientos de forma afectiva, a controlarlos y no dejarse llevar por la presión grupal que es tan difícil a esa edad.
- Los jóvenes que viven en zonas rojas tienden a caer en la delincuencia juvenil, aún sin buscar ellos esta situación.

- Es necesario que el psicólogo los apoye con terapias especializadas conforme al plan aprobado por el Juzgado, para que este joven se beneficie durante el tiempo que va a estar privado de libertad.

7.1.6. Sexta entrevista.

Entreviste a la Licenciada Gina Ortiz, quién es la Fiscal de Menores del Ministerio Público en la ciudad de Guatemala, con el objeto de conocer sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal basado en su experiencia al ser el Ministerio Público parte procesal dentro el proceso de menores.

De la entrevista sostenida con la Licenciada Ortiz, se obtuvo la siguiente información:

- Los adolescentes al momento de transgredir la ley penal en Guatemala, cuando utilizan algún instrumento para su ejecución, por lo general es un arma de fuego.
- Los adolescentes trabajan para el crimen organizado, como pequeños grupos integrados entre 15 a 20 adolescentes por cada grupo.
- Los adolescentes por lo general son de escasos recursos económicos.
- En la mayoría de casos, interviene junto con los adolescentes algún mayor de edad.
- No utilizan estupefacientes o bebidas alcohólicas al momento de realizar algún delito que se les ha encargado, para asegurar la consecución del acto delictuoso.
- Existe mucho rencor, codicia y la ausencia de fraternidad dentro de la familia,

que propician a los adolescentes a delinquir.

- Hay una necesidad del adolescente por poseer ciertos bienes materiales que por su condición económica no pueden poseerlos, y ven una facilidad en quitarle sus bienes a otras personas solamente con una intimidación para obtenerlos.
- Los adolescentes desconocen que pueden ser detenidos y puestos a disposición del Organismo Judicial, al momento de transgredir una norma penal.

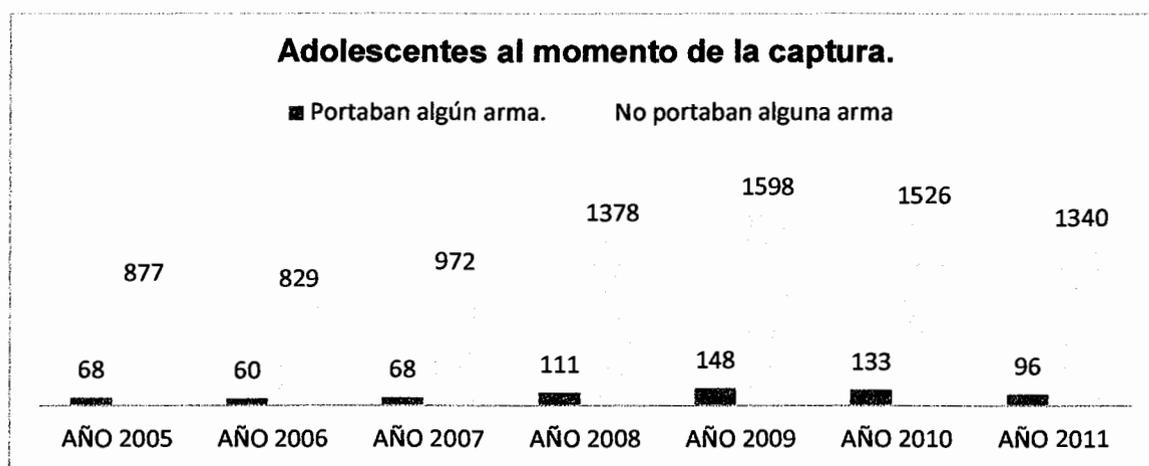
7.2. Estadísticas.

A continuación presento estadísticas que fueron brindadas por distintas instituciones del Estado que trabajan en el tema de reinserción y con los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que considero una valiosa información que me permitió una base en la presente investigación, las cuales he analizado de forma rigurosa, concreta y precisa.



Fuente: Datos estadísticos proporcionados por la Subdirección General de Operaciones, de la Policía Nacional Civil de Guatemala, a través de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación.

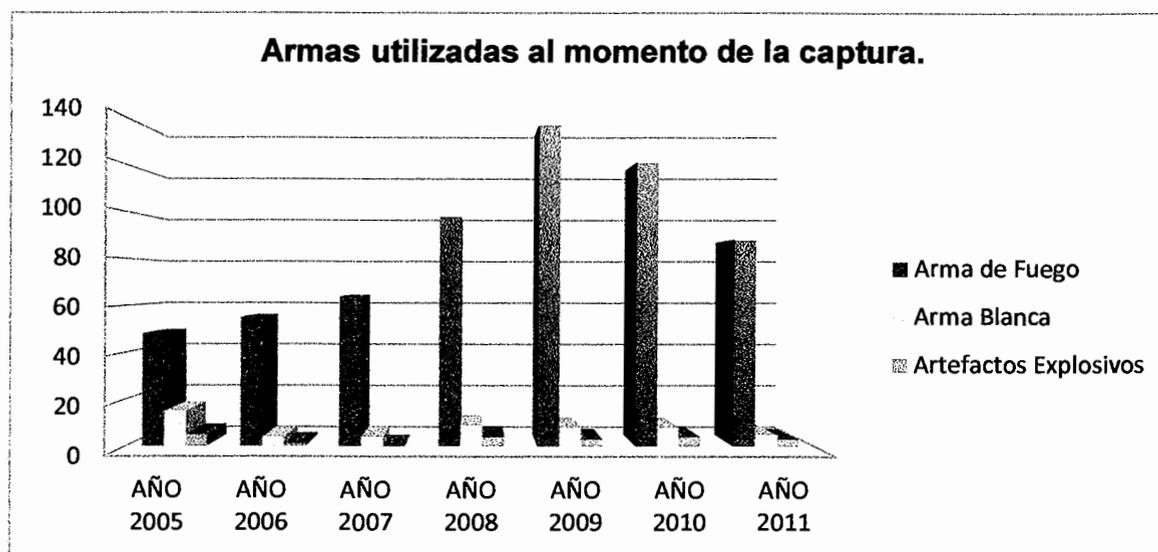
De estos datos podemos observar que los índices en adolescentes aprehendidos en los últimos cinco años se mantienen sobre un promedio de mil casos, lo que refleja un gran índice de esta problemática. También hay que considerar el factor de que la población se mantiene en aumento, así como el surgimiento de nuevos tipos penales. Pero estos números que se tienen muestran una seria problemática social que los índices delincuenciales representan para la sociedad guatemalteca, ya que estas situaciones rebasan la normalidad de una conducta de un adolescente.



Fuente: Datos estadísticos proporcionados por la Subdirección General de Operaciones, de la Policía Nacional Civil de Guatemala, a través de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación.

En esta estadística podemos observar que la mayoría de adolescentes que se ven involucrados en la delincuencia juvenil en Guatemala, al momento de ser sorprendidos en la realización de alguna conducta calificada como delito, no portan ningún tipo de arma que les facilite la realización de la conducta antijurídica, dentro de los casos donde existía portación alguna de arma incluye las de fuego, armas blancas y artefactos explosivos, de acuerdo a los parámetros fijados en la Ley de Armas y

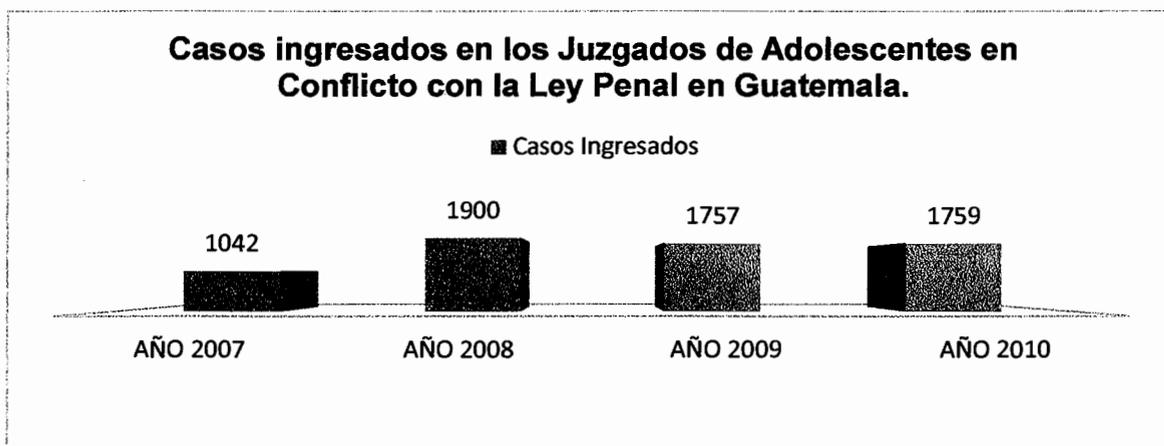
Municiones.



Fuente: Datos estadísticos proporcionados por la Subdirección General de Operaciones, de la Policía Nacional Civil de Guatemala, a través de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación.

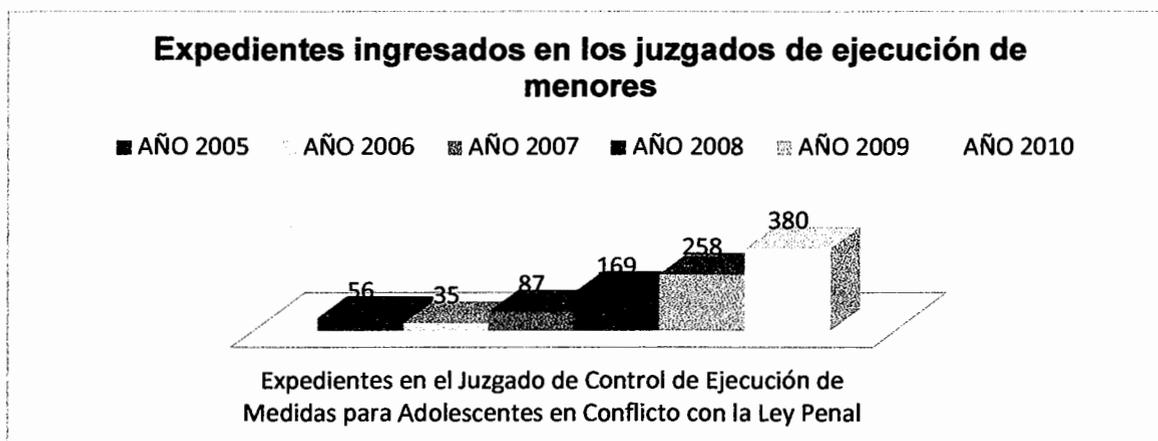
El arma de fuego (aquella en que el disparo se verifica mediante la pólvora u otro explosivo) es el instrumento más utilizado por los adolescentes, para la comisión de un tipo penal, luego en segundo lugar se utilizan las armas blancas (la arma ofensiva de hoja de hierro o de acero como la espada) y por ultimo tenemos los artefactos explosivos (todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen). En el Artículo 80 de la Ley de Armas y Municiones se establece la prohibición de portación de arma de fuego, así como la negativa a conceder la respectiva licencia de portación a todas la personas individuales menores de veinticinco años, excepto para aquellos integrantes de las fuerzas de seguridad y de orden público.

Existe el problema contraviniendo en muchas veces el derecho constitucional de la vida, así como el deber del Estado a conceder las condiciones para propiciar la seguridad de los habitantes de la República.



Fuente: Datos estadísticos extraídos del CENADOJ, a través de su página virtual

<http://www.oj.gob.gt/index.php/cenadoj>



Fuente: Datos estadísticos extraídos del CENADOJ, a través de su página virtual

<http://www.oj.gob.gt/index.php/cenadoj>; y los proporcionados por el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

En las estadísticas del Juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal, se puede observar que se mantienen los índices elevados de la delincuencia juvenil, así como el

incremento de expedientes ingresados en los Juzgados de Ejecución para adolescentes, que en el año 2011 llegó a los 600 expedientes, poniendo de manifiesto el incremento que existe del fenómeno en Guatemala con una tendencia al incremento de esta problemática.

Por lo que urgen medidas por parte del Estado para evitar un mal que difícilmente podrá controlarse más adelante, como el caso de la delincuencia en los mayores de edad y el hacinamiento de los centros de privación de libertad.

A continuación presento datos sobre la capacidad máxima de los Centros Juveniles destinados para la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, para el que originalmente fueron construidos para tener un adecuado funcionamiento; estos están a cargo de la dirección de la Secretaría de Bienestar Social.

Capacidad de atención de los centros de privación.		
No.	Centro.	Capacidad.
1	CEJUPLIV II -Anexo-	120
2	CEJUDEP -Gaviotas-	135
3	CEJUPLIV -Etapa II-	236
4	CEJUPLIM -Gorriones-	80

Fuente: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Bienestar Social.

De acuerdo a este dato la Secretaria de Bienestar Social, tiene únicamente espacio para un total de 571 adolescentes privados de libertad.

Y en Guatemala en tan solo un año son detenidos más de mil adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que se ve la necesidad de ampliar la infraestructura de estos centros, la construcción de nuevos centros, al menos uno en cada región del país, para evitar problemas de hacinamiento como sucede en el sistema penitenciario nacional.

En mi percepción al observar adolescentes que se encuentran en un proceso de menores he podido percibir los siguientes aspectos:

- Los adolescentes que están en conflicto con la ley penal, se conforman por una serie de personas que descienden de distintas etnias guatemaltecas, provienen de las distintas regiones del país como de la ciudad capital.
- En los centros juveniles destinados a la privación de libertad, representa un cambio radical en el ambiente social para aquellos adolescentes que provienen de las regiones alejadas del departamento de Guatemala, en lo que respecta a la alimentación, lenguaje, vestimenta, infraestructura y costumbres propias de la ciudad capital, que es el espacio geográfico donde se encuentran las instalaciones.
- Algunos adolescentes privados de su libertad, comparecen de forma individual a sus audiencias y no tienen la compañía de un familiar o alguien que los acompañe en los momentos previos a su realización. Esto se debe a que los familiares viven lejos de la Ciudad de Guatemala y no pueden movilizarse con facilidad, o que la familia misma los hace a un lado.
- Personal de los juzgados encargados de los adolescentes, tratan de entablar una plática cordial con el menor, en aquellos casos donde no esta acompañado

de alguien.

- Presentan en su mayoría problemas de comunicación verbal, debido a la educación con la que cuentan, no hablan español o los que lo hablan no lo hacen de forma fluida.
- En relación a la expresión fisonómica muestran por lo general un semblante de tranquilidad, algunos la combinan con ansiedad, reflejada en el ir y venir de los pasos que realizan en las instalaciones de los juzgados.
- El personal de la Secretaria de Bienestar Social, se desplaza a los Juzgados con sus propios recursos, para cumplir con la obligación de estar en las audiencias de seguimiento.
- Los que no se encuentran con una sanción privativa de libertad, llegan acompañados de algún familiar, y vestidos con sus propias prendas.
- Para su traslado de los centros juveniles de detención de la Secretaria de Bienestar Social a los juzgados, son conducidos por agentes de la P.N.C..
- Existe una falta de capacidad de relación o comunicación verbal, de los agentes de la P.N.C. con los adolescentes que son remitidos a los Juzgados de Adolescentes.
- Compromiso para poder lograr el mejor resultado por parte de todo el personal de los Juzgados de Primera Instancia y en los de Control de Ejecución de Medidas de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; así como del personal profesional de la Secretaria de Bienestar Social.



CONCLUSIONES

1. La sanción socioeducativa de amonestación y advertencia no está creada para ser aplicable en Guatemala por los tipos de delitos que cometen actualmente los adolescentes. Por su inmediatez y falta de seguimiento del adolescente no está orientada en lograr un desarrollo personal y una adecuada reinserción en él, es más una sanción de conciencia.
2. La sanción socioeducativa de libertad asistida por la centralización del control judicial y de los centros de capacitación de la Secretaria de Bienestar Social más los factores económicos, hacen de ésta una sanción no viable en lograr un desarrollo personal, educar y reinsertar adecuadamente en lo socio-familiar. El tiempo de duración de la sanción no facilita a cumplir con los principios rectores.
3. La sanción de prestación de servicios a la comunidad concientiza al adolescente sujeta a ésta, reinserta inmediatamente al joven en lo socio-familiar, es la sanción donde se da más la participación de la familia con el adolescente. No educa en totalidad pero da herramientas al adolescente para desenvolverse en lo laboral. Su período de tiempo de duración ha dado buenos resultados.

4. La sanción de reparación de los daños al ofendido aplicada de forma individual, no está orientada para desarrollar integralmente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, mucho menos realizar la adecuada reinserción debido a que busca reparar o satisfacer únicamente el daño del ofendido. La función de la familia en esta sanción es brindar apoyo económico al joven.

5. La centralización de la Secretaría de Bienestar Social y de los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal afecta en las medidas para prevenir la delincuencia juvenil, mejorar la integración familiar, desarrollar y reinsertar integralmente al adolescente; así como en el cumplimiento eficaz de las sanciones socioeducativas.



RECOMENDACIONES.

1. Descentralizar la Secretaria de Bienestar Social y sus centros de capacitación técnica y escolar, la escuela de padres y crear centros educativos para la familia en conjunto para promover la integración familiar. Ampliar el personal técnico de los centros de detención juvenil ya que es insuficiente y aumentar el presupuesto de la Secretaria de Bienestar Social destinado a los programas de reinserción.
2. Para los adolescentes que se encuentren sujetos a una sanción de prestación de servicios a la comunidad y tengan una necesidad laboral ya contraída que sean retribuidos económicamente por parte del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social proporcionalmente durante su cumplimiento para que cumplan su asistencia social.
3. Descentralizar por parte del Organismo Judicial los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para que se realice el control de sanciones socioeducativas de forma eficaz y eficiente en los departamentos y no solo sea en la ciudad capital.
4. El Estado de Guatemala debe darle importancia al problema de reinserción y desarrollo integral que necesitan los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y debe tomar en consideración las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.



5. La Secretaría de Bienestar Social debe realizar programas familiares para lograr un desarrollo integral el conjunto familiar; realizar distintas terapias, actividades recreacionales, culturales y académicas para integrar y orientar a la familia para tener una base social más fortalecida; también crear centros de capacitación técnica y educacional, principalmente en las cabeceras departamentales.



ANEXO





CONSTANCIA DE ASISTENCIA A JUZGADO

Lugar y fecha: 20 de Enero del 2012

A Quien Interese:

Se hace constar que el Señor Lester Eduardo Hernández Ríos se presentó a este Juzgado Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal a las 8:00 horas a realizar entrevista a la Señora Juez Abogada Dina Monterro Rodas-

WANDA RENATE GUZMAN LEON
Secretaria Jdo. 2do de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



A QUIEN INTERESE:

Se hace constar que el día de hoy, el joven LESTER EDUARDO HERNANDEZ RIOS, se presentó a esta judicatura con el objeto de entrevistarme en relación a su punto de tesis titulado **"ANALISIS DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINSENCION SOCIAL Y FAMILIAR"**. Y para los usos que al interesado convengan extendiendo la presente a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente

Licenciado Carlos Arsenio Pérez Cheguen

Juez de Control y Ejecución de medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Guatemala 20 de enero de 2012

A quien Interese:

Se hace constar que el día de hoy, el joven LESTER EDUARDO HERNANDEZ RIOS, se presento a esta judicatura con el objeto de entrevistarme en relación a su punto de tesis titulado "ANALISIS DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR".

Sin otro particular

ABOGADA, VERONICA DEL ROSARIO GALICIA MARROQUIN.
Juez de Control de Ejecución de Medidas para
Adolescentes en Conflicto con la ley Penal



DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL



BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Sanción penal o sanción pedagógica**. 1ra. ed.; Guatemala:(s.e.), 2006.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. Traducida al español, por Juan Antonio de las Casas; Barcelona, España: Ed. Altaya, 1993.
- BERISTAIN, Antonio. **Ciencia penal y criminología**. 1ra. ed.; Madrid, España: Ed.Tecnos, S.A., 1986.
- BERMÚDEZ, Fernando. **Informe sobre la situación en Guatemala**. <http://www.comitesromero.org/sicsal/guatemala/SituacionGuatemala082006.html> (agosto 2006).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1976.
- CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco la teoría del delito**. 2da. ed.; Guatemala: (s.e.), (s.f.).
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. Traducida al español y compilación, por Enrique Figueroa Alfonso; México: Ed.Harla, S.A. de C.V., 1993.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1944.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1971.
- DAVID, Pedro .**Sociología criminal juvenil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1979.
- Delincuencia juvenil**. http://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 20ma. ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, S.A., 2010.
- Diccionario de la real academia de la lengua española**. <http://www.rae.es>.
- DOMÍNGUEZ ESTRADA, Alfonso. **El delito, el delincuente, la pena y la medida de seguridad**. Guatemala: (s.e.), 1977.
- Familia**. <http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>.
- GÁLVEZ BARRIOS, Estuardo. **La participación en el delito**. Guatemala:(s.e.), 2009.



GAROFALO, Rafael. **El delito como fenómeno social**. traducción al español, por F. Lombardía Sánchez; Madrid, España: Ed. La España Moderna, (s.f.).

GARRIDO GENÓVES, Vicente. **Delincuencia juvenil**. Madrid, España: Ed. Alambra, 1986.

GARRIDO GENÓVES, Vicente y Santiago Redondo Illescas. **Manual de criminología aplicada**. Mendoza, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo, 1997.

HERNÁNDEZ RECINOS, Luis Fernando. **Implementación de la medida sustitutiva del servicio social en las faltas contra la propiedad y el orden público**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, 2005.

HERRERO HERRERO, Cesar. **Criminología, parte general y especial**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1997.

HERRERO HERRERO, Cesar. **Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual, perspectiva criminológica**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2002.

HILDE, Kaufmann. **Delincuentes juveniles, diagnosis y juzgamiento**. Traducción al español, por Juan Bustos Ramírez; Buenos Aires, Argentina: Ed. de Palma, 1983.

HORACIO VIÑAS, Raúl. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar., 1983.

IZQUIERDO MORENO, C. **Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo**. Bilbao, España: Ed. Mensajero, 1980.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. **Derechos de los niños**. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/69/tc.pdf>.

Las causas de la delincuencia juvenil. <http://www.gt.globedia.com/causa-delincuencia-juvenil> (8 de febrero de 2009).

LÓPEZ REY, Manuel. **Criminología, criminalidad y planificación de la política criminal**. Madrid, España: (s.e.), 1978.

LÓPEZ SANTIZO, Marco Antonio. **Introducción al Estudio del Derecho de Menores en Guatemala**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, 1991.



Organismo Judicial. **Centro nacional de análisis y documentación judicial del organismo judicial.** <http://www.oj.gob.gt/index.php/cenadoj>;
<http://oj.gob.gt/es/quesooj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/infoestadistico/infoestadistico%20012.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas. **Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.**
<http://www.daccessddsny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/572/75/IMG/NR057275.pdf?OpenElement>.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de los derechos del niño.**
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386\(XIV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386(XIV)) (20 de noviembre de 1959).

PALACIOS VARGAS, Juan Ramón. **Delitos contra la vida y la integración corporal.** México: Ed. Trillas, 1978.

PETIT, Eugene. **Tratado elemental de derecho romano.** México D.F., México: Ed. Prúa, 1996.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Nauta, 1959.

SAJON, Rafael. **Nuevo derecho de menores.** 1ra. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Humanistas, 1967.

Secretaria de Bienestar Social. **Subsecretaria de reinserción y resocialización de Jóvenes.** <http://www.sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/reinsercion>.

TIZIO DE BARBA, Georgina. **Delincuencia y servicio social.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Humanistas, 1966.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** México: Ed. Cárdenas, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración de Ginebra. Sociedad de Naciones.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas.



Código Penal. (Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala).

Código Procesal Penal (Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (Decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala).